

OSORNO Y SU CONDADO
EL SEÑORIO Y EL CONDADO DE OSORNO

Por
Sara Rodicio García

La época de máximo esplendor en la trayectoria histórica de Osorno es también una de las mejor documentada; desde los orígenes mismos del Condado sus titulares conservaron cuidadosamente los documentos justificativos de sus privilegios, que además habían de ser la base para racionalizar en alguna medida la administración de sus amplios dominios. Tras algunas generaciones los fondos reunidos fueron tan considerables, que, en referencia a ellos, los cronistas de la época empezaron a hablar del "Archivo de Osorno" y a utilizarlos como materia e instrumento de estudio. Por eso, aun cuando como a su tiempo veremos ese cúmulo documental desaparece en "la francesada", han podido llegar hasta nosotros, en copias y en referencias detalladas a su contenido, tantos de ellos, que se elevan a más de un centenar los que en el siglo XVII maneja Don Luis de Salazar y Castro para sus estudios genealógicos y en su mayor parte incorpora a la colección que él reúne y lega a la iglesia madrileña de Montserrat, desde donde finalmente pasaron a la Real Academia de la Historia.

Cuando en 1668 los Duques de Alba heredan la titularidad del Condado de Osorno, respetan sus archivos, que siguen en su anterior localización; pero incorporan a sus propios fondos algunos de los documentos particularmente significativos, como la colección de doce cartas que los reyes Felipe III y Felipe IV habían dirigido personalmente a los Condes de Osorno; el privilegio que les concedió en 1483 el Emperador de Constantinopla Andrés Paleólogo después de la caída de Bizancio; la documentación de interés americanista, que pasó más tarde a la Casa del Duque de Veragua. A esta escasa pero meritoria aportación documental que hoy se nos ofrece en el Palacio de Liria, ha de agregarse la que, por los cargos que los Condes y sus familiares ostentaron, hoy hallamos en el Archivo Histórico Nacional o en el General de Indias. O en las de otras Casas Nobles con las que por una u otra razón se relacionó la de los Manrique de Osorno; por ejemplo, la del Infantado, en la que se refundió la de los Gómez de Sandoval. Y hay documentación todavía más directamente vinculada a la vida de la Villa, que nos proporcionan los procesos judiciales archivados en la Real Chancillería de Valladolid. Incluso hallaremos algunos documentos más en las Crónicas de la época, que precisamente por el prestigio que a Osorno y a sus Señores confiere la creación del Condado los recogen a partir de este momento, así como informaciones que sólo por lo dicho habían empezado a ser noticia.

Transcribir por primera vez algunos de los documentos, que nadie hasta hoy parece haber considerado interesantes para la historia, y hacer llegar a todos alguna noticia de los otros cuyo conocimiento ha estado reservado a contados especialistas, son tareas muy propias de esta obra.

Capítulo I

LOS SEÑORES DE OSORNO EN LA BAJA EDAD MEDIA

A) Parece razonable iniciar la fundamentación documental y la ampliación de las referencias que ahora nos proponemos, reuniendo las que la documentación referenciada, pese a centrarse en torno al Condado, sin duda nos proporcionará sobre sus antecedentes. En efecto, el Condado, lo crea Juan II de Castilla en 1445; pero incluso las circunstancias mismas con que su titular Gabriel Manrique se encuentra al entrar en posesión de sus derechos, nos retrotraen a finales del siglo XIV, enlazando con los años en que Ruy Lope Dávalos y luego Diego Gómez de Sandoval ostentaron el Señorío de Osorno, según ya se dijo. Así consta por la “Capitulación y Concordia hecha entre el rey Don Juan y el Príncipe Don Enrique su hijo”, incluida en la *Crónica del Rey Don Juan, Segundo de este nombre en Castilla y en León* (1), y conocida en la historia como “Concordia de Astudillo” (2); por ella los Nobles enemigos de Don Alvaro de Luna, vencidos en la batalla de Olmedo, tras reagruparse en torno al Príncipe de Asturias —futuro Enrique IV— consiguen del Rey Juan II, no sólo el perdón sino incluso la restitución de muchas de las mercedes reales anteriormente poseídas. Entre ellos constaba como uno de los más eminentes Don Diego Gómez de Sandoval, Señor de Castrojeriz, cuyos precedentes servicios habían sido premiados con el título de Conde de Castro y quien además, al caer en desgracia Don Ruy Lope Dávalos, se había adueñado del Señorío que por matrimonio éste había recibido sobre Osorno. Por el contrario, Gabriel Manrique, siempre fiel a Juan II y a Don Alvaro y agraciado apenas diez meses antes con el Condado de Osorno, va a ver peligrar este nombramiento, que el Rey había conservado en secreto, ante la decidida defensa de los Nobles rebeldes que el Príncipe parece haber tomado a su cargo; sorprenden-

1. Ver *Crónica del Rey Don Juan*, año Cuadragésimo (1446), cap. V en *Crónicas de los Reyes de Castilla*, vol. II, p. 645.

2. Ver Suárez Fernández, Luis: “Los Trastamaras de Castilla y Aragón en el siglo XV” en *Historia de España*, dirigida por Menéndez Pidal, R. vol. XV, p. 189 ss.

temente el texto de la Concordia referente a este punto parece reponer al Conde de Castro en su anterior usufructo del Señorío de Osorno, aun cuando, con el subterfugio de existir fundadas dudas sobre la corrección jurídica del modo como la obtuvo, replantea el problema en términos que habrán de desembocar en solución favorable a Don Gabriel Manrique. Leamos: *“En lo que toca al Conde de Castro, al Rey nuestro Señor place de le perdonar y restituir sus villas y lugares; pero que en esto no entra Valdenebro, que es de Diego Romero... Otrósí, que se libre al dicho Conde de Castro lo que se hallare que le queda por librar de lo que tiene del Rey Nuestro Señor en los sus libros, e que esto se libre por tiempo y en la manera que el Rey tiene ordenado que se libre a otros a quien ha perdonado. Por quanto el Comendador Mayor de Castilla, Don Gabriel Manrique, dice que doña Mencía Dávalos su esposa, hija del Condestable don Ruy Lopez Dávalos, tiene derecho a la Villa de Osorno, que se ponga dicha villa en poder de un tercero, qual será acordado por el dicho Maestre Marqués, para que aquél la tenga por espacio de treintadías desde el día del otorgamiento destes capítulos, dentro de los quales, dos letrados quales nombraren los dichos Maestre y Marqués, lo hayan de ver y determinar solamente la verdad sabida simplemente é de plano, sin estrépito é figura de juicio, con juramento que hagan de lo hacer bien y leal y verdaderamente; é si los dichos dos letrados no se concordaren, que tome un tercero, qual acordaren los dichos Maestre e Marqués, el qual haga el mismo juramento que los dichos letrados; é otrósí, que así los dichos letrados como los dichos terceros, hagan juramento de lo determinar dentro de los dichos treinta días a todo su leal poder. E si por aventura dentro de los dichos treinta días no se determinare, que la dicha Osorno sea entregada al dicho Conde de Castro, é quede á salvo su derecho al dicho Comendador é á la dicha su muger”* (3).

Aun cuando no podamos seguir documentalmente con detalle el desarrollo de esta investigación, los hechos posteriores prueban fehacientemente que fue favorable a Don Gabriel y hasta parece posible, a partir de un documento

3. “Crónica del Rey Don Juan II”, ya citada, p. 645. Galíndez de Carvajal, en su “Crónica de Enrique IV”, al tratar de las gestiones que ante este rey hacen quienes en fechas anteriores habían perdido sus bienes y derechos en Castilla por partidismo o vinculación con los reyes de Aragón y Navarra, dice:

“E comenzóse otrósí, a tratar en la restauración de Don Enrique Fortuna hijo del Infante don Enrique, maestre que fue de Santiago, hermano del rey de Navarra, y de don Diego Gómez de Sandoval, conde de Castro, y por algunas grandes dificultades que había en sus fechos, no vinieron entonces en conclusión e no pasó mucho tiempo después que el conde de Castro fallesció e así quedaron sus herederos en pendencia” (Galíndez de Carvajal: *Crónica de Enrique IV*, ed. Nogués, Murcia, 1946, C.S.I.C., p. 87).

Ello justifica suficientemente que entre “los herederos” de don Diego Gómez de Sandoval se siguiera conservando el Señorío de Osorno, al menos hasta que las iniciadas conversaciones tuvieran la resolución definitiva.

conservado en el Archivo de la Corona de Aragón, establecer el complicado proceso por el que Diego Gómez de Sandoval se había adueñado de Osorno. Entre los dominios constitutivos del Ducado de Lerma —dice el Marqués de Saltillo— constaba “el Condado de Castro, integrado por Portillo, Osorno y Saldaña, por el cual se dió el Marquesado de Denia, formado por la ciudad de su nombre, la Villa de Jávea, lugares del Vergel, Pedreguer, Gata, Sagra, Rafol de Almunia, Benameli, Senet, Negrals, Beniarbeix, Pamis, Villa de Ondara y los lugares de Mirafior, Cerda, y Mirarosa, las Almadrabas y derechos de pesca en la costa de Valencia. El rey Don Alfonso V, el 21 de junio de 1431, aprobó la venta hecha por su hermano, el Infante Don Juan, a Diego Gómez de Sandoval (4); el cual incorporó en su Casa Don Luis de Rojas y Sandoval, Tercer Conde de Lerma, abuelo del Duque Don Francisco, por su escritura de mayorazgo hecho en Tordesillas el 18 de septiembre de 1537, ante Payo Coello” (5).

En su estilo vago y hasta escasamente correcto, el Marqués de Saltillo nos está sugiriendo, a partir del documento citado, numerosos y muy significativos hechos: que el Infante de Aragón Don Juan, sin duda como herencia de su padre Fernando de Antequera, tenía derechos sobre Osorno entre otros muchos de que era titular en Castilla; que Don Diego Gómez de Sandoval, a quien ya en 1412 Fernando el de Antequera le había entregado Lerma, hacia 1430 era también Señor en Valencia de Denia y los otros lugares anexos; que precisamente a raíz del descalabro sufrido por los aragoneses en 1429 y el subsiguiente despojo de sus bienes en Castilla, coincidiendo con las negociaciones de paz en Agreda, se produce por parte de los aragoneses un movimiento de recesión hacia su propio reino de Aragón, dentro del cual se inscribe la venta que según el documento hace el Infante Don Juan a su fiel seguidor Diego de Sandoval, más precisamente homologable como permuta del Condado de Castro por Denia. Y Alfonso V de Aragón, quien en 1431 autoriza esta permuta, años después premiará la fidelidad inquebrantable de los Sandoval hacia su persona, aún más cumplidamente testimoniada por la participación del primogénito de Don Diego en Ponza, devolviéndoles Denia con la superior consideración de Marquesado (6). Los derechos de los Sandoval sobre Osorno tendrían pues origen y refrendo aragoneses, por lo que en la corte castellana pudieron considerarlos rescindidos tras las confrontaciones con Aragón, aun cuando los Sandoval precisamente por lo mismo insistieran en transmitirlos a sus descendientes en espera de un ulterior reconocimiento.

Y aun cuando después del despojo de los aragoneses en 1430 la Casa de los Sandoval recuperó muy pocas de las extensas posesiones anteriores, los Reyes

4. A. Corona de Aragón, Secc. Gratiarum, Alfonso V, leg. 1430-32, fol. 92.

5. Marqués de Saltillo: *Historia nobiliaria española* (Madrid 1951), vol. I, p. 170.

6. Ver Suárez Fernández, L. ob. cit., p. 19 y 132 ss.

castellanos no siempre desoyeron sus reclamaciones y, así, la muy particular vinculación de los Sandoval con Osorno todavía vuelve a manifestarse veinte años después, cuando, por haberse aliado Don Gabriel en un mal momento con quienes, confabulados contra Enrique IV, proclamaron en Avila Rey al Príncipe Alfonso, aquél embargó las posesiones del Conde, Osorno entre ellas; el encargado por el Rey de ocuparlas y administrarlas fue el hijo menor Don Diego Gómez de Sandoval, del mismo nombre que su padre (7), casado con la Señora de Castrillo de Villavega Leonor de la Vega y con toda seguridad residente en la comarca. Incluso tal designación por el Rey resulta notablemente significativa, pues quien pretendía seguir poseyendo los derechos a la sucesión en el Señorío de Osorno al morir Don Diego Gómez de Sandoval era su hijo mayor y Segundo Conde de Castro, Don Fernando Sandoval y Rojas; Juan II sin duda rehuyó alentar en exceso las esperanzas de éste sin por otra parte dejar de insinuar en el ánimo de Don Gabriel el temor que para él encarnaba un Sandoval, encomendando interinamente la gestión del Condado de Osorno a un hermano de quien lo pretendía con algún fundamento.

A este Diego Gómez Sandoval, Señor de Castrillo, se refieren varios documentos conservados en la Real Academia de la Historia. De su matrimonio con doña Leonor Mendoza de la Vega tuvo a la que había de ser la última Señora de Castrillo antes de que esta Casa fuera absorbida por la del Infantado, doña Mencía, quien juntó en sí los apellidos de Sandoval y Mendoza y de la Vega. Con él se reunió en Castrillo el Segundo Duque del Infantado, Iñigo López de Mendoza, para firmar un documento en que se protegían los derechos de doña Mencía sobre su Señorío (8); y de él recibió su hermano Pedro de Sandoval la tutoría sobre doña Mencía, todavía niña, en cuyo ejercicio vemos a éste requiriendo a don Gabriel Manrique, Primer Conde de Osorno, por documento expedido el 15 de junio de 1463, para que anule la compra de la Casa de Cigañera, que era propiedad de su sobrina y pupila (9). De alguna manera pues los Sandoval se repusieron de su fracaso en la aspiración al Condado de Osorno, y ya en vida de su contrincante dejaron patente su decisión de seguir enraizados en la comarca y aun en la villa. En caso de algún aprieto económico, preferirán vender sus derechos en lejanos territorios y conservar los de éstos;

7. de Enrique IV dado en Toro el 12 de julio de 1465, en Arch. del Infantado, citado en Salazar y Castro, Luis de: *Historia genealógica de la Casa de Lara...* dividida en XX libros (I. Mateo de Llanos y Guzmán, Madrid, 1696), tomo I, p. 603.
8. Escritura otorgada por Iñigo López de Mendoza, IIº Duque del Infantado, y Diego de Sandoval sobre Castrillo de Villavega; Arch. de R.A.H. Salazar, doc. 49.857.
9. Ver escritura otorgada por Pedro de Sandoval, tío y tutor de doña Mencía de Sandoval y de la Vega, señora de Castrillo por la que se requiere a Gabriel Manrique I conde de Osorno, para que anule la compra de la casa de Cigañera, por ser propiedad de doña Mencía; Carrión, 15 de junio de 1463. En A.R.A.H. Salazar, doc. 49.011. La tutoría de Pedro sobre la hija de su hermano sin duda está relacionada con el encarcelamiento de éste, que por su mala administración y vida licenciosa ordenaron los Reyes Católicos.

así en 1488 el Diego Gómez de Sandoval Señor de Castrillo aparece vendiendo la Villa de Ayora a Pedro Manrique, Primer Duque de Nájera (10). Justificada pues queda la radicación de los Sandoval en Osorno.

Y aún más sólidamente se confirma esta radicación, a la vez que se clarifica al Marqués de Saltillo, con los documentos en que Salazar y Castro fundamenta el siguiente notable texto: *Don Diego de Sandoval, cuando casó con doña Beatriz de Avellaneda, “era Señor de la Casa de Sandoval y Mariscal del Infante Don Fernando, después Rey de Aragón; fue luego Adelantado Mayor de Castilla, Conde de Castrojeriz y de Denia, Señor de las Villas de Lerma, Cea, Gumiel de Yzan, Almansa, Portillo, Osorno, Saldaña, Maderuelo y Valdenebro, y de las Ciudades de Borja en Aragón, Sello de la Puridad, Mayordomo Mayor de la reina doña María y del rey Don Juan de Navarra, y uno de los Grandes de mayor autoridad y poder de su tiempo. El rey Don Juan I en Zamora a 5 de julio de 1427 dio facultad al conde para hacer de sus bienes uno o más mayorazgos: y él, usando de ella en la misma ciudad a 8 del mismo mes y año, ante Pedro González de León escribano de Cámara del Rey, con consentimiento de la Condesa doña Beatriz de Avellaneda, su muger, instituyó tres mayorazgos: uno, del condado de Castrojeriz y Villas de Portillo, Saldaña, Cea, Lerma y Osorno y las mil doblas de oro castellanas que tenía de renta por juro de heredad en la villa de Laredo, para Don Fernando de Sandoval, su hijo mayor; otro, de las villas de Gumiel de Yzan y de Mercado, Villa Riela, Villovela, Terradillos, Pinillos, Cabañas, Santibáñez, Bahabón, Oquillas y Alcocer y de los 7.995 maravedies de moneda vieja que tenían en la Merindad de Santo Domingo de Silos y 1400 maravedies que tenía por juro de heredad en la heredad y vasallos de Villanueva Navos, que quedaron del Condestable Don Ruy López Dávalos, para Don Diego de Sandoval su hijo Segundo; y el tercero, de las Villas de Villafrechos y Valdenebro y los 8200 maravedies que tenía de juro en las martiniegas de Campos, para Don Pedro de Sandoval su hijo Tercero” (11).*

Más antes, como ya vimos y aun en el texto de Salazar se insinúa, el Señorío de Osorno lo había legitimamente ostentado el gran Ruy Lope Dávalos, conocido en las Crónicas como “el buen” Condestable y cuyos extensos dominos era fama que le permitían atravesar la península sin pisar tierra que no señoreara; sabido es cómo, tras la época en que durante el reinado de Enrique III y la menor edad de Juan II ostentó la privanza o los más altos puestos en el

10. Ver doc. 47.169 de Colección Salazar en A.R.A.H. Amusco, 21 de julio de 1488. En él Diego de Sandoval, señor de Castrillo de Villavega, hijo de Diego Gómez de Sandoval conde de Castro y Denia, y de Beatriz de Avellaneda, vende la villa de Ayora a Pedro Manrique, I duque de Nájera.

11. Salazar. ob. cit., vol.III, p. 509.

gobierno, los manejos e intrigas de sus adversarios le obligaron a exiliarse al reino de Aragón; se le procesó en rebeldía y perdió todos sus bienes, que el Rey se apresuró a repartir entre sus adeptos. Don Alvaro de Luna, que arteramente había urdido el plan contra Ruy Lope Dávalos, fue el más favorecido en el reparto; pero entre los beneficiarios se sabe con certeza que figuraron el Infante Don Juan y el Adelantado Diego Gómez de Sandoval. Bien pudo en tal ocasión recibir aquél, entre otros, el dominio de Osorno, que luego vende o permuta a Diego Gómez de Sandoval, según la versión ya expuesta. Y bien igualmente pudo ocurrir, según otra versión, que ya en el “reparto de despojos” del Condestable Ruy Lope Dávalos fuera Osorno directamente adjudicado a Diego Gómez de Sandoval, quien habría sido su Señor desde 1422 y por concesión de Juan II de Castilla; aun así en el origen de este Señorío habría un rasgo que lo viciaría, pues procedería de un injusto despojo y además quedaba vinculado al porvenir político de Don Alvaro de Luna (12).

Como quiera que en este momento el Señorío de Osorno se atribuyera a Diego Gómez de Sandoval, hay seguros indicios de que el interés de los Sandoval por esta Villa era ya antiguo y, como aún tendremos ocasión de comprobar, inmediatamente se volcaron en la tarea de patentizar y afianzar sus vínculos con Osorno (13).

Suerte pues tuvo Don Gabriel Manrique cuando, pese a todo, obtuvo el Señorío de Osorno, al cual aspiraba como heredero de los derechos de Ruy López Dávalos; aún más de destacar, porque ninguna de las demás posesiones del “buen” Condestable fueron recuperadas por sus hijos; tal vez Osorno, que sabemos había llegado al Señorío de Don Gabriel Manrique por su matrimonio con doña Mencía Dávalos y Guevara, hija de Ruy Lopez Dávalos y su segunda esposa Elvira de Guevara, también se había integrado en los dominios del “buen” Condestable a través del matrimonio con Doña Elvira, hija a su vez de Don Beltrán Guevara, Señor de Oñate, y Doña Mencía de Ayala (14).

Todavía destacará más la singularidad de la merced que Juan II hace a Don Gabriel para satisfacción y honra de doña Mencía Dávalos, si advertimos que la hace frustrando las esperanzas del Don Diego Gómez de Sandoval sin no obstante retirar la gracia real y alto aprecio de que en aquel momento éste disfruta; en la lista de gastos de la Hacienda Real de Castilla por mercedes y privilegios en el año siguiente a la concesión del Condado de Osorno a Don Gabriel, éste sigue figurando sólo como Comendador Mayor de Castilla y en cuanto tal recibe 90.500 maravedíes; mientras al Conde de Castro y Adelantado de Castilla se le asignan 642.000 más 250 cargas de pan y 500 cántaras de vino, emolumentos sólo superados por Don Alvaro de Luna y escasas perso-

12. Ver Suárez Fernández: ob. cit., p. 86.

13. *Crónica de los Reyes de Castilla*, tomo II, p. 429.

14. *Ibid.* p. 430.

nas de sangre real —la Reina de Aragón, hermana del Rey, percibe 747.333 (15). También Diego Dávalos, hijo de Ruy López, había recibido mercedes del Rey (16); pero no el reconocimiento a la sucesión en las de su padre, como al parecer lo obtuvo doña Mencía respecto de Osorno.

B) Así la fecha a partir de la cual hay en la historia de Osorno una continuidad histórica documentalmente comprobable se ha retraído hasta la última década del siglo XIV; pero diversas consideraciones, fundadas en los anteriores resultados y en el *Libro Becerro de las Behetrías*, nos van a permitir retrotraerla hasta la fecha en que ésta se redacta, hacia 1353. Al interés de ello únese el todavía más considerable de precisar cuál entre las varias localidades que con nombre de Osorno se inscriben en este importante documento es el nuestro, el que hoy estamos historiando. Y no parece que pueda serlo el Osorno del Torrontero, lugar de behetría, sino el Osorno del Formiguero que el Becerro nos presenta como solariego de Juan Rodríguez de Sandoval, entre otros señores cuya identificación también puede tener algún interés. En efecto, cuanto hasta aquí hemos dado como documentalmente justificado prueba que nuestro Osorno en modo alguno era lugar de behetría, que eligiera a sus señores; sino lugar solariego cuyo Señorío pasa en derecho del Ruy López Dávalos a su hija doña Mencía y de hecho, por decisión regia que tiene carácter de sanción penal, a Diego Gómez de Sandoval en un breve período de veinticuatro años. Lo confirmará definitivamente el que entre los Señores de Osorno del Formiguero figura un Sandoval cuyo vínculo con el hasta aquí referenciado, y que típicamente vamos a identificar como primer conde de Castro, no es difícil establecer.

En efecto, si el primer conde de Castro y Señor de Osorno —3º de este nombre, pues ya un Diego Gómez de Sandoval se había distinguido en tiempos de Fernando III luchando contra los moros y otro había muerto en la primera batalla de Nájera— fue en el reinado de Juan II de Castilla figura tan relevante como en la parte anterior hemos podido apreciar, de parecido modo a mediados del siglo XIV Juan Rodríguez de Sandoval, citado por el libro *Becerro de las Behetrías* entre las siete familias que entonces ostentaban Señorío en Osorno del Formiguero, era ya en el reinado de Pedro I “un importante noble al nivel de todo el reino” y en particular un acaudalado magnate con intereses materiales tan considerables en algunas regiones que, aparte sus propios Señoríos, ostentaba el del 20% de los lugares considerados en ellas como behetrías y su postura contraria a la conversión eventual de éstas en estrictos señoríos influyó decisivamente en el fracaso de propuestas legales que la establecían en ciertos casos

15. Ladero Quesada, M.A. *La Hacienda Real de Castilla en el siglo XV* (Univ. de La Laguna, 1973), p. 274 ss.

16. *Ibid.* p. 272 y 276.

(17); luchaba, “no por la pervivencia de las behetrías, sino por evitar que sus behetrías cayeran en otras manos distintas de las suyas” (18).

La pertenencia de estos dos magnates, separados por un siglo de agitaciones políticas profundas, al mismo linaje de los Sandoval, aun sin remontarnos a la hipotética existencia ya en 1135 de un Señorío sobre Osorno vinculado a “la familia de los Castros” (19), basta para afirmar el carácter no puramente eventual de tal vinculación. Y lo confirma la elección que los abuelos de Don Diego Gómez de Sandoval hacen de la Iglesia de Osorno para construir en ella sus sepulturas. Los Sandoval, titulares ya en 1426 del condado de Castro, denominación en que se fija la más larga de Castrojeriz cuyas conexiones con Osorno por la vía romana y en la ruta a Carrión siempre fueron preferenciales; premiados en 1484 por su participación en las guerras de Granada y Portugal con el marquesado de Denia y, por sus merecimientos en el gobierno de la Nación como validos de Felipe III, con los Ducados de Lerma y de Uceda, incluso siglo y medio después, desde esta su alta culminación, dedicaban alguno de sus recuerdos a la por ellos codiciada Villa y tal vez no eran ajenos al trato benevolente que según veremos el Rey prodigaba en sus cartas a los Duques-Condes de Osorno. Todavía a fines del siglo XVIII e incluso en el XIX abundan referencias documentales a “tierras de los Sandoval” en el Osorno actual y a los “solares de los Sandoval” situados por el barrio de “al Hoyo”, próximo a “la (Casa) del Concejo” (20).

De los dos Diego Gómez de Sandoval homónimos del Primer Conde de Castro y anteriores a él a que ya nos referimos parece haber constancia en un documento fechado el 4 de mayo de la era 1397 —año por tanto 1359— sobre la partición de bienes de uno de ellos entre su hijo también así llamado y la viuda, su madre doña Aldonza, casada en segundas nupcias con Gutierre Díaz de Cevallos (21); el dato importante por el cual aquí hacemos su mención y la del documento es el haber sido expedido en Osorno, justificando así la vinculación de los Sandoval con esta villa aun cuando queda todavía por explicar su conexión con los Rodríguez de Sandoval, señores de ella por las mismas fechas según el Becerro. También los datos genealógicos que sobre el primer conde de Castro nos proporciona la Casa de Lara permiten tal interpretación, pues por línea paterna cuenta entre sus ascendientes a Fernán Gutiérrez de Sando-

17. Isidro Campo, Manuel: “De la behetría en Cerrato a mediados del siglo XIV”, en *Actas del I Congreso de Historia de Palencia*, Diputación Provincial de Palencia, 1987, tomo II, p 455 ss.

18. *Ibid.* p. 462 ss.

19. Rodríguez Fernández, Justiniano: *Palencia · Panorámica foral de la provincia* (Merino, Palencia, 1981), p. 52, nota 7.

20. AHN. Libro de Animas. Osorno, 1760-1779, fol. 5r. Sec. Clero, libro V. Ver también fol. 4v.

21. Ver “Partición de bienes de Diego Gómez de Sandoval, entre su hijo Diego Gómez de Sandoval y doña Aldonza, madre de éste, casada en segundas nupcias con Gutierre Díaz de Cevallos; Osorno, 4 de mayo de 1359; en ARAH, Sec. Salazar, M-23, f. 74v.

val, Alvar Díaz de Sandoval, Día Gómez de Sandoval Señor de Sandoval, Padilla, Villadiego. Este Día sería el Diego Gómez de Sandoval que en el documento citado hace las particiones de los bienes de su padre, cuyo mismo nombre él lleva (22); por el documento sabríamos además que el nombre de la tatarabuela materna del Primer Conde de Castro era Aldonza.

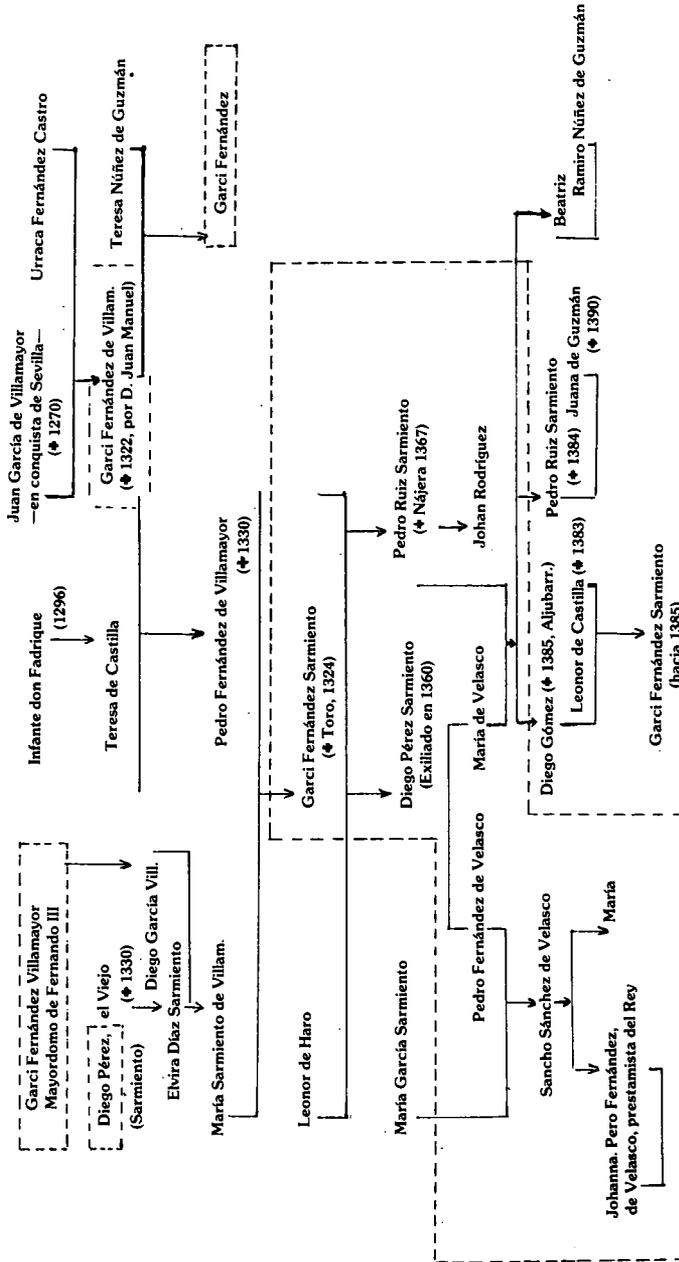
A partir de los datos proporcionados por el mismo Becerro de las Behetrías, el Johan Rodríguez de Sandoval, Señor de Osorno por el año 1353, queda personalizado como el jefe en aquel momento de una rama lateral de los Sandovalos que ha conseguido eclipsar a los otros representantes de tan ilustre Casa, extendiendo su señorío a unos noventa lugares, entre los que cuenta el del mismo Sandoval, titular de la familia, y ha merecido centrar en torno a él una de las redes de parentesco más extensa entre las recogidas por el Becerro, pues enlaza a veinte mimbros como consta en el cuadro adjunto. No deja de tener interés para nuestro estudio reparar en la distribución de sus dispersos dominios: agrúpanse bastantes en torno a Villadiego y en las proximidades de Astudillo; un bloque considerable se extiende por el Cerrato con su capitalidad en Baltanás; Torquemada y Fuentes de Valdepero delimitan una franja en el centro de la provincia de Palencia también adscrita a su Señorío y, finalmente, Osorno centra otra comarca que también lo está, con Las Cabañas, Santillana de Campos, los dos Abánades, San Llorete y Villalcázar de Sirga.

Por fin la conexión del Diego Gómez de Sandoval con este Johan Rodríguez de Sandoval se nos va a esclarecer por el cuadro adjunto a la luz de otros datos proporcionados por el Becerro. Tío en efecto de Juan Rodríguez es el padre del primer conde de Castro, y al abuelo de éste —Alvar Díaz de Sandoval— nos inclina a elevar los derechos sobre Osorno y otros lugares próximos el que en el mismo Santillana comparta el señorío María, mujer que fue de Alvar Díaz, y también otros tíos o hermanos de Johan Rodríguez ostenten señoríos en Villorquite y pueblos próximos sobre el Pisuerga —San Llorete, Naveros, Olmos, Castrillo de Río Pisuerga—; al padre del primer Conde de Castro habrían llegado por herencia unos derechos señoriales en Osorno que además tal vez se incrementaron con otros recibidos a su vez por su esposa Inés de los Rojas sus familiares. De todos modos sus heredades en Osorno parece no fueron muy extensas, pues junto con las que también poseía en los lugares limítrofes de los tres Abánades —de Yuso, de Medio, de Suso— y Melgar de Ferramental (hoy Fernamental) se los arrendó a este último Concejo por 83 cargas de pan— que es decir mitad trigo y mitad cebada— el año 1395 (23).

22. Ver Salazar y Castro, L.: *Casa de Lara*, t.II, p. 73.

23. Ver ARAH, col. Salazar, M-37, f. 123-128.

Los datos proporcionados por el Libro Becerro de las Behetrías son los que constan dentro del recuadro señalado con líneas de trazo discontinuo. Los completo con algunos más, útiles para nuestros fines, tomados de otras fuentes.



II

A) Cabe por lo dicho afirmar la existencia de cierta continuidad histórica en el devenir de Osorno desde mediados del siglo XIV; de años anteriores sólo eventualmente aparece su nombre vinculado a episodios cuyo máximo interés radica en el testimonio que nos proporcionan de estar ya poblado en tales fechas. Remontándonos hacia los orígenes, en 1244, año de la toma de Sevilla por Fernando III el Santo, nos encontramos, entre los caballeros castellanos que se distinguen en su conquista y por ello reciben casa y tierras en sus campos, con Gil Giles de Osorno. Su linaje da origen en Andalucía a varias ramas, enlazada una con los Checa de Sevilla, radicada otra a finales del siglo XVI en Manzanilla de Huelva (24).

Las referencias recogidas en la parte anterior a los fueros concedidos en 1115 y 1073 respectivamente a Osorno Escarcilla y a Osorno Escobarrilla, sólo en lo que respecta a estas denominaciones volverán aquí a nuestra consideración por el esclarecimiento ahora posible que nos proporciona el estudio comparativo de las sucesivas denominaciones con que se nos presenta Osorno. Probado que el nuestro es el “del Formiguero”, una rápida ojeada al Madoz (25) nos descubre que todavía en el siglo XVIII hay un poblado llamado *Hormicedo*, en Burgos, un *Formigales* en Huesca y un *Hormical* en Almería, un *Formigones* en León, ocho *Formigueiro* en Galicia y Asturias; la razón de tan prolíficas denominaciones parece estar en que “formigo” —en otras de sus formas *hormigo* y *formigón*— es el nombre de una planta descrita como retama o también una “especie de salvia”, por lo que “formiguero” es tanto como retamal o retamar, es decir, lugar en que abunda parecida planta. Ahora bien, como la retama se usaba para hacer cierto tipo de escobas, retamar es lo mismo que escobar, lugar en que nacen las retamas o escobas aludido por el “Escobarrilla”.

El Formiguero del 1353 parece claro que es el mismo Escobarrilla del 1073; pero aceptarlo así implicaría admitir que Osorno en aquellos tiempos no tenía una denominación oficial suficientemente precisa y, por ello, cuando interesaba designarlo con el máximo rigor, se recurría a rasgos manifiestos e inequívocos como podía serlo en los tiempos originarios de la repoblación de los Campos Góticos la existencia allí de una extensa llanura inculta pero por su fertilidad cubierta de frondosa retama; el “escobarrilla” de un momento pudo así trocarse en el “formiguero” de otro posterior, tal vez menos vulgar por no ser ya tan llamativamente incultos aquellos parajes, así denominados ya más por el peso de la tradición que por su estado en aquel momento.

24. Ver García Carraffa, Alberto y Arturo: *Enciclopedia Heráldica Hispanoamericana* (Madrid, 1930 ss), t. LXIV, pp. 81-83.

25. Madoz, Pascual: *Diccionario Geográfico-Estadístico-Histórico de España y sus posesiones de Ultramar* (Madrid, 1849), t. XII, p. 397 ss.

De este modo además se nos abriría el camino para explicar y aun justificar las otras denominaciones de Osorno, tanto si designaron el mismo núcleo de población como si —lo que es más probable— se aplicaron a núcleos de población distintos pero que por su proximidad y localización en el territorio así llamado pudieron todos integrarse en un mismo Osorno.

Otro rasgo distintivo, éste manifiestamente de distinto núcleo de población y situado al mismo nivel del Escobar o Retamal, sería el “*Torrontero*”, lugar de torrentíos o torrenteras que llaman la atención bien por su abundancia o bien por lo escarpado del terreno, que muy castizamente podríamos llamar *cárca-uas*. Aunque no puede desecharse con seguridad, tampoco es necesario invocar la referencia a las uvas “*torronts*”, pues han persistido toponímicos que claramente conexionan el “*torrontero*” con el latín “*torrentulus*” o pequeño torrente; en Guadalajara hay un “*Torrenteras*” y Madoz recoge media docena de poblados denominados “*Torrón*”, margen por lo que parece de cualquier referencia vitícola (26). Lo cual está de acuerdo con el uso que en el siglo XI hace del término el Fuero de Melgar; el “*corrontero*” o “*torrontero*” se entiende en él como torrentera (27).

En otro plano se habrá de situar el rasgo recogido en la denominación “*Escarilla*”, que tampoco puede convenir a uno de los núcleos de población ya distinguidos como a un tercero situado no obstante en su mismo ámbito topográfico; se aludiría con ella a la situación, bien junto a la vía romana o bien incluso en las proximidades del camino de Santiago o en uno de sus posibles devíos; pues “*escarcela*” es bolsa suspendida del cinto, en particular la que en los primeros siglos del Medievo usaban los peregrinos (28).

Estaríamos ante el proceso de diferenciación mismo que en el siglo XV acuñó el sobrenombre de “*la Mayor*” para nuestra Osorno (29) y, posteriormente, la forma mininutiva de *Osornillo* para el otro poblado también conocido hasta entonces con la denominación misma de Osorno. El que, incluso dejando a un lado *Osornillo*, en el término municipal del actual Osorno se hayan localizado tres puntos distintos de poblamientos distantes entre sí algunos kilómetros —la

26. Ver Madoz: ob. cit., y también Du Cange: *Glosarium Mediae et infimae latinitatis* (Didot, Parisiis, 1843), y Corominas, J.: *Diccionario crítico etimológico...*, II, p. 948 (Gredos, 1976).

27. Dice el Fuero de Melgar de Yuso, Boadilla del Camino, Santiago del Val e Hitero de la Vega: “Et si ome de estas villas muriere en fuego o en agua, o so pared, o so corromtero, non pechen nada por él” (ver en Rodríguez Fernández, Justiniano, ob. cit., p. 48, nota 16).

28. Ver Corominas, ob. cit.

29. Conviene reparar en la forma con que se presenta el nombre de Osorno en la documentación, bastante abundante, de los siglos XV y XVI que hemos consultado: como “*Osorno la Mayor*”, en la respuesta que el XIV-1-1485 dio el Condestable de Castilla don Pedro Fernández de Velasco a los requerimientos de la condesa de Ossorno doña Aldonza, y por dos veces en el testamento de la primera esposa del tercer conde de Ossorno en 26 - X -1503; como “*Ossorno*” —así, con doble s—, en otros casos, cuando se trata de un original o de copia hecha con intención de fidelidad paleográfica.

Velilla, San Pantaleón, las Provincias—, sin contar el establecimiento actual de la Villa ni el del *Castiel Malo* medieval testimoniado por el Becerro de las Behetrías (30), nos inclina a no considerar descaminado atribuir algunos al menos de los diversos sobrenombres de Osorno a esos distintos poblamientos, subsumibles sin embargo todos —fuera de Osornillo— bajo el Osorno actual. El *Castriel Malo* con toda seguridad estaba situado a sólo un kilómetro y medio de la plaza; en 1770 persistía el topónimo *Castro Malo* (31) y curiosamente en su término se situaba la “tierra de los Sandoval” quienes no obstante habían tenido su residencia en el Osorno actual, según ya notamos, antiguo Osorno de Formiguero que en 1353 contaba entre sus Señores con algún Sandoval.

Y todavía cabe señalar la existencia de otro despoblado a 3.800 metros al Norte de la Villa y 600 al Este de la carretera de Santander, que en el Becerro figura ya como yermo denominado *Villa Sanna* (32).

Lo que no parece viable tras las anteriores consideraciones es mezclar con ello inferencias derivadas de los datos que sobre el Osorno de Torrontero nos proporciona el Libro Becerro, dando por incuestionable y documentalmente establecida la permanente adscripción de Osorno al patrimonio de los Lara —“hijuela señorial de los descendientes de Nuño de Lara” (33)— sin otro fundamento que el figurar como Señores “naturales” de Osorno del Torrontero los de esa nobilísima Casa. Ni vale argüir que los Fernández Manrique, en quienes al fin se establecerá el Condado de Osorno, constituyen en realidad una rama de esa misma Casa de Lara; porque si algo indudable hay en nuestras anteriores reflexiones es la imposibilidad de vincular la rama condal de Osorno con unos antecedentes de su misma estirpe que ya en 1350 hubieran ostentado el Señorío de ese lugar.

B) La identificación del actual Osorno con el que en el Becerro de las Behetrías se determina como “del Formiguero”, aún se confirmará advirtiendo la congruencia con que los otros datos sobre este lugar transmitidos por el Becerro se integran en el pasado de nuestro Osorno. Además de Johan Rodríguez de Sant Doual figuran en él como Señores Johan Alfonso de Alburquerque, Fernán García de Ferrara, los hijos de Diego Pérez Sarmiento y de Garci Fernández Sarmiento, los de Sancho Royz de Roias y de Garci Fernández de Salas, la Orden de Sant Johan.

Y hay efectivamente indicios fiables de la vinculación de nuestro Osorno con la Orden de San Juan; San Pantaleón era lugar de su propiedad y otras varias referencias a esta Orden nos irán saliendo al paso en documentos del siglo XVI.

30. *Becerro de las Behetrías*, vol. I, p. 231.

31. Ver signatura 9746 de AHN, libroV, Libro de Animas, fol. 4v.

32. Ver *Becerro...*, vl. I, p. 239.

33. Rodríguez Fernández, J.: Ob. cit., p. 53.

Algunos de esos otros señores se incorporarán a la historia de nuestra villa a través de sus conexiones con los Sandoval.

Como Sandoval y Rojas le era grato al duque de Lerma presentarse, vanagloriándose de fundirse en él estos dos nobles linajes, y Sandoval y Rojas lo era ya nuestro Mariscal y Adelantado Mayor de Castilla Diego Gómez; él, en efecto, por parte de su madre, doña Inés de Rojas, había enlazado con otro de los linajes que según el libro Becerro de las Behetrías ostentaba antiguo señorío sobre Osorno de Formiguero, los “hijos de Sancho Royz de Rojas”.

¿Quién fue este Sancho Royz de Rojas, cuyos hijos se citan en 1353 entre los señores de Osorno? Los múltiples y graves desacuerdos de los genealogistas al reconstruir la sucesión de los Rojas, tan abundante en ramas y tan confusa por la vaguedad o anfibología de la documentación existente sobre ellos, hace difícil dar una respuesta precisa e inequívoca. No parece serlo el Sancho Royz de Rojas que en 1262 se distingue en la conquista de Sevilla y dona heredades en Villalón a la Orden de Calatrava —según Salazar y Castro—, Quinto Señor de Rojas según López de Haro; menos, el Sancho Ruyz Segundo Señor de Rojas, quien servía en 1090 tal vez como Mayordomo Mayor a Alfonso VI y está enterrado en San Pedro de Cardeña. Tal vez, terciando entre las disparejas interpretaciones genealógicas de los diversos tratadistas, haya que pensar en el tercer hijo de Martín Ruyz de Rojas, Octavo Señor de ésta de Rojas a quien el Infante Don Pedro —futuro Pedro I de Castilla— hizo matar; el que López de Haro llama Martín Ruiz se correspondería en Salazar con el Sancho Ruiz y el hijo del uno y del otro, Sancho Sánchez de Rojas, premiado por Alfonso XI con el señorío de Monzón y más tarde Merino Mayor de Castilla, sería el Sancho Ruiz de Rojas que las Crónicas incluyen en el grupo de quienes concertaron con Pedro I su evasión cuando la Alta Nobleza lo tuvo confinado y mediatizado en sus decisiones hasta fines de 1354; hijos suyos, a quienes podría tal vez referirse el Becerro de Behetrías, fueron: Sancho Sánchez de Rojas —del mismo nombre que su padre—, Martín Sánchez de Rojas y Ruy Sánchez de Rojas, muerto en el sitio de Algeciras (34).

Por lo que se refiere a Osorno, lo incuestionable, por constar documentalmente, es que, pese a los enlaces matrimoniales de los Rojas con los Sandoval, los derechos señoriales que aquéllos ejercen en la villa a mediados del siglo XIV persisten separados, y en 1440, por herencia de doña Sancha de Rojas, pasan a una de sus hijas apellidadas Manrique; según Salazar por serlo también de Gómez Manrique, el hijo ilegítimo del Sexto Señor de Amusco que, dado en rehenes siendo niño a los moros, creció y se educó entre ellos y asumió su religión mahometana hasta que hacia 1380, cuando próximo estaba a sus 25 años, se reintegró a los suyos, y, por muerte en Aljubarrota (1385) de su tío Día o Diego Gómez Séptimo Señor de Amusco y renuncia en 1389 de su otro tío

34. Ver García Carraffa, ob. cit., “Rojas (o Roxas)”.

Juan García Arzobispo de Santiago, llegó a Señor de Amusco Adelantado Mayor de Castilla, Señor también de Requena y otros lugares, a los que se agregaron los muchos más aportados por su esposa doña Sancha Rojas. Salazar, después de detallar los bienes que ésta lega a sus hijas, entre los cuales constan sus posesiones en Osorno, que fueron a parar a la hijuela de doña Juana, comenta: “*Todos los cuales bienes habían sido de Don Garci Fernández Manrique, su bisabuelo —de doña Juana—, Quinto Señor de Amusco, como lo justifican las memorias del Libro del Becerro*” (35). Pero respecto a Osorno, ni en el Becerro ni en otra fuente documental que conozcamos se atribuye al Quinto Señor de Amusco propiedad o derecho alguno sobre Osorno; ni por otra parte parece admisible que la Doña Sancha de Rojas que emite el testamento del 1385 reproducido por Salazar, esposa sucesivamente de Sancho Sánchez de Rojas y de Gonzalo López de Estúñiga, sea la misma doña Sancha de Rojas cuyas hijas se reúnen el año 1440 para convenir un compromiso sobre el reparto de los bienes dejados por ella; de cualquier modo consta que esta última, una Rojas titular de derechos señoriales en Osorno, los legó a sus hijas apellidadas Manrique, quienes, reunidas en Frómista en “los Palacios de los Señores Gómez de Benavides”, esposo de una de ellas, convienen la partición y recaen “las heredades de Osorno con suelos e viñas e rentas de pan e vino e dineros con todas sus pertenencias” en la hijuela de Juana Manrique, mujer según este mismo documento de Don Pedro Manuel, a quien Salazar hace primo hermano de los reyes de Portugal, Castilla y Navarra (36).

La hijuela de María, Señora de Frómista, la integran “Arcos con su Castillo e Casa Fuerte e vassallos e Señorío e jurisdicción e 300 florines que rinde en cada año, e todo lo otro anexo e conexo perteneciente al dicho lugar, según que lo tenía e poseeia la dicha señora doña Sancha” (37); las de Teresa y Elvira están constituídas por juro de heredad en diversas poblaciones más lo que el Conde de Medinaceli ha de pagar cada año “por razón de las salinas”, de suerte que asciende el total de cada una a “veinte y seis maravedís” de renta anual; “E la otra tercia parte sea el lugar de Amaya e Peonnes con el Señorío, vassallos, e jurisdicción e casas e heredades e solares e rentas de pan e vino e dineros e pechos e derechos, con todas sus pertenencias. El lugar de Villavendo con el Señorío e vassallos e casas e viñas e heredades e rentas de pan e vino e otros pechos e derechos con todas sus pertenencias. E los vassallos de Palacuelos con el Señorío e casas e suelos e heredades e viñas e rentas de pan e vino e dineros, con todas sus pertenencias. En Rojas, las heredades e viñas e suelos

35. Salazar, C. de Lara, vol. I, p. 459.

36. *Ibid.*, p. 451.

37. Poder otorgado por los esposos de las cuatro hermanas Manrique para hacer el reparto de los bienes de su madre doña Sancha de Rojas; verlo en Salazar y Castro, Luis: *Pruebas de la Historia de la Casa de Lara* (Ed. Imprenta Real, Madrid, 1694), p. 62.

de casas, e molinos, con todas sus rentas de pan e vino e dineros, con todas sus pertenencias. Las heredades de Quintana, tierras e suelos con todas sus rentas e con todas sus pertenencias. Los vassallos de Santa María Hanimines con el señorío e suelos de casas e casas e heredades e viñas e prados, con sus rentas de pan, vino, e dineros e pechos e derechos, e con todas sus pertenencias; Las heredades de Ossorno, con suelos e viñas e rentas de pan e vino e dineros, con todas sus pertenencias. Las heredades de Soto Palacios, con los suelos e casas e con todas sus rentas de pan e dineros, e con todas sus pertenencias. Las heredades de Bynal, con todos sus suelos e casas e rentas de pan e dineros, con todas sus pertenencias. Las heredades de Villanueva de los Asnos, con todos sus sueldos e Casas e rentas de pan e dineros, con todas sus pertenencias. Las heredades de Parrales e viñas e casas e molinos de pan e horno, e de Cormatos, e de Leyva, con sus rentas e pechos e derecho e con todas sus pertenencias. Las heredades de Villaverde e molino e suelos e casas con todas sus rentas de pan y dinero, e con todas sus pertenencias. La meytad de las hazañas de Arroyadas e de las heredades e suelos e casas de Olmos e Naveros, con todas sus rentas de pan e vino e dineros con todas sus pertenencias. Las heredades de Sotillo con todos los suelos e casas e rentas e con todas sus pertenencias. Las heredades de Villa Goncalo con todos los suelos e casas e molinos e con todas sus rentas de pan e dineros e con todas sus pertenencias. La Honor de Ovierna con todas las rentas e pertenencias. Las heredades que fueren de Alvar Goncaloz de Soto Palacios, con todos los suelos, casas, con todas sus rentas de pan e dineros e suelo de Mazuelos e de Arenillas con todas sus rentas e bodega e con todas sus pertenencias. Las heredades e prados de Monesteruelo con todas sus rentas de pan e dineros, con todas sus pertenencias. Las heredades e viñas de Fromesta con todas sus rentas de pan e vino e dineros, e con todas sus pertenencias. Las heredades e suelos e casas de Terrados con todas sus rentas e con todas sus pertenencias. Todos estos lugares e vassallos e rentas e pechos e derechos suso declarados, es una parte, e una suerte que lo aya, e tome e lieve yo la dicha doña Juana Manrique” (38).

Es de notar que Elvira está casada con su primo Juan Rodríguez Rojas, Señor de Pozas tras la muerte de su madre, Sancha Rojas mujer de Diego Fernández Córdoba.

El detalle de las hijuelas nos permite apreciar la precisión con que se menciona el “Señorío” sobre ciertos lugares, los “vasallos y jurisdicción”, las simples “heredades e pertenencias”; Osorno se inscribe entre éstas, no pues como lugar sobre que doña Sancha de Rojas tuviera estricto señorío. Esto nos proporciona un posible criterio para interpretar convenientemente el dato de que en el Becerro Osorno de Formiguero figure como “lugar solariego” de tantos señores; en modo alguno puede significar que sea “señorío” de todos

ellos, sino que ellos son solariegos del lugar en que están radicados por poseer heredad en él aun cuando el señorío lo ejerzan sobre lugar distinto. Por otra parte, al no estar las heredades de los Rojas en Osorno constituídas en mayorazgo, se explica que en su transmisión no se mantengan dentro de la misma rama genealógica.

C) Los Rojas ejercieron en Osorno una misión provincial de acercamiento y enlace entre los linajes de los muchos Señores sus solariegos. Aparte el anterior con los Manrique —Salazar subraya que el referido era ya “el segundo matrimonio” entre Manriques y Rojas (39)—, ya apuntamos también los que Inés de Rojas establece con los Sandoval y con los Herrera. Pertenece ella a una rama secundaria de los Rojas, la de los Señores de Monzón y Cavia, que parece ser la misma establecida en Osorno ya un siglo antes pero que a su vez había desplazado las heredades de Osorno hacia una derivación lateral, en la que se habría de situar la doña Sancha Rojas cuyos bienes se parten en 1440. Por eso el matrimonio de doña Inés de Rojas con Fernán Gutiérrez de Sandoval, cuyo fruto según ya se dijo fue Diego Gómez de Sandoval, ahora vemos que no incrementaba los derechos de los Sandoval en Osorno; pero sí les confería la eficacia del mayor lustre familiar aun cuando sólo fuera porque Sancho de Rojas, hermano de doña Inés, se había elevado hasta la alta dignidad de Arzobispo de Toledo y Primado de España. Por cierto, los enlaces familiares entre ambos linajes no eran nada nuevo; ya en el siglo XIII Sancho Ruiz Quinto Señor de Rojas había buscado esposa entre los Sandoval (40).

En segundo matrimonio doña Inés enlazó con los García de Herrera, Señores de Ampudia y Mariscales de Castilla, otro linaje también solariego en Osorno según el Becerro. Pero no parece que el Fernán García de Herrera Señor de Osorno en 1353 pueda ser el Mariscal Fernán García de Herrera rememorado como figura principal en las campañas que Juan II hace contra el reino moro de Granada, especialmente por haber saqueado Zurgena en febrero de 1411; los sesenta años que separan esas dos fechas hacen pensar que se trata de dos personajes distintos, unidos por vínculo familiar que no he podido precisar documentalmente; pues no parece seguro relacionar con Osorno un Hernán hijo del Señor de Herrera de Tamargo —así en los documentos tal vez por el actual Camargo—, Garci Garcés de Herrera. Tal vez sea más acertado buscar la pista que lo conexe con el Mariscal Garci González de Herrera que en el año 1367 formaba en el bando de los alzados contra Pedro I y años después los Infantes Don Sancho y Don Fernando sucesivamente le prodigaban sus mercedes (41). De cualquier manera la conexión con Osorno se nos oculta totalmente.

39. Salazar: *C. de Lara*, vol. I, p. 421.

40. Ver García Carraffa: *ob. cit.*, vol. VI, p. 188.

41. Ver Mitre Fernández, Emilio: “La época de los Trastámara”, en *Historia de Palencia*, de Gozález, Julio (Diputación de Palencia, 1984), t. I, p. 307.

La beneficiosa tarea de vinculación entre las diversas casas solariegas a que parecen responder los matrimonios de doña Inés de Rojas fue completada por el casamiento de su hermano mayor, Martín de Rojas futuro Señor de Monzón, con doña Elvira Manrique, hija de Garci Fernández Manrique, el abuelo del primer conde de Osorno y nieta del otro Garci Fernández Manrique hermano del arzobispo Gómez Manrique y Adelantado y Merino Mayor de Castilla en tiempos de Pedro I hasta la caída del privado Juan Alfonso de Alburquerque (42).

Pudiera parecer que al fin hemos dado con una pieza importante para justificar la preeminencias que, muy pronto, habría de reconocerse a un Manrique sobre los otros Señores de Osorno; y no es así. Cuando este enlace se hace ya las heredades de los Rojas en Osorno habían pasado a un Manrique por participación de la heredad de doña Sancha de Rojas. Y ni siquiera esto va a fundar derecho alguno de don Gabriel Manrique, quien a la hora de defender el que tiene al señorío de Osorno alega el recibido de sus primera esposa, doña Mencía Dávalos, y no ninguno otro. Y este es el momento oportuno de advertir, tras lo que poco antes dijimos sobre la herencia de doña Sancha de Rojas, la vía por la que pudieron llegar a doña Mencía Dávalos ciertos derechos o propiedades en Osorno; pues la condesa doña Elvira de Guevara que casó con Ruy Lope Dávalos era hermana de la madre de doña Sancha (43).

Y va a tener interés trazar una mapa de los lugares en que por estas tierras castellanas los Manrique —Fernán Manrique, Gómez Manrique, García Manrique o simplemente Manrique— habían extendido su señorío ya cuando aparece el Becerro de las Behetrías; sus dominios en Amusco, Piña, las dos Amayuelas, Santillana de Campos y Villadiezma bien podían orientar su interés hacia Osorno, incluso antes de que, por venir a parar a sus manos Aguilar y Paredes, surgieron nuevos centros de atracción para sus descendientes. Incluso antes ya, en las proximidades de Aguilar habían multiplicado los puntos de su señorío desbordando los límites de las diversas merindades: San Martín de Porres, los dos Escobedos, Madrid de las Caderechas y Valdehermosa en la merindad de Castilla Vieja; Robredo, Tremiño y Escalada en la de Burgos; Villadiego, Cítores, Pedrosa, Zumel y una docena más de lugares en la de Castrojeriz. Osorno, por su conveniente localización en el cruce de las comunicaciones Norte-Sur y Este-Oeste, podía ser pieza importante en la coordinación de tan dispersos dominios; los enlaces matrimoniales contribuyeron tanto como las concesiones reales a progresar sobre tales directrices, a la vez que se extendía el poderío de los Manrique más allá de ellas.

Nuestra anterior solicitud por rastrear lazos de parentesco que nos permitieran establecer alguna continuidad en la sucesión al Señorío de Osorno, han evidenciado la existencia de momentos de ruptura, claro indicio de la libertad con que los Reyes disponen de él para premiar servicios y sancionar conductas

42. Díaz Martín, L. V.: *Los oficiales de Pedro I* (Univ. de Valladolid, 1987),, p. 21 ss.

43. Salazar: *Pruebas*, p. 59.

inconvenientes. No con la libertad absoluta que lo harían si Osorno hubiera sido lugar de realengo, pues según el mismo Becerro de Behetrías lo era “solariego”; pero sí con la que al rey le conviene de disponer de las propiedades ocupadas a los señores en caso de deslealtad o por responsabilidad ante la Corona, mayor sin duda en todo caso que la que podría atribuírseles si hubiera sido Osorno lugar de Behetría. Es significativo en este sentido el caso de Guardo descrito así en el Becerro de las Behetrías:

“Este lugar, que era de Garcilaso de la Vega; e que después que el dicho Carcilaso mataron, que nuestro Señor el Rey que envió cartas al dicho lugar de Guardo en commo rrecudiesen con todos los frutos e derechos del dicho lugar de Guardo e de sus aldeas a don Johan Alfonso de Alburquerque, segunt que meior e más complidamente los solian dar al dicho Garcilaso...” (44).

Si a los nombres de personajes que por lo ya dicho sabemos fueron sus señores añadimos el del marido de la reina doña María de Portugal y luego de su hijo Pedro I de Castilla, Johan Alfonso de Alburquerque, quien ostenta el puesto primero entre los consignados en el Becerro como señores de Osorno de Formiguero, parecerá claro además que lo reservaron para premiar a muy altos dignatarios. La reflexión sobre los hechos que vamos a detallar precisará lo anterior en el sentido de que ello no implica una alta valoración, sino sólo el hecho de que, al integrarse entre las posesiones de personajes particularmente afectados por el cambiante clima del favor y de la desgracia reales, Osorno se vio sometido igualmente durante un siglo a parecidos cambios y vaivenes.

La atribución del señorío de Osorno a este Alburquerque, lusitano que trajo consigo María de Portugal en 1328 al casarse con Alfonso XI, se encuadra muy adecuadamente dentro de su trayectoria vital; pues es consecuente con su vinculación por matrimonio con los Téllez de Meneses, poderosa estirpe palentina que incluso contaba entre sus vasallos a los Padilla de Astudillo; con Isabel Téllez de Meneses, la esposa de Alburquerque, se educaba María de Padilla cuando Pedro I la conoció e inició sus relaciones amorosas de tan largas secuelas.

Remitendo a cualquier tratado aceptable de Historia todas las otras empresas del Alburquerque, anotemos sólo un dato importante en las efemérides del Señorío de Osorno: Huído Alburquerque a su país natal cuando cae en desgracia por el año en que se supone haber sido confeccionado el Becerro de Behetrías, y puesto luego al frente de los nobles y las villas sublevadas contra Pedro I, entre las que sin duda contaba Osorno junto con muchas otras de Tierra de Campos que alzaron pendones a las órdenes de su esposa, murió el año siguiente tras la toma de Medina del Campo pero sin conocer el triunfo definitivo; y aquí se inserta el dato atañente: Pedro I cae en manos de los Nobles, quienes lo vigilan como a un prisionero hasta que algunos, entre los

que cuentan Diego Pérez Sarmiento y Sancho Royz de Rojas, lo ayudan a huir; auxilio que bien le mereció a Diego el Señorío de Osorno perdido por Alburquerque.

D) En efecto, en torno a las fechas que estamos manejando, las *Crónicas* y la documentación de Archivos nos hablan de un Diego Pérez Sarmiento que desde Abril de 1355, sólo meses después de muerto Alburquerque, refrenda documentos como Merino Mayor de Castilla o aparece en otros como Adelantado Mayor de Castilla y Merino Mayor de Galicia (45). Pertenecía a la “baja nobleza”, que Pedro I trató de atraerse para triunfar frente a las ambiciones e imposiciones de las más alta y poderosa; lo consiguió como hemos dicho y sin duda lo premió, por lo que no es arbitrario incluir los derechos perdidos por Alburquerque en Osorno entre los bienes conseguidos como premio por Diego Pérez Sarmiento, poseedor ya antes de 1353 de algunos derechos en esta villa pues entre sus Señores consigna el Becerro ya a sus hijos.

El *Informe sobre la Casa de Sarmiento* que en 1663 hace Pellicer, a partir de datos recogidos en documentación de la Abadía de Benevívere y otras fuentes de difícil acceso, traza la interesante trayectoria vital de este prócer; él recibe de Pedro I en 1358 el Condado de Castrojeriz y pocos meses después se atreve a rechazar ciertas insinuaciones del Rey atrayéndose así su animosidad, exacerbada luego tras la derrota de Araviana. Pellicer alude expresamente, entre las diversas ramas de los Sarmiento que “floreían” en tiempos de don Pedro, a “la de los Señores de Osorno de Formiguera” (46). Cabeza de todas ellas era Don Diego Pérez Sarmiento, Señor además por concesión real de Castañeda y Adelantado Mayor de Castilla a la vez que su hermano Don Pedro Ruiz Sarmiento lo era de Galicia. Cuando en 1359 temiendo la venganza del Rey Don Pedro por no haber llegado con sus refuerzos a tiempo de evitar la derrota de Araviana huyó a Aragón, su esposa doña María de Velasco obtuvo un salvoconducto para ir a su encuentro con los hijos, Diego Gómez, Pedro Ruiz y doña María —en algún lugar Pellicer la llama doña Beatriz—. A estos habría de referirse el Becerro de Behetrías cuando entre los señores de Osorno cita a “los hijos de Diego Pérez Sarmiento”; pero a ello parecen oponerse, no sólo la dificultad de componer lo anterior con la fecha 1353 atribuida a la redacción del Becerro, sino las referencias documentales al despojo que de las dignidades y Estados de don Diego se apresuró a decretar el Rey para repartirlos entre sus adictos; a don Fernando de Castro dio el Condado de Castrojeriz junto con los de Lemos y Trastámara (47).

45. Ver Díaz Martín, L. Ob. cit., p. 23 y 31.

46. Pellicer de Ossau y Tobar, José: *Informe, antigüedad, calidad y sucesión de la excelentísima Casa de Sarmiento de Villamayor...*, (Madrid, 1663), p. 36.

47. *Ibid.*, p. 56.

Hay aquí un problema sólo resoluble suponiendo que el Becerro de las Behetrías contiene pasajes corregidos o interpolados levemente en fechas posteriores a la supuesta de su originaria redacción. Interesante en extremo resulta suponer que lo es la referencia en este caso a “los hijos”, posible ya a partir de 1360 por lo dicho; esa fecha, o la de 1363 en que muere don Diego, víctima de las reyertas entre las encontradas facciones en que se habían dividido los castellanos exiliados en Aragón, o bien la del definitivo triunfo de Enrique II en 1369, valen para explicar la referencia del Becerro. Téngase en cuenta que según Pellicer aun cuando Don Diego en Aragón se puso al servicio del Infante don Fernando, a cuyo lado murió en una emboscada, y no al de Don Enrique —futuro Enrique II—, éste, concedor de las altas dotes y nobleza de los Sarmiento, “escogió a Don Diego Gómez (hijo) para marido de doña Leonor de Castilla su sobrina, hija de su hermano el Maestre Don Fadrique y doña Leonor (Manuel) de Angulo (natural) de Córdoba; dándola en dote el Infantado de Salinas, restituyéndole muchos Estados antiguos suyos y la Repostería Mayor. A Don Pedro Ruyz su hermano dio el Adelantamiento Mayor de Galicia y los Estados que tuvo su Casa en aquel Reino, casándole con Doña Juana de Guzmán, hermana de Don Ramiro Núñez de Guzmán con quien casó a doña Beatriz Sarmiento su hermana” (48); pero ni el Condados de Castañeda ni el de Castro volvieron ya a los Sarmiento (49).

No hijo, sino nieto parece ser otro Diego Pérez Sarmiento de quien la Crónica de Juan II nos da noticias suficientemente significativas de la alta y bien merecida consideración que se le tenía en la Corte y en el Reino: “En este tiempo —año vigésimo tercero del reinado de Juan II (1429)— estando Diego Pérez Sarmiento, Repostero Mayor del Rey, en un su lugar llamado la Bastida, Sancho de Londoño, Mariscal del Rey de Navarra, entró con asaz gente de pié e de caballo por hacer daño en la tierra, como otras veces había entrado. E Diego Pérez Sarmiento salió a él con muy menos gente de la que él traía, e peleó con él de tal manera quel Mariscal fue preso e algunos muertos de ambas partès; e Diego Pérez traxo al Mariscal a la villa de la Bastilla” (50). Nada sabemos de su vinculación con Osorno; probablemente había cedido ante el indudable señorío que sobre esta villa ejercía por aquellos mismos años, según ya vimos, el “buen” Condestable Ruy López Dávalos, exiliado en 1422 y muerto en 1428.

Lo dicho sobre “los hijos de Diego Pérez Sarmiento” debería igualmente aplicarse a “los hijos de Garci Ferrandez Sarmiento”, si así hubiera de entenderse la referencia equívoca del Becerro de las Behetrías. Procede la duda de las dificultades surgidas al conjuntar lo que se nos dice fragmentariamente en

48. *Ibid.*, p. 37.

49. *Ibid.*, p. 56.

50. *Crónica de los Reyes de Castilla*, B.A.E., t. 68, p. 475.

diversos pasajes de este libro y luego intentar componerlo con los datos genealógicos más fiables de otro origen: Garci Fernández Sarmiento aparece en Becerro II, 42 como padre de Pero Royz y en Becerro V, 71 como padre de Garci Fernández, el cual a su vez según Becerro IV, 44 y V, 80 lo es de otro Pero Royz Sarmiento y del Diego Pérez Sarmiento de quien acabamos de hablar, cuñado éste de Pero Fernández Velasco en torno a quien se centran en diversos pasajes otras múltiples relaciones de parentesco: marido de doña Johanna, hijo de Sancho Sánchez de Velasco y hermano de doña María Velasco, la esposa de Diego Pérez Sarmiento, y sobrino de otra doña María hermana al parecer de Pero Royz Sarmiento. Tratemos de verificar estos vínculos de parentesco sobre el cuadro adjunto obtenido a partir de la amplia documentación reunida por Pellicer; desaparece el Garci Fernández hijo, pero los restantes vínculos señalados en el Becerro se cumplen. Y respecto a la identificación del Garci Fernández Sarmiento Señor de Osorno tenemos que no puede serlo el que con tal nombre figura tanto en el cuadro como en la síntesis del Becerro, pues sin duda en ambos él es el que según las crónicas muere en Toro en 1324, treinta años antes de redactarse el Becerro; habría de serlo según éste el supuesto hijo del anterior eliminado en el cuadro por no existir constancia documental de su existencia o, si tal supresión se admite, los que se le atribuyen como hijos suyos: Pero Royz Sarmiento y María García Sarmiento, omitiendo al exiliado Diego Pérez Sarmiento. De hecho el texto referente a Osorno en el Becerro está redactado de modo que puntuándolo convenientemente son “los hijos de Garci Fernández Sarmiento”— y no el mismo Garci—, quienes se inscriben entre los Señores solariegos de Osorno; dice el texto: “*Este logar es solariego de... fijos de Diego Pérez Sarmiento e de Diego Pérez e de Garci Ferrández Sarmiento, e de...*” (51).

¿Hasta dónde se extiende el ámbito de ese “fijos”? ¿el “de” subrayado complementa inmediatamente a “solariego” o a “fijos”?

Desde luego es seguro que el Garci Ferrández Sarmiento Señor o padre de los hijos Señores de Osorno en modo alguno lo es el Don Garci Fernández tío del que muere en 1324, mayor que él y todavía extraño al apellido Sarmiento; ni un supuesto hijo de Pedro Fernández de Velasco y María García Sarmiento que, pese a lo sugerente de los apellidos, no consta existiera realmente; ni el Garci Fernández Sarmiento nieto de don Diego, que en 1385 presentaba en Valladolid copia del Privilegio Rodado en que constaba la concesión a su abuelo por Pedro I del Condado de Castro como “juro de heredad por Mayorazgo para él y sus descendientes legítimos” (52). Aunque resultaría congruente inferir de ello un legítimo intento de reivindicación, lógicamente extensible a la recuperación de sus bienes y derechos en Osorno, ni la fecha ya demasiado avanzada ni la injustificada separación que así se haría de sus derechos res-

51. *Libro Becerro de las Behetrías*, t. I, p. 231.

52. Ver Pellicer, ob. cit., pp. 55 y 53.

pecto de los otros descendientes directos de Don Diego permiten atribuirle a él la referencia cuestionada del Becerro. También por lo inaceptable de sobrepone como diversos los derechos de dos generaciones ligadas por descendencia directa, rechazamos que el Garci Ferrández Sarmiento del Becerro sea el así llamado, padre de don Diego, muerto en Toro en 1324 (53).

En cuanto al “Diego Pérez” a secas, cuyos “hijos” taxativamente en este caso cita el Becerro, bien puede ser el apodado “el viejo” en el cuadro adjunto.

Paralelo igualmente al caso de Diego Pérez Sarmiento es el de Sancho Royz de Rojas, ya antes citado. Por lo que sólo restaría decir algo sobre Garci Fernández de Salas y sus hijos, últimos en la lista de Señores de Osorno recogida por el Becerro —aparte el colectivo que le sigue, “Orden de Sant Johan”—; mas en este caso, aún menos que en el de Fernán García de Ferrera, la investigación hasta ahora no ha sido productiva: Ningún otro lugar, ni solariego ni de behetría, consta en el Becerro que se acoja al Señorío de este Salas, y tan significativo como ello lo es el que en los cuatro lugares referidos a la “Casa de Salas” —XI, 94; XV, 10, 37, 38—, incluida la Villa Salas de los Infantes, sea el ya mencionado Pero Ferrández de Velasco casado con una Sarmiento quien la personaliza y al parecer recoge sus derechos; se tendería un puente entre los Salas y los Sarmientos.

III

Esto es cuanto sobre la identificación de los inscritos en el Becerro de las Behetrías como Señores de Osorno he podido hallar. Pero recojamos todavía del Becerro los datos que nos proporciona sobre los “derechos” que Osorno del Formiguero pagaba al Rey y a sus Señores: “*Derechos del Rey. — Pagan al Rey seruicios e monedas, e non pagan fonsadera porque son solariegos, nin pagan yantar. — Derechos del Sennor. Dan cada anno cada uno a su sennor por infurción, el que á pas de bueyes vna fanega e quatro celemines de trigo e quatro cántaras de vino e cinco maravedís de tocino e cinco sernas cada anno; e el que á un buey, paga la meytad; e el que non tiene buey, paga el quarto. Riende cada anno la escriuanía pública del dicho lugar CC m.. — E liéualos don Johan Alfonso*” (54).

La última aportación que debemos al Becerro en relación con Osorno es una sugerencia; lugares hay cuyo nombre ha proliferado aplicándose a varios o muchos, de suerte que cuando él aparece en un contexto no unívoco resulta

53. *Ibid.*, p. 53.

54. *Becerro...*, vol. I, pp. 231 ss.

difícil e incluso a veces imposible saber a cuál de esos múltiples lugares hace referencia. Pero, como tendremos ocasión de ir comprobando, respecto de Osorno hay constancia de haber surgido por relación a esta villa de Castilla la Vieja así llamada todas las otras denominaciones en que la voz aparece. Y así podemos proponer —al menos como dato a investigar más seriamente— el de la vinculación que sin duda tiene con nuestro Osorno el Señor de la importante villa de Frechilla llamado en el Becerro Johan Alvarez de Osorno; se trata de una behetría entre cuyos “naturales” figuran los hijos de él junto a los Lara, Tellos y el hijo de Diego Pérez Sarmiento; como sobre ningún otro lugar ejerce señorío según el Becerro (55), cabe pensar en un hidalgo, osornense de origen o procedencia, cuyo prestigio por algo ha atraído el favor y la confianza en él de los hombres libres de Frechilla.

En la misma línea, como apunte a posibles ulteriores investigaciones, recojamos varios datos sueltos cuya mejor recomendación lo es sin duda el retrotraernos hasta un siglo antes, a los tiempos de Fernando III el Santo. Repitamos aquí la presencia, ya aludida, en la toma de Sevilla de un caballero osornense, Gil Giles de Osorno; por entonces también o incluso antes, cinco generaciones ascendentes en la línea materna de doña Leonor de Haro esposa de Don Garcí Fernández Sarmiento, el muerto en 1324, nos encontramos con doña Teresa Gil de Osorno —así en el original— cuya unión con don Alvar Núñez de Lara basta para espolear nuestro interés por su vida y su entorno (56).

Pero volvamos al momento culminante de nuestra investigación, aquél en que a fines del siglo XIV poderosas familias se disputan el porvenir de Osorno. Bien estará cerrar este capítulo con el vislumbre del clima cultural existente en Osorno por aquellos años, al menos entre sus familias más distinguidas, que cabe columbrar desde los escasos datos que poseemos. Los albores del apogeo de Osorno van a coincidir con los del Renacimiento en España, que marcan también uno de los momentos de máximo florecimiento cultural de Palencia. Ya hemos apuntado la vinculación de un Sandoval con el gran mecenas del Renacimiento Alfonso V de Aragón y Rey de Nápoles; ahora hemos de precisar tanto ese vínculo como la relevancia de Rodrigo Dávalos en la poesía de su tiempo, además de sacar a luz algunos datos que aproximan o vinculan con Osorno y su comarca al Marqués de Santillana y a Jorge Manrique.

Empecemos por deshacer el confusionismo que se derivaría de no dejar bien claro el principio que el “Conde de Castro” cuyas trovas y romances recogen los cancioneros de la época, no es ningún Gómez de Sandoval sino Alvaro de Mendoza; expresamente consigna este nombre alguna vez el Cancionero General recopilado por Hernando del Castillo en 1511 en Valencia (57). Y

55. *Ibid.*, p. 294.

56. Ver Pellicer, *ob. cit.*, p. 59.

57. *Cancionero General*, recopilado por Hernando del Castillo (Valencia, 1511), fol. 140v.

tenemos otra razón para justificarlo en la comprobación documental de los siguientes datos: Don Diego Gómez de Sandoval vendió todos sus bienes y derechos sobre Castrojeriz y su Condado —aunque no el título de Conde— a Ruy Díaz de Mendoza, Mayordomo Mayor de Juan II y Enrique IV; éste, además, al rebelarse el Señor de Astudillo Juan Tovar, había recibido de Juan II la tenencia y guarda de esta villa, vuelta a ser de realengo tras la batalla de Olmedo; sobre tales bases Ruy Díaz inició su ascensión y enriquecimiento, que su hijo don Alvaro de Mendoza corona obteniendo entre otras mercedes el título de “Conde de Castro” concedido por los Reyes Católicos en premio a su colaboración decisiva en la victoria de Toro, al apoderarse por anticipado de la ciudad de Zamora (58). Hemos pues de renunciar a establecer alguna conexión de las sentidas poesías amorosas del “Conde de Castro” con los Sandoval Señores de Osorno.

Pero tan seguro como lo anterior es que en la batalla de Ponza (4-agosto-1435) contra los genoveses acompañaba al Rey Alfonso V un don Fernando de Sandoval, Segundo Conde de Castro (+ 1474); con Alfonso V^o también cayeron prisioneros sus hermanos Juan II^o, Rey entonces de Navarra, y el infante don Enrique. Así uno de los Señores de Osorno quedó vinculado a esos hechos, que tanto inspiraron a poetas renacentistas italianos y españoles, no sólo por el mecenazgo que luego ejerció en Nápoles Alfonso V^o, sino por lo sin duda excepcional del hecho y sus consecuencias: dos reyes —los de Aragón y Navarra— caen prisioneros con algunos de sus más altos dignatarios, pero el vencedor es generoso hasta el punto de admitir el diálogo con los vencidos, y uno al menos de éstos procede en su cautiverio tan inteligentemente que acaba por atraer al vencedor hacia una alianza, cuya secuencia inmediata es concederle el logro de los objetivos que por las armas habían sido derrotados. Así pues, aun cuando no podemos contar con el significativo indicio de inscribir a uno de los Señores de Osorno entre los autores de trovas recogidas en los Cancioneros de la época, sí nos encontramos con uno de ellos viajando a Italia y acompañando en su séquito a Alfonso V; es decir, en una de las vías por las que más intensamente llegaron a España las influencias renacentistas.

Pero éstas sólo pudieron ser fecundas cuando se ejercieron sobre un medio no valdío literariamente sino sensible a la vena poética que fluía por cauces tradicionales. Del mismo Ruy López Dávalos, también Señor de Osorno, consta que “sabía mucho bien cantar y bailar”, lo cual en aquellos tiempos implicaba ser sensible al arte de trovar. Las “Bienandanzas” de Lope García de Salazar que así nos lo comunica lo denomina simplemente Rodrigo Dávalos, nombre también de uno de los poetas a quien se atribuyen algunas de las canciones y glosas más delicadas de los Cancioneros de la época; veamos, por vía de ejemplo, una estrofa de la glosa que hace a la canción “Mi vida vive

58. Ver Orejón Calvo, Anacleto: *Historia de Astudillo*, (Diputación de Palencia, 1983), t. I, pp. 65-69.

muriendo”, expresiva de las penas del “desamado amor” y posible precedente del teresiano “¡que muero porque no muero!”:

“Ven ya, triste muerte mía,
 pues que no te me defiendo;
 que, en vivir sin alegría,
 mi vida vive muriendo.
 En placeres nunca acierto,
 es pasión mi compañía;
 digo lo que creo cierto:
 quien viviendo vive muerto,
 si muriese viviría” (59).

A mi juicio el Rodrigo Dávalos autor de tan sentida poesía no es el Ruy López Dávalos Condestable de Castilla y Privado de Enrique III, Señor de Osorno, ni su primogénito Diego; pero sí un descendiente —tal vez hermano o sobrino de la Primera Condesa de Osorno doña Mencía Dávalos— cuya sensibilidad poética algo nos dice del ambiente en que se había formado y que él mismo contribuiría a conservar; de tal ambiente nos darán también testimonio otros egregios poetas.

Sin duda deberemos excusar como un penosos lapsus el que en la prestigiosa *Historia de España* dirigida por don Ramón Menéndez Pidal, se nos presente a don Rodrigo, padre de Jorge Manrique, como conde de Osorno, por dos veces al menos (60). De Paredes y no de Osorno era conde ese don Rodrigo, lejano primo sólo en tercer grado del por entonces primer conde de Osorno, Don Gabriel. Más próximos parientes a éste le eran el poeta Gómez Manrique y el trovador Pedro señor de Valdescaray, hijos de primos carnales del padre de Don Gabriel; y, pese a no tratarse de un Manrique, todavía más próximo por línea materna le era el Marqués de Santillana, hermanastro de la madre de don Gabriel, Aldonza de Castilla. Al parentesco uníase la vecindad, pues aun el que pudiera entre ellos considerarse menos vinculado con estas tierras, el Marqués de Santillana, había nacido en Carrión no por puro azar sino porque allí residían habitualmente su abuela y su madre, Señoras de Castrillo de Villavega, con quienes se educó y de quienes él mismo heredó ese Señorío aun cuando pronto lo traspasara a su hermano mayor, por documento firmado en un lugar de Bárcena de Campos, cercano a Castrillo. Y en libros que atesoraba su abuela, siendo él “asaz pequeño mozo”, tomó contacto con “cantigas, serranas e dezires portugueses e gallegos” (61). Damos estos datos como índices significativos del clima cultural que por aquellos años existía en

59. Dávalos, Rodrigo: en *Cancionero General* antes citado, fol. 96r.

60. Ver *Historia de España* dirigida por Menéndez Pidal, R., t. XVII, pp. 253 y 255.

61. Marqués de Santillana, ver cita en Pérez Bustamente, Rogelio: *El Marqués de Santillana*, pp. 25, 38 s., 53 ss. (Santillana del Mar, 1983).

toda la comarca y especialmente en familias que se disputaban el Señorío de Osorno; junto a la alta valoración de las formas literarias tradicionales, pugnan por hallar un hueco las nuevas que en la misma Italia habían podido saborear algunos admiradores de las empresas aragonesas en Nápoles vinculados de alguna manera a Osorno, entre ellos el mismo Marqués de Santillana.

También en otras Artes llegó a Osorno el soplo renovador del Renacimiento; en Arquitectura, las riquezas atesoradas por sus Condes les permitirán elevar la grandiosa iglesia según los nuevos gustos y estilos; más tarde, las rejas de trabajada forja y las manos y rostros del Nazareno tan bellamente esculpidos muestran su plena incorporación a las tendencias del momento. Pero esto son logros pertenecientes ya a los años en que el Señorío ha culminado en Condado de Osorno, cuya consideración se hará en capítulos sucesivos.

Capítulo II

DON GABRIEL FERNANDEZ MANRIQUE DE LARA, PRIMER CONDE DE OSORNO

Gabriel Manrique, futuro primer conde de Osorno, es el segundo hijo de don Garcí Fernández Manrique, de la Casa de Lara por su rama de los señores de Amusco, Avia y Estar; quien por matrimonio con doña Aldonca, IV señora de Aguilar, enlazaba también con la otra rama de los Lara en que buscó esposa el famoso Conde de Vizcaya don Tello, hijo ilegítimo de Alfonso XI y hermano por tanto de los reyes don Pedro I y don Enrique II de Castilla. Sobrino además del arzobispo de Toledo Gómez Manrique, Garcifernández —así se habían llamado igualmente el padre, el abuelo y el tatarabuelo—, disfrutaba de tan alto prestigio que en la minoría de edad de Juan II entró a formar parte de uno de los tres grupos que por cuatrimestres se turnaban en el Gobierno, constituyendo el Consejo de Regencia, tras la muerte de Don Fernando de Antequera. E incluso fue uno de los cortesanos que el 14 de julio de 1420 secuestraron al Rey para —según las manifestaciones a él del Infante de Aragón Don Enrique, jefe de los secuestradores— “echar y arredrar de vuestra casa algunas personas que hacen cosas feas e deshonestas e mucho contra vuestro servicio, e por vos sacar de la subjeción en que estáis” (1). El embargo de todos sus bienes, que por ello y sus conexiones con Ruy Lope Dávalos, su yerno acusado poco después de alta traición, hubo de soportar Garcifernández (2), tuvo escasa importancia; pues a los pocos años, por atraerse sus servicios y los del Infante don Enrique en la campaña para someter los últimos reductos adictos a los intereses de Aragón y Navarra que tras pesadas algaradas aún quedaban en Castilla, Juan II le prometía “darle libremente el Condado de Castañeda” reclamado por el conde de Castro, quien con doscientas lanzas se había lanzado en apoyo de los intereses aragoneses (3). Tal fue la ocasión que Garcifernández aprovechó para incorporar a sus propias empresas a su hijo Gabriel Manrique, participación —recordada por Juan II al extender título de conde de Osorno— “en la guerra que ove los años que pasaron de mill e quatrocientos e veynte e nueve e treinta años con los Reyes de Aragón e Navarra” (4).

También a la batalla contra los moros de Sierra Elvira, comúnmente llamada de la Higuera, dos años después, Garcifernández, presentado ya en las Crónicas como Conde de Castañeda, va acompañado de sus dos hijos Juan y

1. *Crónica de los Reyes de Castilla*, t. II (B.A.E., Atlas, Madrid, 1953), p. 381.

2. Ver *Crónicas...*, p. 417.

3. Ver *ibid.*, p. 455.

4. Copia del título de Conde de Osorno en Archivo del Palacio de Liria, C-23-4; fol. 2v.

Gabriel Manrique; éste, presentado a su vez en tal fecha de 1431 como "Comendador Mayor de Castilla" (5). Y por motivo de la concesión del título de Conde síguese alegando: "*E después acá, vos el dicho Comendador Mayor me avedes servido en las guerras que ha avido con los dichos moros, en las quales cosas e en cada una dellas el dicho vuestro padre e vos me fecistes muy grandes e señalados servicios*" (6).

Más expresiva es la enumeración de los servicios prestados por el mismo Garcifernández, que precede a los de su hijo, entre los que se destaca la reconquista de Antequera y la expedición contra las fuerzas del Rey de Granada que en 1408 pusieron cerco a Lucena. Otras acciones, como "la entrada que Garcifernández hizo en tierra de Moros" detallada en la Crónica de Juan II (7), quedan aludidas por varias expresiones referidas con generalidad a "los muchos e buenos e leales e altos servicios que el linaje onde venides fizieron a los Reyes onde yo vengo".

La temprana concesión a Don Gabriel de la encomienda, anterior al parecer a la de ningún otro título del hermano mayor don Juan, cabe interpretarla como indicio de la preocupación paterna por el porvenir de los hijos; Don Juan lo tenía despejado al ser el primogénito heredero del mayorazgo de la casa solariega, acrecentado por la promesa, existente desde algún tiempo antes, del Condado de Castañeda; a Don Gabriel había que preparárselo, y era buen principio para ello la encomienda que el compañero en las tareas de gobierno y buen amigo, Maestre de Santiago, el Infante don Enrique, podía proporcionarle. La muerte del hasta entonces Comendador Mayor de Castilla —otro Garci Fernández, Señor de Villagarcía y contrincante de don Enrique en la aspiración al Mestrazgo—, permitió al Infante nombrar para su codiciado puesto a quien siempre iba a ser eficaz colaborador. Y tal nombramiento determinó en considerable medida, como vamos a ver, la trayectoria política y vital de don Gabriel.

Pocos años después —en 1436—, Garci Fernández Manrique I, Conde ya de Castañeda, constituye en mayorazgo, que deja a su segundo hijo, las Villas de Galisteo y Fuenteguinaldo; en 1443 la madre, doña Aldonza de Castilla, le agrega las de Villasirga y San Martín del Monte; con lo que —comenta Salazar y Castro en su *Historia de la Casa de Lara*: "*Se echaron los cimientos a la Casa de Ossorno, una de las más ilustres y más recomendables de todas las familias de los Lara y la unica, de las procedidas de la línea de Aguilar, que tiene la prerrogativa de conservar su clarísima varonía*" (8).

5. Ver *Crónicas...*, p. 499.

6. Título de Condes, antes citado, fol. 1v.

7. Ver *Crónica...*, p. 307.

8. Salazar: *Historia...*, t. I, p. 599.

Mientras tanto habían ocurrido importantes sucesos que pusieron a prueba su fidelidad al Infante don Enrique y los compromisos de su encomienda: la marcha de don Enrique y sus hermanos los Reyes de Navarra a Nápoles, su combate en Ponza con los genoveses, quienes los derrotan y hacen prisioneros; el apresamiento por Real Orden del Adelantado Pero Manrique que se rumoreó ser debido a su pasada colaboración con el Infante don Enrique. No obstante, cuando dos años después vuelve éste de su cautiverio, don Gabriel, de acuerdo con un plan minuciosamente convenido por un grupo de nobles descontentos de la prolongada privanza e irritante gobierno de Don Alvaro de Luna, está dispuesto a tener preparados elementos para reforzar la escolta que el Infante llevará a Castilla y apoyar sus planes, ya en esta ocasión no adversa a los intereses de la Corona de Castilla sino sólo a la omnipotencia de don Alvaro. La *Crónica de Juan II recoge, en sus efemérides de 1439, cómo “en este tiempo el Comendador mayor de Castilla Don Gabriel Manrique era venido a Valladolid con ciento e cinquenta rocines; el Almirante y el Adelantado y el Conde de Ledesma acordaron quel Comendador mayor se fuese a Peñafiel al Infante don Enrique con la gente que había traído e con otros ciento e cinquenta hombres de armas que ellos le dieron. Y después que el Rey de Navarra hubo estado dos días en Cuéllar con el Rey, embió decir al Infante don Enrique su hermano que estaba en Peñafiel, que se viniese a ver con él a una aldea que se llama Minguela, que es a dos leguas de Cuéllar; y el Infante lo puso así en obra, y estuvieron allí un día y una noche, donde acordaron secretamente sus hechos; los quales después parecieron por las cosas que adelante se siguieron”* (9) y con detalle se narran en los capítulos siguientes. Tuvo pues don Gabriel participación importante en preparar el llamado “seguro de Tordesillas”, que permitió la concordia por algunos años de los Infantes de Aragón con Juan II de Castilla y fue un serio intento de evitar las otras discordias intestinas ocasionadas por la gestión de don Alvaro. También cuando desesperanzado partió el Maestre para Toledo, don Gabriel se adelantó para prepararle una conveniente acogida; y desde Toledo salió a esperarlo en Móstoles, a “nueve leguas de la ciudad”, con doscientos-cinquenta rocines según la *Crónica*” (10).

En octubre de 1440 don Gabriel está de vuelta en Valladolid, donde asiste a la boda del Príncipe de Asturias, futuro Enrique IV, con doña Blanca de Navarra. Los altos invitados que a ella asisten se agasajan recíprocamente en días sucesivos, y también en tal ocasión don Gabriel demostró su devoción a don Enrique colaborando activamente en el éxito de los festejos organizados por éste: “E otro día hizo sala el Infante don Enrique, e por más honrar la fiesta, mandó hacer una justa en arnés real, de que fueron mantenedores don

9. *Crónicas...*, p. 552.

10. *Ibid.*, p. 563.

Gabriel Manrique, Comendador mayor de Castilla, e Rodrigo Manrique, Comendador de Segura, e don Fernando de Guevara, e Rodrigo Dávalos, e García de Padilla, y Lorenzo Dávalos, Caballeros y Gentiles-Hombres de estado, e hizose la justa muy grande, y duró hasta cerca de la noche; e acabada, el Rey e la Reyna, y el Rey de Navarra, y el Príncipe e la Princesa, todos se fueron a la posada del Infante, donde se hizo muy gran fiesta, en que danzaron el Rey e la Reyna, e la Princesa y el Príncipe, e cenaron todos allí, y el Infante hizo sala a todos los justadores” (11).

Nótese que, además de ser cuñados de don Gabriel dos de los que con él participan en la justa —Fernando de Guevara y Domingo Dávalos— y otro más, Lorenzo Dávalos, sobrino de su mujer, entre los asistentes figuraba también quien por aquellas fechas ostentaba el Señorío de Osorno, don Diego Gómez de Sandoval, protagonista destacado en las páginas de la Crónica de Juan II.

Meses después, ya en 1441, el Maestre, quien con el Almirante Don Fadrique —nieto del gemelo de Enrique II— y el Conde de Benavente encabezan la facción contraria a don Alvaro de Luna, dio a don Gabriel orden de marchar hasta Guadalajara para unir sus escasas fuerzas con las más considerables de su tío Iñigo López de Mendoza, y luego apoderarse de Alcalá de Henares, villa perteneciente al arzobispo de Toledo cuya devoción por don Alvaro, su hermano, lo habían decidido a vigilar y estorbar los movimientos del Maestre por aquellas tierras. Ocupada Alcalá sin lucha “con hasta trescientos rocines” (12), el arzobispo envió, a “correr la tierra” por sus cercanías y sorprender a sus ocupantes en alguna de sus salidas, al Adelantado de Cazorla, Juan Carrillo, con quinientos rocines y más de doscientos peones. Hábilmente en efecto preparó esta emboscada cerca del arroyo Torote y, tras tres horas de lucha, Iñigo López, herido, se retiró dejando en el campo, de los suyos veinte muertos más ochenta prisioneros, y de ambos bandos contendientes unos ciento cincuenta caballos. Cuenta la Crónica que “al comienzo de esta batalla el Comendador Mayor huyó, e con él algunos de los suyos, e fuele tomado su estandarte” (13); pero esto nunca se le reprochó como cobardía; tal vez pudo excusarse como reacción ante la sorpresa e incluso prudente apreciación de la inconveniencia del combate en tales circunstancias. De todos modos bien pudo ello influir en que después de este momento su nombre no figure entre los protagonistas de las escaramuzas y expediciones de grupos armados por los dos bandos, que fueron frecuentes en los siguientes años.

Y lo incuestionable es que hacia el 1444 hubo de plantearse como grave problema de conciencia, a él de cuyo espíritu notablemente religioso hay

11. *Ibid.*, p. 569.

12. *Ibid.*, p. 578.

13. *Ibid.*

suficientes indicios, el de si su fidelidad a don Enrique, su Maestre y benefactor y amigo, habría de anteponerse a otras fidelidades y deberes. La animosidad contra don Alvaro puede inferirse de su acción hasta este momento, de la adscripción de su padre el conde de Casteñeda al partido que por entonces se agrupa en torno al Príncipe heredero (14), su devota vinculación con los dominicos, cuya actitud crítica hacia el condestable habría de promover el lamentable incidente que costó la vida al Contador Mayor Alonso Pérez de Vivero. Pero don Gabriel parece pensar que ni el afán de servir al Maestre, ni la animosidad contra don Alvaro bastarán a justificar un enfrentamiento abierto con su Rey; de hecho no estará con don Enrique cuando éste y sus secuaces presentan batalla el 19 de mayo de 1445 a las tropas reales en Olmedo y, cuando como miembro que es del Consejo del Rey, éste lo convoque a consultar su parecer, no dudará en acudir. En particular será convocado tras la muerte del Maestre de Santiago don Enrique, ocurrida poco después de la batalla de Olmedo, en la cual fue herido y apresado, para celebrar Capítulo General y elegir nuevo Maestre; don Gabriel ya en septiembre de 1440 era Trece de la Orden y había sido convocado al Capítulo celebrado en Uclés, y como Trece tenía voto en las elecciones. La "Crónica de Juan II" nos informa con sobriedad sobre la elección para Maestre de don Alvaro de Luna en ese Capítulo celebrado el verano de 1445 en Ávila, sin la asistencia del Comendador de Segura Rodrigo Manrique, cuyas posteriores pretensiones de haberle sido concedido a él y no a Don Alvaro el Maestrazgo de Santiago iba a ser un motivo más de disensión en la Corte. Nada se nos dice, claro está, de las artimañas entre bastidores para atraer votos a favor de don Alvaro; la opinión —antes ya citada con palabras de Salazar— según la cual Juan II otorgó a Don Gabriel el Condado de Osorno a cambio del voto favorable a Don Alvaro, no parece tener otro fundamento que la sorpresa de que tal pudiera ser su voto y la coincidencia de fechas entre ambos sucesos (15).

Efectivamente, en Avila en el verano de 1445 —concretamente el 31 de agosto— está fechado el título de Conde de Osorno, que Juan II concede a don Gabriel Manrique, y a quienes hereden su mayorazgo, "para siempre jamás". Otras circunstancias destacables de la concesión es que se adscribe al título de conde la Grandeza del Reino; "*e de mi propio motu e cierta sciencia e deliberada voluntad quiero... —dice el Rey con solemnidad y contundencia— e tengo por bien que vos podades llamar conde luego e cada e quando que vos quisieredes; e que, por non lo vos llamar nin ser asy llamado nin los dichos vuestros descendientes, lo non podades perder nin vos pueda perjudicar en todo nin en parte; e que todavía en qualquier tiempo e sazón que vos e ellos quisieredes vos lo podades llamar e seades assi llamados, e podades usar e*

14. Ibid., pp. 620 ss.

15. Ibid., pp. 434 ss.

usades de todo ello. E si necesario e cumpliero vos es, alzo e tiro toda obreccion e subreccion e suplo qualesquier defectos e otras cosas que vos sean complideras de se suplir” (16).

Esta cláusula, tan excepcional, tal vez responde al deseo que el Rey e incluso también don Gabriel pudieron tener de que la concesión permaneciera en secreto; el uno, para evitar problemas con el Príncipe, muy sensible a la concesión de gracias que no se acompañaran de alguna contrapartida para él mismo; el otro, para escoger el momento más oportuno de manifestarlo cuando el litigio que mantenía con el Conde de Castro así lo aconsejara. La Concordia de Astudillo alude expresamente a este litigio, y se le arbitra una solución de compromiso negociada entre el Príncipe y el Rey sin que curiosamente se aluda al nombramiento de Conde, ya extendido o a punto de extenderse a favor de una de las partes; no hay duda de que el Rey lo encubría (17) o estaba dispuesto a burlar lo acordado con el Príncipe en este punto... La Crónica de Juan II seguirá tratando a don Gabriel sólo de Comendador Mayor de Castilla, como si ignorara su ya dignidad de Conde y Grandeza.

Aunque no hubo prisa en aprovechar el triunfo de Olmedo, a lo largo de los cuatro meses siguientes se fueron sometiendo al Rey todos los señoríos de los vencidos, menos Atienza y Torija, desde los cuales los partidarios del Infante don Enrique hacían incursiones en las comarcas próximas y producían grandes daños. El Rey convocó su Consejo para deducir el mejor modo de proceder en este caso; don Gabriel está entre los consejeros que asisten y va a ser pieza importante en la solución. Pues, yendo más allá de lo aconsejado, Juan II decidió ir él personalmente sobre la villa de Atienza, y *“porque creía que sabiendo los de Atienza que el Rey iba sobrellos harían muchos mayores daños y males por se bastecer, el Rey acordó luego de embiar quatrocientos rocines de hombres d’arma e ginetes, para que se pusiesen cerca de Atienza, porque no oviesen lugar de salir a hacer los daños que solían, en tanto que al Rey venía la gente de peones que había embiado a llamar e los pertrechos que eran necesarios para combatir. Y embió con esta gente a don Gabriel Manrique, Comendador Mayor de Castilla, e a Gonzalo de Córdoba, hermano del Mariscal Diego Fernández, e a Pedro de Silva, que llevaba doscientos rocines del Príncipe, porque así había quedado concertado en la concordia que se hizo entrel Rey y el Príncipe. Los quales mandó que se juntasen con Juan de Luna, el qual estaba en Soria con cient hombres de armas del Maestre de Santiago,*

16. Copia del título de Conde de Osorno, fols. 3r y 3v. El Marqués de Saltillo en su *Historia Nobiliaria*, aunque incidentalmente alude a “la Casa de Osorno”, subsume todo lo referente a ella bajo el “Ducado de Galisteo”, e, ignorando al parecer incluso su título de Condado, se limita a decir que la villa de Osorno, heredada por doña Mencía de su padre Ruy López Dávalos y “esceptuada de su embargo “cuando éste cayó en desgracia, fue “entregada el 14 de mayo de 1446 (Ibid. T. I., pp. 149-151; Ed. madrid, 1951).

17. Ver *Crónicas...*, p. 645.

cuyo yerno él era, casado con una hija bastarda suya. Los cuales caballeros hicieron todo lo que por el rey les fue mandado, y juntáronse con Juan de Luna en la villa de Berlanga e partiéronse dende todos, e anduvieron hasta que llegaron a unas aldeas que son a dos leguas de Atienza e allí asentaron su Real” ((18). No hace la Crónica posterior cita de don Gabriel en la toma de Atienza o en la guerra de “la mayor parte de ella” ordenada por Juan II el 20 de agosto (19). Pero sí vuelve a citarlo en la página siguiente como jefe, junto con el Comendador Mayor de León, a quien el Rey encarga de someter a Rodrigo Manrique, el sedicente Maestre de Santiago enemigo de don Alvaro; al frente de trescientos hombres los dos Comendadores toman Siles más las otras “villas llanas que Rodrigo Manrique poseía de la Orden de Santiago”, y por trato ocupan la fortaleza de Alhambra y la de Yeste (20).

Siguieron años de gran intranquilidad política e inquietantes sucesos, que hubieron de afectar notablemente a don Gabriel; pero él personalmente parece que acertó a no inmiscuirse en ellas, aun cuando no le faltaron en su vida privada motivos de intranquilidad: desaveniencias con su hermana Beatriz sobre las mandas que les hizo la madre, y proceso de nulidad de su primer matrimonio con doña Mencía Dávalos Guevara, hija del Condestable Ruy López Dávalos, cuyos dos únicos hijos fallecieron de pocos años. Pero las desaveniencias se compusieron satisfactoriamente con la aprobación de la propia madre y la nulidad fue rápidamente concedida el 7 de diciembre de 1451; se retiró doña Mencía a un convento nombrando a don Gabriel heredero universal de sus bienes, y sólo dos meses después celebraba éste segundo matrimonio con Aldonza de Vivero, joven hermosísima de quince años, hija mayor de Alonso Pérez de Vivero, Contador Mayor de Castilla y, como don Gabriel, del Consejo del Rey Juan II. Sólo unos meses después de la boda, el Viernes Santo de 1453, su suegro moría asesinado por un yerno de don Alvaro, incitado a ello según parece por el mismo don Alvaro de Luna; y si suceso que tan de cerca ya le afectaba no pudo menos de conmocionar a don Gabriel, lo que por las terribles y contrapuestas emociones que hubo de suscitarle rebasa toda ponderación y ofrece tema digno de la mejor tragedia es la situación, en que tal vez participó, surgida unas semanas después, cuando en la noche anterior a su ajusticiamiento Don Alvaro fue llevado a la casa de los Vivero,

18. *Ibid.*, p. 640.

19. *Ibid.*, pp. 650 s.

20. *Ibid.*, p. 652. De 1448 hay una escritura de compromiso firmada en Carrión, entre los hermanos Juan (II^o) Conde de Castañeda, y Gabriel, por la que nombran dos compromisarios para zanjar sus diferencias en la herencia de su madre doña Aldanza (de Castilla). Verla en ARAH, Col. Salazar, M-123, hojas 106-110v; en las hojas 73v-77v del mismo M-123 hay otros documentos referentes al I Conde de Castañeda, padre de don Gabriel, y en las hojas 99-106 un Codicilo otorgado por el Conde de Osorno en 1482 y una escritura de concordia por la que los dos hermanos confían a su madre y al Condestable don Alvaro de Luna en 1436 la división de la herencia del padre, Garci Fernández Manrique.

“donde —dice la Crónica— muchos hombres y mugeres y criados de Alonso Pérez que allí estaban lo recibieron dando gritos, diciéndole muchas palabras criminosas y feas, retrayéndole la muerte de su señor Alonso Pérez, que le había muerto a mala verdad e a traición, seguro en su posada; e cómo Dios, por mostrar maravilla, lo había traído así preso a su casa, para que su mujer e los suyos oviesen dél venganza en su casa, donde sería sacado a justiciar por pregón del justicia. Más trabajo e dolor tenía el Maestre en oír aquellas cosas, e cómo se vengaban dél aquella mujer e criados de Alonso Pérez, que en la muerte que esperaba recibir” (21).

Pero el balance global de aquellos años no le podía ser más favorable; el mismo de su boda, por Real Provisión firmada el 3 de enero de 1451 en Ocaña, el Rey, afanoso al fin de su largo reinado por saldar la deuda de gratitud contraída con sus fieles servidores, le dió título de Duque de Galisteo abundando en afectuosas y enaltecedoras frases: *“Por fazer bien e merced a vos don Gabriel Manrique, Conde de Osorno, Comendador Mayor de Castilla, mi primo e mi vasallo e del mi consejo, por los muchos e buenos e leales e altos e continuos e señalados e agradables servicios que los de vuestro linaje fizieron a los Reyes donde yo vengo, e vos avedes fecho, e fazedes a mi cada día con muchas gentes de vuestra casa e Estado; especialmente en las guerras que yo e ovido, en las quales avedes puesto vuestra persona a gran riesgo e peligro de la vida fasta derramar vuestra sangre. E otro sí por la lealtad que siempre en vos e fallado, lo qual es a un todo bien cierto e conocido, es mi merced de vos galardonar e adelantar, porque vuestra persona e estado e linaje sea más sublimado y valedes más. Por ende, por parte de remuneración e emienda e satisfacción de los dichos servicios, de mi “propio motu e cierta ciencia” e poderío Real, quiero que de aquí adelante, para en toda vuestra vida, seades duque de la vuestra villa de Galisteo e seades llamado e vos llamedes Don Gabriel Manrique, Duque de Galisteo e Conde de Osorno” (22).*

Al sucesor de Juan II, su hijo Enrique IV, no le faltaron inicialmente el respeto y los servicios de don Gabriel, ni a éste el afecto y las confidenciales misiones del Rey. Entre los grandes que se apresuraron a prestar su homenaje de pleitesía al nuevo monarca cuentan las crónicas (23) al Conde de Osorno, que por primera vez en tal ocasión aparece públicamente con este título; sólo meses después recibe el alto honor de ser uno de los testigos que firman las Capitulaciones para el segundo matrimonio de Enrique IV e incluso asiste aquel mismo año a la boda. También en el mismo 1455 y 1456 acompañó al Rey, como

21. *Ibid.*, p. 683.

22. Salazar: *Pruebas...*, p. 137.

23. Torres Fontes, Juan: *Estudio sobre la Crónica de Enrique IV del Dr. Galindez de Carvajal*, cap. II, p. 76.

Capitán de “las gentes de su guarda” (24), en las incursiones armadas contra el Reino de Granada; y otra vez lo hizo en 1457 en la guerra de fronteras que siguió a la toma de la fortaleza de Jimena por los cristianos y las correrías moras que llegaron a amenazar a Jaen y coger prisionero al Conde de Castañeda, hermano de don Gabriel (25).

Bien merece la actuación de don Gabriel en estas incursiones por “tierra de moros” referencia más amplia. Gaiñdez habla de seis “entradas” en el “Reino de Granada” y en todas participa el Conde de Osorno, al parecer como Capitán de la guardia real, puesto que alguna vez expresamente se le asigna; e incluso con la función alguna otra de capitanear toda la infantería mientras la caballería marcha bajo otro mando: El Rey “*partió postrimero de abril del dicho año —1455— con las gentes de su guardia, que podrian ser ochocientos hombres de armas y dos mil ginetes; y la capitania de la gente de armas llevaba el conde de Osorno e la de los ginetes llevaba Garcilaso de la Vega y Fernado de Vilasaña que a la sazón hera governador del maestrazgo de Alcántara*” (26); escasa pero escogida fuerza a la que en su marcha hacia Antequera se le agregaron “*hasta seis mil de caballo y asta veinte mil peones*” (27).

En la “entrada” del año siguiente, que llega hasta Marbella y ocupa Estepona, Don Gabriel protagoniza un episodio recogido por Galíndez: “*En este día, como la gente del real pasasen junto a Fuengirola, y les paresciese que la fortaleza se podía tomar, comenzaron de la combatir; como los moros todos socorrieron a la parte del combate, y las espaldas de la fortaleza quedase sin gente, la gente de un vallener, que era de uno que se lamava Juan Viral, salió en tierra y, con el maestre de vallener, escalaron la fortaleza, e subieron en él catorze o quinze vizcainos, dando muy grandes voces: ¡Castilla, Castilla, por el Rey don Enrique! Y como los moros vieron que la fortaleza era tomada, todos se retrageron a una buena torre que ende estava, y dende allí se defendieron quanto podían; y púsose fuego en la puerta de la fortaleza, de manera que se quemó; y el Conde de Osorno, que era capitán de la guarda del Rey, entró dentro con trescientos hombres de armas, y a la entrada... fueron heridos diez o doze hombres de armas*” (28). En 1457 también expresamente se menciona al Conde de Osorno entre los “principales caballeros” que acompañan al Rey en las “quinta y sexta” entrada (29).

Todavía seis años después, en 1463, don Gabriel sigue formando en el cortejo que acompaña al Rey; en tal ocasión, no para fines bélicos sino para realizar protocolariamente “las vistas de Fuenterrabía”, en que el Rey de

24. Ibid., C. 11, p. 93; C. 13, p. 97.

25. Ver Valera, Diego de: *Memorial de diversas hazañas*, (Carrizo, Madrid, 1941), pp. 12-14, 37 s. También Torres Fontes: Ob. cit., C. 23, pp. 119 ss.

26. Torres Fontes: Ob. cit., C. 13, pp. 96-97.

27. Ibid.

28. Ibid., p. 116.

29. Ibid., pp. 126-129.

Francia se entrevista con Enrique IV para dar sentencia arbitral que Castilla y Aragón le han pedido en el conflicto que los catalanes habían promovido al pretender separarse de Aragón jurando a don Enrique por su Rey —13 de noviembre 1462—. Al encuentro de Luis XI de Francia en Fuenterrabía nuestro “Rey iba en una barca y con él el Marqués de Villena y el obispo de Calahorra; en torno de la barca del Rey iban otras muchas barcas y con ellas los señores que aquí se van nombrando” (30); y, sin contar “otras barcas” aludidas global y genéricamente en que “van otros”, se citan siete embarcaciones cuyos ocupantes nominalmente se citan, en una de las cuales va en destacada soledad “el de Osorno” (31).

A partir de ese año se inicia una de las etapas más confusas de toda la Historia de España, cuya versatilidad e imposible racionalización proyecta sus sombras también en las vidas de quienes fueron sus protagonistas. La lealtad, que nos ha permitido explicar inteligiblemente incluso los cambios políticos operados en la vida de Don Gabriel hasta este momento, parece quebrarse definitivamente cuando las crónicas nos lo presentan formando parte de la Liga que el acomodaticio Marqués de Villena don Juan Pacheco formó contra Enrique IV, al apreciar que Beltrán de la Cueva, ya Maestre de Santiago, se le adelantaba en la prianza del Rey; e incluso participando con otros grandes en las reuniones que en Burgos solicitan irrespetuosamente la reforma del mal gobierno del Reino, y en Avila aclaman el 5 de junio de 1465 por Rey al Príncipe Alonso. Los únicos rasgos caracteriológicos de don Gabriel que observaron y nos transmitieron sus coetáneos son los recogidos en estas líneas de Palencia: “Siempre entraba y aprehendía las cosas como esforzado y salía de ellas como medroso; que como su costumbre fuese desde la juventud nunca ser firme en lo que comenzase, (que) mucho menos lo sería en la vejez” (32). Sin duda son los señalados, rasgos temperamentales que favorecen el cambio, pero en modo alguno la causa que lo puede explicar; tal vez paradójica pero razonablemente deba decirse que en don Gabriel el espíritu de fidelidad, cuando lo confuso de la coyuntura no permite ver con claridad a quién debe adherirse porque hasta el arzobispo de Toledo milita contra Enrique IV y se hacen gestiones en Roma para conseguir la aquiescencia del Papa (33) a su destronamiento, se manifiesta en el cumplimiento de la palabra dada, así como en el seguimiento sostenido del grupo a que se adhiere y en la comunión con los intereses de los Manrique. El conde de Paredes, R. Manrique, tenía contra Enrique IV algún agravio familiar que reprocharle (34) y don Gabriel, cuando actuaba inmerso en el espíritu de su

30. Ibid., C. 48, p. 193.

31. Ibid.

32. Palencia, Alonso de: *Crónica de Enrique IV*, vol. I (t. CCLVII de la B.A.E. Ed. Atlas, Madrid, 1973).

33. Ver Suárez Fernández, Luis: en *Historia de España*, dirigida por Menéndez Pidal, t. XV, p. 257.

34. Ibid., pp. 233 ss. y Torres Fontes: ob. cit., C. 34, pp. 146 s.

clan familiar de los Manrique, fácilmente se sentiría impulsado a actuar según criterios que no eran los suyos; sólo así se explica su participación en el intento de secuestro del Rey proyectado por el marqués de Villena y los Manrique, tan diferente por su alcance y carácter del que su padre había llevado a cabo en 1420 arrebatando al entonces niño Juan II a influencias supuestamente maléficas. Ahora se trataba, no se salvar al Rey, sino, como —según Galíndez—decía don Juan Pacheco, “traer a efecto la perdición o el castigo del Rey” (35). Don Gabriel no estuvo presente (36) —esto conviene destacarlo— al vergonzoso e ignominioso destronamiento de Enrique IV en Avila; pero su segura presencia en la asamblea de Burgos inclina a suponer que también a él deben referirse los textos de las Crónicas que hablan globalmente de cómo las vísperas “los Manrique venían cercando los caminos con seiscientos de a caballo, con deliberada voluntad de lo prender” (37).

De manera expresa aparecerá emparejado con su hermano mayor, el Conde de Castañeda, en otros textos referentes a los sucesos siguientes (38); e incluso, en julio de 1467, formando parte del séquito del proclamado rey don Alonso, coincide en Toledo con su primo Rodrigo Manrique, que junto con las fuerzas de Carrillo, Villena y el conde de Benavente la habían tomado unas semanas antes (39).

Pero la segunda batalla de Olmedo —19 de agosto de 1467—, que pese a su indecisión tan profundamente repercutió en el plano político, tal vez como resultado de su repercusión en las conciencias de muchos, inició la dispersión de opiniones entre los Manrique. Al parecer sólo dos de ellos participaron en esa batalla —el conde de Treviño, Pedro Manrique y su tío García Manrique, hijo del conde de Castañeda—, y he aquí cómo cuentan las crónicas que reaccionaron al acabar la lucha: *“Pedro Manrique, conde de Treviño, que había prestado en el año anterior espontáneo acatamiento al Rey don Alfonso por un intermediario y por su tío García Manrique con la formalidad de escrituras en pública forma, llevó ciento veinte caballos. Y como a nadie hubiese descubierto que iba a socorrer a don Enrique, ni ninguno de sus compañeros de armas sospechase que habría de abjurar de la fidelidad prestada, luego que empezó a desviarse de la aldea de la Laguna, camino de Medina, le preguntó su tío por qué prefería aquella senda, Contestó que le era preciso seguir con preferencia a don Enrique. Después de muchas palabras pasadas sobre este hecho, el uno marchó con cien caballos a reunirse con don Enrique, y el otro con veinte en busca de don Alonso. Don Gabriel Manrique,*

35. Torres Fontes: ob. cit., C. 36, p. 216.

36. Ibid., CC. 66 y 67.

37. Ibid., C. 57, p. 218; ver luego todo el C. 58.

38. Ibid., C. 80, p. 280.

39. Ver Palencia, ob. cit., vol. I, lib. XX, C. 5; vol. II, p. 42.

quebrantando la fe jurada al segundo por el conde de Castañeda, su padre, llevó a don Enrique setenta caballos con permiso y aun orden del conde, el cual alegaba la indignación que le había producido el que el Rey hubiese dado al Marqués de Villena el Maestrazgo de Santiago, perteneciéndole de derecho a su hermano el Conde de Osorno, Comendador Mayor de la Orden" (40). Don Gabriel, más próximo ahora en sus posiciones a su primo Rodrigo Manrique con quien además conviene en la adscripción a la Orden de Santiago, seguirá fiel a don Alonso hasta la muerte de éste —30 de junio de 1468—; pero deseando sin duda que las negociaciones abiertas generosamente por Enrique IV con el Marqués de Villena llevaran pronto a una solución honorable; desde el 12 de julio de 1465 en que el Rey firmó un documento desposeyéndole de todas las villas y rentas, aun cuando había habido una tática prórroga en su ejecución hasta aquel momento, Don García hubo de sentir la inconsistencia de su situación y la impaciencia por consolidarla. Mas sin embargo había permanecido fiel a don Alonso y, cuando en el seno mismo del clan familiar se había producido la dispersión de opiniones, por su parte no dudó en seguir fiel a la palabra dada. Con la muerte de don Alonso se sintió don Gabriel liberado y junto con Rodrigo Manrique puso todo su empeño en buscar apoyos para conseguir el reconocimiento del derecho a la Corona de Doña Isabel y su matrimonio con don Fernando, cuyo parentesco bien conocido con los Manrique tanto le prestigiaría; por otra parte nada más razonable ni mejor podía hacer cuando el mismo marqués de Villena se redujo a la obediencia de Enrique IV. Así pues tanto don Gabriel como el Marqués de Villena asistieron con el séquito del Rey a la entrevista con doña Isabel y a su jura como heredera en los Toros de Guisando, así como al acto consiguiente de rendirle homenaje días después en Ocaña (41).

Hemos aludido a las posibles aspiraciones de don Gabriel a la dignidad de Maestre de Santiago, frustradas por serle concedida a su primo el conde de Paredes, Rodrigo Manrique, y antes al Marqués de Villena; puntos son éstos que por sus circunstancias y secuelas centraron las preocupaciones de don Gabriel en la última parte de su vida, e, incluso años después de muerto, las de su viuda. Ciertamente es que tuvo en algún momento tales aspiraciones, nada ilusorias pues méritos no le faltaban como luego veremos; pero no lo es menos que el Marqués de Villena accedió a tan alto puesto con el voto a su favor de don Gabriel, aun cuando concedido por el alto precio que el Marqués le ofreció y luego pretendió estafarle. Apuntemos sucintamente los hechos. El 1467, año de las fracasadas negociaciones de Madrid para poner fin a la lucha de los Nobles contra Enrique IV y también de la segunda batalla de Olmedo, marcó sin embargo la culminación de los afanes de todos para buscar una salida a la situación de guerra civil en que se estaba, y el Marqués de Villena buscó una

40. *Ibid.*, vol. I, lib. VII, C. IX, p. 224. También Torres: *ob. cit.*, C. 89.

41. Ver Torres: *Fontes: ob. cit.*, C. 102, pp. 334, 338 s. También, Palencia, *ob. cit.*, pp. 262 s.

salida airosa a sus ambiciones asegurándose al menos para el futuro la dignidad de Maestre de Santiago. Mientras por una parte forzaba al Infante Alonso, cuyo triunfo aún esperaba y apoyaba, a prometerle en firme concedérsela, por otra buscaba para lo mismo el apoyo de las figuras más influyentes de la Orden, de quienes como Trece de ella tendrían voto en la elección para cubrirla cuando quedara vacante. Con don Gabriel, el compañerismo surgido en los pasados años de luchas le decidió a plantearle el asunto con absoluta claridad; expresamente le solicitó su voto prometiéndole que el Rey, como recompensa por ello, le haría merced de 250.000 maravedís en juro y 250 vasallos solariegos; la efectividad de la promesa se aseguraba dejándole en prenda la fortaleza de Zafra y el lugar de Bonillo. En la capitulación que por escrito firmaron con tales compromisos, el proceso se ponía ya en marcha dejando Zafra al mando de un Alcaide, Pedro de Ponte, nombrado por el conde de Osorno. Incumplidas las promesas de don Juan Pacheco a fines de 1470, su hijo don Diego López Pacheco, nuevo Marqués de Villena, “por dar algún asiento en las cosas prometidas al Señor Conde de Osorno”, firmó otras capitulaciones en que el Marqués se compromete a situar el juro para su más fácil percepción dentro de los seis meses siguientes en lugares próximos a Fuentidueña y asume más duras condiciones; para caso de incumplimiento, a cambio de que también don Gabriel, como seguro de que no hará mal uso de los derechos que se le reconocen y de que por su parte cumplirá sus compromisos, también esté dispuesto a dar ciertas seguridades: *“Que para seguridad e cumplimiento que el dicho conde guardará e cumplirá el pleyto omenage e juramento que fizo y agora faze el dicho señor Maestre el qual va firmando en su nombre e sellado con su sello, que de oy día fasta cinquenta días primeros siguientes, dé e entregue a la señora doña Aldonza de Vivero, Condesa de Osorno, su muger, el Castillo y fortaleza de la villa de Osorno para que lo tenga por tiempo de año y medio, primero siguiente, por seguridad de lo sobredicho; a tal pleyto e con tal condición, que si el dicho señor conde de Osorno no compliere ni guardare el dicho pleyto omenage e juramento que faze al dicho señor Maestre o fuere contra él o contra qualquier cosa o parte dél, en qualquier manera, que la dicha señora condesa dé e entregue el dicho castillo o fortaleza al dicho señor Maestre o a quien su merced mandare, sin requerir nin consultar para ello al dicho Señor Conde de Osorno, e que desto la dicha señora condesa de Osorno faga seguridad e pleyto omenage, e juramento fuerte, e firme, que lo fará e cumplirá así.*

El marqués de Villena se las va a ingeniar para complicar las coaas de suerte que, no sólo vuelva a su patrimonio cuanto ofreció a don Gabriel, sino que incluso la esposa de éste, ya viuda, fuera amenazada en 1485 por la Reina Católica con detenerla en la fortaleza de Cabezón; remate por otra parte acorde con la naturaleza de su proceso cuyo momento culminante había sido el apresamiento once años antes del Marqués de Villena por el Conde de Osorno y su confinamiento durante veinte días en la fortaleza de Fuentidueña hasta

que, cediendo a los ruegos de los más elevados personajes y del mismo rey Enrique IV, don Gabriel lo dejó en libertad tras la firma de un tercer documento en el que se rebajaba pero a la vez aún se afianzaba más la contrapartida de lo que el Marqués había de dar al Conde. Este había recurrido a tan expeditivo proceder, legitimado por lo demás en virtud de las salvaguardias admitidas por el Marqués de Villena para caso de incumplimiento de sus compromisos, cuando en 1497, sin haber podido hacer efectivos ni el cobro de los 250.000 maravedís de juro ni la posesión de los 250 vasallos y muerto el Maestre don Juan Pacheco, su hijo don Diego estaba a punto de ser votado para sucederle también en el Maestrazgo gracias al apoyo del Rey. De hecho el juro le había sido concedido a don Gabriel, pero situándolo en lugares que nunca le quisieron pagar; también los 250 vasallos se le habían trasferido, pero sin que ellos lo aceptaran nunca por su Señor. Por ello, mientras don Gabriel demandaba del marqués el "saneamiento" del juro situándolo en lugares de la Orden de Santiago cercanos a Fuentidueña para que al fin pudiera ser efectivo, el Marqués replicaba haber ya cumplido todo aquello a que se había obligado (42). Reaccionaba el conde requiriendo a Tristán de Acuña que, pues se le negaba el saneamiento para que el juro fuera efectivo, le entregara a él definitivamente la villa de Zafra (43); mientras el Marqués por su parte y según su peculiar lógica requería al mismo Tristán de Acuña para que, pues se había cumplido todo a cuanto él se había obligado, cesase ya su tenencia cautelar sobre Zafra y se le restituyese su pleno dominio (44).

Si tan agudo era el enfrentamiento cuando muere don Juan, la candidatura al Maestrazgo de su hijo agravaba la situación, tanto por ser también don Gabriel candidato meritorio a tan alta dignidad, como por las múltiples razones que éste, en nombre del bien de la Orden cuyo cuidado en gran parte le correspondía por ser el Comendador Mayor de Castilla y muy antiguo, alegaba en contra de don Diego: la inconveniencia de que el cargo se hiciera o alguno pretendiera hacerlo hereditario; la juventud de don Diego y el que hasta aquel momento fuera persona extraña a la Orden, lo cual muchos caballeros muy antiguos en ella podrían considerar agravio. Mas, pareciéndole al Rey y a don Diego que la preparación de un plan proyectado invocando con insistencia la reforma y bien de la Orden podría atraer a su partido el voto de don Gabriel, prepararon una entrevista directa del Marqués con el Conde, en terreno equidistante de las residencias del uno y del otro, acompañados de escoltas iguales. Extrañamente la malicia del marqués no estuvo a la altura de la suspicacia del conde; no se

42. Concordia entre el Conde de Osorno y el Marqués de Villena, tomada de copia autorizada del Archivo de los Condes de Osorno por Salazar y Castro: ver *Pruebas...*, pp. 138 s.

43. Requerimiento hecho al Marqués de Villena; original del Archivo de Osorno copiado por Salazar y Castro: *Pruebas...*, pp. 140 s.

44. Requerimiento que se hizo a Tristán Daza para que entregase la Villa de Zafra al Conde de Osorno; original del Archivo de Osorno copiado por Salazar: *Pruebas...*, pp. 142 s.

cuidó de la calidad sino sólo del número de los acompañantes, mientras don Gabriel los eligió esforzados y atrevidos; ellos en el momento oportuno hicieron prisionero a don Diego sin oposición notable de los suyos (45). Comenta Enríquez en su Crónica: *“Sabido aquesto por el Rey, fue tan indignado e rescibió grand enojo, que se le dobló su mal; pero como amaba mucho al Marqués, sin mirar el peligro de su vida, se partió luego para Extremadura, e desde allí procuró de verse con la Condesa de Osorno, y puesto que ella salió a las vistas, fue tan dura, que a ningún ruego del Rey se quiso mover; e así vista la descortesía de la condesa, se tornó el Rey a Madrid. E desde allí acordó de verse con el arzobispo de Toledo en un lugar que se dice Villaverde; donde vistos, quedaron muy conformes para que dende allí adelante el arzobispo fuese enteramente suyo. E así con deseo de servirlo tomó el cargo de ir luego a poner cerco sobre Fuentidueña; e puesto el cerco, el Rey se fue allá en persona, quantoquier que él era con poca salud e mal dispuesto. Durante aquel cerco, López Vázquez de Acuña, hermano del arzobispo, trató vistas con la Condesa de Osorno, a las quales salieron ella e un hijo suyo; e salidos, prestamente fueron presos la madre e el hijo, e llevados a la fortaleza de Huete. De aquella prisión fueron muy alegres el Rey y el Arzobispo; porque sintieron que aquello sería causa de la liberación del Marqués de Villena”* (46).

Así don Gabriel, cuyas anteriores exigencias a todos parecían excesivas, se conformó con el canje y, en compensación del juro más las otras promesas anteriores, la entrega del Señorío de Maderuelo. Pero aún se prolongó el proceso; porque, convencido don Gabriel de que sólo dando ya la libertad al Marqués podría éste disponer la ejecución de lo acordado, su desconfianza hacia el marqués la llevó hasta exigir que, en tanto no se dieran otras seguridades, se constituyera en rehenes ocupando la prisión del Marqués su pariente el Condestable don Pedro Fernández de Velasco. Todavía se empeña el marqués en buscar dilaciones; hasta que por fin, ante escribano público, cinco meses después —el 28 de junio de 1475— da al Conde *“su villa de Maderuelo y su tierra, jurisdicción y rentas y pechos y derechos, alcavalas y tercias y la fortaleza della (cuyo alcalde era Juan Daza), en pago y satisfacción de 7 q. 700 U maravedies (siete millones setecientos mil) en que fueron estimados los 250 V maravedies de juro, vasallos, quentos de maravedies y otras cosas que el Marqués le debía y estaba obligado por los capitulos que hicieron en la villa de Ocaña y otros”* (47). Acaba así, no el proceso, que luego se replanteará en términos distintos, pero sí su primera etapa.

45. Por enfermedad del conde, fue la condesa quien acudió a la entrevista en Villarejo y apresó al Marqués: ver “la audacia de doña Aldonza” narrada por Doussinague (ob. cit., pp. 20-26).

46. *Crónicas de los RR. de Castilla. II^o* (B.A.E. Ribadeneyra, t. 70, 1878), p. 221. También Torres Fontes: ob. cit., pp. 153-155; 455-459.

47. Entrega de Maderuelo al conde de Osorno, original del Archivo de Osorno copiado por Salazar: *Pruebas...*, p. 145.

Entre tanto había salido elegido Maestre de Santiago un Manrique, Don Rodrigo, primo de don Gabriel; ante quien éste renuncia a la Encomienda Mayor de Castilla para que se le confiera a su hijo don Pedro. Esto ocurre ya tras la muerte de Enrique IV el 12 de diciembre de 1474; a los Reyes Católicos, por cuyo matrimonio y advenimiento tanto se había él esforzado, aún tiene ocasión de servirlos en el cerco de Toro antes de renunciar a su Encomienda; allí combate unido a su otro primo el Marqués de Santillana don Diego Hurtado de Mendoza, a quien se le premió con el título de Duque del Infantado, testificado por don Gabriel.

Al saneamiento del patrimonio condal dedicará notable atención en los últimos años de su vida. Reguló la situación de sus propiedades en Galisteo cediendo al concejo de Riobobos su explotación en condiciones generosas pero asegurándose "para siempre jamás" una renta anual de 195 fanegas de trigo y otras 95 entre cebada y centeno; compuso las diferencias que surgieron entre su hermano el conde de Castañeda y él sobre Fuenteguinaldo cediéndole su propiedad; obtuvo de Fernando el Católico la declaración de que la legitimación por él concedida a Garci Fernández Manrique, hijo espúreo del conde de Castañeda, que no los tenía legítimos y por ello habría de ser sucedido en el título por don Gabriel, en modo alguno prejuzgaba ni pretendía perjudicar esos derechos sucesorios; mantuvo y ejerció hasta el último momento sus prerrogativas como Trece de la Orden de Santiago, que llegó a serlo el más antiguo, asistiendo al Capítulo General de 1480 con el Maestre Alonso de Cárdenas. La situación de su patrimonio en este mismo año la conocemos por el inventario que se hizo para aplicar "la minoración de los juro" acordada en las Cortes de Toledo: tenían, el Conde 200.000 maravedíes de juro en las Merindades y la Condesa 50.000 sobre Fuentidueña y otros lugares del arzobispado de Toledo; por la "minoración" se redujo a 125.000.

Murió el 31 de marzo de 1482 a los 70 años y yace, lo mismo que sus padres y su segunda esposa y algunos de sus hijos y descendientes, en la iglesia del Monasterio de la Trinidad de Burgos, muy beneficiado por fundaciones y donaciones de los Manrique. Hemos aludido a sus dos matrimonios; pero las acusaciones que incluso ante un tribunal se formularon contra él tendentes a probar la ilegitimidad del segundo conde de Osorno y así en consecuencia arrebatarle el título, proceso promovido por el Marqués de Villena cuya relación haremos en capítulo siguiente, aconsejan que ampliemos la información sobre ellos. Sin duda la mejor información es la proporcionada por el expediente de nulidad del primer matrimonio, iniciado a petición de la esposa, doña Mencía Dávalos, el 15 de noviembre 1451 y fallado concediendo la nulidad aunque condenando a don Gabriel en las costas el 6 de diciembre de 1451; en ella diversos testigos y la misma doña Mencía nos dan su visión de los hechos; elijamos la de doña Leonor, esposa del Adelantado Pero Manrique, difunto:

"Podría aver venticinco o ventiseis años que, estando en Madrid, vio desposar a la dicha doña Mencía con el dicho don Juan, hijo del conde de Casta-

ñeda, siendo ella a la sazón de quince años de edad y él al parecer de más de doce y aun la Condesa doña Aldonca, su madre, decía que avía más de catorce... Y que después, como al cabo de diez años, la dicha doña Mencía se casó segunda vez, por voluntad de la Reina doña María, con el dicho don Gabriel, conde de Osorno; por lo qual la Condesa doña Aldonca, su madre, decía tener gran cargo de conciencia” (48). Para explicar —en modo alguno justificar— estos hechos, téngase presente la caída del Condestable Ruy Lope Dávalos y la protección que a su hija brindaba la Reina, en cuyo palacio vivía doña Mencía, más como ahijada que como una doncella.

Lo ya inexplicable es que a los pocos días don Gabriel contraiga su segundo matrimonio incurriendo en el mismo defecto de nulidad, aun cuando esta vez no se la pida y la unión dure por treinta años, hasta la muerte de don Gabriel, cuyos cuarenta años frente a los quince de doña Aldonza al casarse añaden más extraños matices al caso. Ella sobrevivió veintisiete aún a su esposo y preparó un saneado mayorazgo a su primogénito, Segundo Conde de Osorno.

Por no estar directamente referido a Osorno ni a su condado, para remate de este capítulo hemos dejado la referencia a un hecho memorable como expresivo signo del largo alcance con que los Manrique proyectaban sus miras políticas y unían sus esfuerzos para proteger todos los intereses de cada uno. Sin duda se protegían en especial los del Primer Conde de Osorno cuando, al no tener sentido su posible ambición de asumir él mayor poder en una villa tan cargada de historia como Carrión, en los revueltos años de Enrique IV los Manrique decidieron su neutralización; pues tal parece ser el sentido del pleito-homenaje “entre la villa de Carrión y los Condes de Treviño, Osorno y Castañeda” celebrado el año 1462 en la iglesia de Santiago, con solemnes juramentos y asistencia de más de setenta compromisarios singularmente nominados, además de “otros muchos vecinos de la dicha villa”.

El documento que citamos, inserto en un Memorial de cosas notables dirigido a Don Luis de Benavides, Marqués de Frómista, que se conserva en el Archivo de la Real Academia de la Historia, tras el testimonio dado por el escribano público Pedro de San Zoles, ante quien se celebra la Asamblea, y el de Pedro de Zerbantes que legitima la copia, detalla las “Capitulaciones fechas y confirmadas entre la villa de Carrión y los Marqueses de Aguilar, Condes de Treviño y Osorno, en razón de amistad y buena correspondencia” (49). Aparte el interés que pudiera tener la detallada neutralización de Carrión, tan beneficiosa para su Concejo, también a buen seguro en equivalente medida se habrían protegido, como incidentalmente se nota en este mismo documento, la “guarda y

48. Pleito de divorcio y nulidad en el matrimonio de don Gabriel Manrique, conde de Osorno, y doña Mencía Dávalos; original del Archivo de Osorno copiado por Salazar: *Pruebas...*, pp. 148 ss.

49. A.R.A.H., Col. Salazar, F.: 17: ‘Memorial de cosas notables’, fol. 112r.

conservación... de las Señorías y Estados y personas de los dichos Señores Condes y sus fijos” (50).

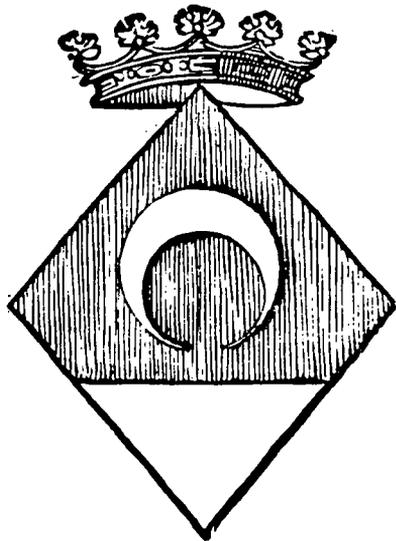
En otros documentos ya publicados por Salazar y Castro (51) constan más claramente la motivación y los fines de tal confederación; a ellos remitimos los detalles menos pertinentes para los fines de este nuestro estudio. Bástenos lo anterior para advertir como tal confederación contribuyó sin duda por aquellos revueltos años en gran medida a salvaguardar la paz en la región y, aún al margen tal vez de las intenciones presumibles en sus signatorios, influyó políticamente en el sentido mismo de las directrices que poco después habrían de guiar la acción de los Reyes Católicos.

50. *Ibid.*, fol. 109v.

51. Ver Salazar: *Pruebas...*, pp. 699 s. También el *Inventario de las Escrituras de Osorno*, (14-III-1539), en A.R.A.H., Col. Salazar y Castro, Carp. X del Apéndice A.

ESCUDO DE LOS CONDES DE OSORNO:

En pal orlado de armiños: dividido en tres piezas para expresar la segundogenitura de don Gabriel respecto de su hermano Juan, Conde de Castañeda. Recoge por parte de su padre las dos calderas de los Lara; por la de su madre, nieta del Infante don Tello, el león de la Casa Real de León y el castillo y el águila de las Casas Reales de Castilla y Suevia. Incluso la bastardía de don Tello, hijo (52) de Alfonso XI, rey de Castilla, y su favorita Leonor de Guzmán, queda significada por la posición inclinada en que tal escudo aparece en el exterior del ábside de la iglesia de Osorno, obra ya del Tecer Conde. La esposa de éste María de Luna, dejó también su escudo de la Casa de Luna en varios lugares de la iglesia.



ESCUDO DE LUNA:

Media luna de plata en campo rojo; y punta del escudo, de plata.

52. El detalle de la ascendencia de D. Gabriel, verlo en el cuadro de la Casa de Osorno que se inserta más adelante, fuera del texto, y en el del Señorío de Castrillo, del cual era titular su abuela doña Leonor de la Vega (ver éste en Sara Rodicio García: "El señorío de Castrillo de Villavega", comunicación al II Congreso de Historia de Palencia, publicada en sus *Actas*, tomo II, pp. 543-555.

Capítulo III

EL II CONDE Y DOÑA UROSOL, JUDIA DE OSORNO

Don Gabriel, Primer Conde de Osorno, tuvo en sus dos matrimonios ocho hijos: los dos del primero murieron en la infancia; Beatriz fue abadesa de santa Clara de Carrión; María y Aldonza, Señoras por sus casamientos respectivamente de Casa-Rubios y Pinto, murieron sin sucesión y como herencia de la primera revirtieron a su madre 200.000 maravedíes (1); Leonor casó con don García de Toledo, primo de don Fernando el Católico e hijo quinto del primer Duque de Alba; aparte pues la línea sucesoria que Pedro prolonga en la de los Condes de Osorno, sólo Juan, Comendador de Montemolín en la Orden de Santiago y cuñado del primer Duque de Alburquerque por su casamiento con Isabel de la Cueva, dejó una larga línea sucesoria, radicada en Ubeda, cuyo vínculo ancestral dicta el nombre de Garci Fernández Manrique para bastantes de sus miembros, destacado uno como capitán que reprime en 1569 la rebelión de los Moriscos de Granada (2). Esto aparte, reparemos en la vinculación de la Casa de Alba, establecida por el ya señalado matrimonio de Leonor, y el que a su tiempo detallaremos de Pedro con doña Teresa de Toledo; la proximidad de Galisteo a Alba de Tormes sin duda favoreció el trato entre ambas familias tanto como las coincidencias por razón del cargo entre sus miembros.

El segundo Conde de Osorno, Pedro Manrique, que recibió de sus padres también los señoríos de Galisteo, Villasirga, Alvalá, Maderuelo y San Martín del Monte, agregó por compra en 1509 los de Villovieco y Diezma, en 1494 el de Bayalá y en 1499 el de Villameriel; hay documento de la compraventa de este último lugar por el que consta cómo lo vendido es la "tenencia, posesión, señorío y propiedad" de "los vasallos", pan de renta, señorío, gallinas, casas y guerra y otras cosas pertenecientes" al poseedor (3).

Aunque ya en 1464 don Pedro fue nombrado por Enrique IV Comendador Mayor de Castilla, consintió que siguiera ostentando tal dignidad su padre

1. Obligación del Señor de Casa-Rubios, a don Gabriel Manrique: en Salazar: *Pruebas...*, pp. 162 ss.
2. Ver Salazar: *Historia...*, t. I, pp. 693 ss.
3. Venta de vasallos de Villameriel al II Conde de Osorno (ver Salazar: *Pruebas...*, p. 163.

hasta que éste renunció a ella en 1475. Incluso aspiró, aunque sin éxito, a la sucesión de las Casas de Aguilar y Castañeda que, ya en vida de su padre, su tío el Conde de Castañeda había obstaculizado consiguiendo que el Rey Católico legitimara al hijo bastardo Garci Fernández Manrique. Entonces don Gabriel protestó y consiguió del mismo Rey Católico una provisión declarando no haber sido su voluntad al hacerlo perjudicar en nada a la Casa de Osorno (4); por lo que, manteniendo la legitimación, no obstante la revocaba en cuanto a la sucesión en el título.

Pero en 1485 pleitaban los primos don Pedro y don García, Marqués de Aguilar, ante la Real Chancillería de Valladolid; pues a juicio de éste la legitimación concedida por el Rey le capacitaba para heredar todos los bienes de su padre y, retorciendo el argumento de don Pedro en un hábil contraataque, le negó su legitimidad y la sucesión al Condado de Osorno porque cuando su padre don Gabriel casó con doña Aldonza estaba unido ya de antes en matrimonio con doña Mencía. Esto, naturalmente, se dilucidó en otro proceso paralelo que el Marqués de Aguilar entabló contra don Pedro.

Todavía don Pedro demostró también su capacidad para las argucias jurídicas reclamando algunos años después a su tío don Juan Manrique, el hermano del Marqués de Aguilar, la devolución de Fuentiguinaldo, por ser una de las villas que su abuelo Garci Fernández había vinculado a don Gabriel su padre. Así se entrelazan tres procesos de notable complejidad entre las tres Casas del mismo linaje, en los cuales se dilucidaron incluso las razones de la cuantía elevada a que había ascendido la dote de doña Aldonza, segunda esposa de don Gabriel, alegada por el Marqués de Aguilar como indicio de la legitimidad de don Pedro.

Tan intrincada casuística prolongaba más y más los tres procesos, a los cuales por fin se puso término mediante un arbitraje solicitado al catedrático de Valladolid, Don Juan López de Palacio-Rubios, por el Conde de Osorno y el Marqués de Agilar; en él se decidió que se renunciasen recíprocamente sus derechos —“imponemos perpetuo silencio, al uno contra el otro, y al otro contra el otro”, dice el documento (5) —y el Marqués pagará en plazos al Conde 3.150.000 maravedís; y que en el plazo de un mes pudiera don Juan Manrique adherirse al arbitraje aceptando lo que en él se estableciera respecto

4. No acabó aquí el famoso pleito; pues, ante la avenencia entre el conde de Osorno y el Marqués de Aguilar, reclamó el I Duque de Nájera y Conde de Treviño alegando que la renuncia a sus derechos por parte del de Osorno daba paso a los que a él le asistían, y no había renunciado, como segundo en la línea de sucesión al Marquesado de Aguilar supuesta la ilegitimidad, no desmentida sino confirmada, de quien lo detentaba. Fuera de nuestro tema cae ya esta otra etapa del proceso.
5. Compromiso y sentencias arbitrarias sobre los pleitos que el II Conde de Osorno siguió por la Casa de Aguilar y Villa de Fuente-Guinaldo (ver *ibid.* p. 165).

a Fuenteaguinaldo. Aceptado, esto fue que la villa quedara para don Juan por sólo un precio de 1.000 doblas de oro. El 26 de marzo de 1498 en San Pantaleones, jurisdicción de Osorno, el Conde don Pedro y su hijo mayor otorgaban la escritura, en que renunciaban a sus derechos y pedían a los Reyes Católicos la validación de todo lo actuado sin su licencia.

Litigio había sido éste, suscitado —como a su tiempo vimos— por el Primer Conde en 1479; otro litigio heredado y no menos añejo es el que, con cariz y planteamiento nuevo, ahora suscita el Marqués de Villena sobre Maderuelo. Vimos cómo su señorío hubo de cederlo el Marqués al Primer Conde de Osorno, quien en su testamento declaraba que la mitad de él era propiedad de su segunda esposa, doña Aldonza de Vivero, por haber sido adquirido durante los años del matrimonio con ella. A la hora de partir la herencia, por arreglo con su hijo mayor, segundo Conde de Osorno, y a cambio de otras prestaciones que su esposo le dejaba, las rentas íntegras de la Villa de Maderuelo pasaron a doña Aldonza (6). Así es como el litigio del Marqués de Villena con el Conde don Gabriel alcanza a doña Aldonza, ya viuda, precisamente por ser ella a quien ha ido a parar la tenencia de Maderuelo. Formaba esta villa parte de los bienes que el Condestable don Alvaro de Luna había vinculado en mayorazgo a su hijo el conde de San Esteban y de Alburquerque, con cuya hija única había casado el Marqués de Villena, don Diego López Pacheco. En éste pues habían confluído todos los derechos sobre Maderuelo del vínculo creado por don Alvaro, y él, a sabiendas de que por lo dicho no podía enajenar Maderuelo sin autorización del Rey, lo había ofrecido a don Gabriel en Fuentidueña para saldar su deuda, con claro ánimo de luego reclamar su devoción dejando burlado al conde de Osorno. Muerto éste, había llegado el momento propicio para reclamar ante los tribunales la devolución de un bien cuya propiedad por otra parte los herederos no iban a poder demostrar, pues nunca el Marqués había entregado al conde las escrituras del saneamiento de Maderuelo convenientemente autorizadas en nombre suyo y de su mujer y de su hijo.

Las cosas se van complicando todavía más porque la entrega de Maderuelo a don Gabriel se había hecho por la mediación del Condestable don Pedro Fernández de Velasco quien, como ya dijimos, se había constituido en rehén, supliendo al Marqués de Villena, y asumido el compromiso de volver a la prisión si lo por el Marqués prometido no se cumplía; por ello, cuando los argumentos contra el marqués alcanzan formulaciones difíciles de rebatir, él o el Condestable en su lugar alegan estar dispuestos a volver a prisión, pero a nada más; e insisten en que se les reconozca haber cumplido todos sus compromisos devolviéndoles los documentos de su juramento y los pleitos homenaje del Condestable. Parcialmente informada la Reina por el Marqués, quiere acabar

6. Cláusula del testamento del conde don Gabriel Manrique y Convenio entre la Condesa doña Aldonza de Vivero y el conde su hijo (ver *ibid.* pp. 150 y 151 respectivamente).

con tan deplorable situación ordenando que se detenga a doña Aldonza en la fortaleza de Cabezón y se la emplace a devolver los documentos que se la piden. Con su devolución y la de Maderuelo parece que acabó definitivamente el proceso, tras dieciocho años de disputas, después del 31 de mayo de 1485 con que se fecha el último de los múltiples documentos de su expediente que han llegado a nosotros; en él doña Aldonza —“la más triste condesa” se firma según era costumbre para denotar su estado de viudedad— pide a la reina un plazo de veinticinco días para hallar los documentos pedidos, que se compromete a entregar so pena de “veinte mil doblas de la banda del cuño de Castilla” (7).

Don Pedro va a seguir siendo parte en bastantes otros procesos; por su considerable número pudieran inclinarnos a considerarlo como un despiadado picapleitos; pero, si menos precipitadamente tomamos en consideración todas las circunstancias, en particular el frecuente remate de ellos por un arbitraje, y la propensión del conde a aceptar soluciones beneficiosas a sus vasallos, empezaremos a descubrir la complejidad de su carácter. Largo y complejo también fue el proceso que siguió el conde contra el lugar de Río-Lobos, incluido en la jurisdicción de Galisteo, que le negaba la propiedad de unas dehesas —Navas Mojadas, Dehesa Vieja, Casilla de Arcaboso, Argamasa de los Alamos, Argamasilla, Acelga y Villasirga de Galisteo—; su concesión por sentencia de la Chancillería a Río-Lobos para pasto común con la prohibición de roturarlos para sembrar agravaba en realidad la situación de los otros vecinos y no la del Conde cuyos ganados podían seguir utilizándolas al ser comunales. Mas don Pedro acaba por pactar que se puedan labrar algunas de ellas sin la obligación de pagar las cien fanegas de pan que antes habían de darle por ello, mientras alguna otra seguía de pasto común y una parte de ellas pasaba a ser propiedad exclusiva del conde sin limitaciones en su uso. Así consta en escritura otorgada el 31 de julio de 1508 en Osorno.

Algunas de las nombradas Dehesas —Dehesa Vieja, Navas Mojadas, Torre del Vigo, Pajares— ya veinticinco años antes habían sido materia de un proceso, promovido a partir de la licencia que don Pedro da al Concejo de su Villa de Galisteo para actuar en la controversia que Diego Ruiz de Camargo —

7. Requerimiento de la condesa de Osorno a don Pedro Fernández de Velasco, Condestable de Castilla, sobre la obligación de Maderuelo (1482) Ver *ibid.* p. 153.

Segundo requerimiento hecho al Condestable por los Condes de Osorno sobre el saneamiento de Maderuelo en 1484. Ver *ibid.* pp. 154-155, 156.

Respuesta del Condestable a los requerimientos de la Condesa de Osorno en enero de 1485. Ver *ibid.*, p. 157.

Obligación hecha por la Condesa de Osorno para restituir la escritura del Condestable sobre Maderuelo en mayo de 1485. Ver *ibid.* pp. 161-162.

Documentos todos ellos sacados por Salazar y Castro del Archivo de Osorno.

Administrador del Estudio de Salamanca— suscita al reclamar la propiedad de ellas, tenidas por pasto común del Concejo, y en arbitraje aceptado por ambas partes habían sido igualmente distribuidas quedando una parte para la villa y otra para el conde “por siempre jamás”. Y es notable encontrarnos entre los testigos que firman la sentencia, dada en Galisteo a 12 de marzo de 1483”, a “*Alvaro de Villapeceñin, Alcayde de la fortaleza de Osorno, Lope García de Castro, Contador del Conde, Huerta su Maestre-Sala, Alonso Gonzalez su Mayordomo, Juan de Agreda, y otros Escuderos, y criados del dicho señor conde*” (8), También con otro lugar de la jurisdicción de Galisteo, Montehermoso, tuvo pleito don Pedro en 1490 para conseguir que, al acabar el arrendamiento convenido por su padre diez años antes en quinientas fanegas de trigo anuales, siguieran pagándole en la misma cuantía.

Hasta la dignidad de Comendador Mayor de Castilla la va a convertir don Pedro en dinero y bienes fungibles, pero sería injusto suponer que responda a un rasgo de su personalidad lo que sólo hace siguiendo sugerencias de Fernando el Católico, deseoso de poder disponer de tal dignidad para conferirselo a Hernando de la Vega. Así pues en 1510 don Pedro renuncia a su encomienda y obtiene del rey a cambio de ella para su hijo mayor, García Manrique, una pensión anual valorada en mil ducados, integrada por dos mil fanegas de trigo, más mil de cebada, más doscientos mil maravedís, más todos los frutos y rentas de Villanueva de Hiscar junto con la Encomienda de Ribera. El Papa Julio II, por bula dada el 14 de marzo de 1511, así lo ordena como “especial gracia” concedida a sus “queridos hijos” Pedro García, cuya “religiosidad, celo, honestidad de vida y costumbres, y otros méritos de probidad y virtudes” le han ponderado.

Como mínimo comentario a esas líneas laudatorias del Papa, en modo alguno valorables sólo como expresión formularia, recordemos aquí la abultada lista de “ornamentos y plata” donados por los tres primeros condes de Osorno al Monasterio de la Trinidad de Burgos, más la de lo que entregaron al padre dominico Vicario del Nuevo Monasterio por ellos fundado de la Fuensanta (9), y recordemos que don Pedro tenía dos hijos dominicos y dos monjas, y por lo menos dos sobrinos también dominicos, uno de los cuales —fray Tomás Manrique— alcanzó en Roma la alta dignidad de Maestro del Sacro Palacio (10). Y no estará demás ponderar también la solicitud con que cumplió sus deberes con la Orden de Santiago; asistió a los Capítulos Generales de 1480 en Uclés, de 1486 en Ecija, de 1494 en Tordesillas y como Comendador,

8. Salazar: *Historia...*, t. I, p. 615.

9. Inventario hecho por el Monasterio de la Trinidad de Burgos, de los ornamentos y alhajas que fueron regalados a éste por los tres primeros Condes de Osorno, y Memoria de las donaciones hechas por ellos al Monasterio de Nuestra Señora de la Fuensanta; sacados del Archivo de Osorno por Salazar: *Pruebas...*, pp. 182-184.

10. Ver Salazar: *Historia...*, vol. I. p. 620.

al frente de las tropas además de su Casa, tomó parte en acciones bélicas importantes: el socorro a la ciudad de Alhama cercada por el Rey de Granada en 1482, los sitios de Alora y Setenil en 1484, las conquistas de Vélez-Málaga y de Málaga en 1487, el sitio de Baza al que acude con refuerzos en 1489 y luego permanece en él hasta su feliz término. Por otro lado su adscripción al partido defensor de doña Isabel y de su matrimonio con don Fernando, cuyo parentesco próximo con los Condes de Osorno siempre estuvo vivo en el recuerdo por ambas partes, lo impulsó a marchar contra los portugueses cuando éstos atacan, y presente estaba con su padre en Toro, donde firma como testigo algunos documentos reales en julio de 1475.

Entre los documentos referidos al Segundo Conde de Osorno que han llegado a nosotros en sus originales, llama la atención un privilegio que le concede el Emperador de Constantinopla Andrés Paleólogo, sobrino y heredero del que en la toma de Bizancio murió a manos de los Turcos y el mismo que por testamento hizo herederos del Imperio a los Reyes Católicos: por él —dice— a “*nuestro primo carísimo... y vuestros sucesores legítimos... damos, concedemos y donamos... que podáis y puedan y sea lícito llevar y usar y utilizar como insignias las armas e insignias de los emperadores de Constantinopla Paleólogos... hacer y crear condes Palatinos, hacer y armar soldados, legitimar espúreos hasta el grado de Arzobispos y Condes reservando los otros mayores a nuestra Imperial Majestad*” (11). Está dado en Coria, Palacio Episcopal, el 13 de abril de 1483. Salazar acota que el apuntado parentesco “*dimanaba por el matrimonio del conde en la Casa de Toledo, que muchos entienden tiene su origen en la Imperial Casa de los Paleólogos: y este Príncipe debía de ser de aquella opinión, y quizá por esto se hallaba hospedado en Coria, patrimonio de los Duques de Alba*” (12).

En efecto, don Pedro había casado en primeras nupcias con doña Teresa de Toledo, hija de los Duques de Alba García Álvarez de Toledo y María Enríquez —prima ésta del Rey Católico—, cuya dote ascendió a un millón quinientos mil maravedís en moneda y brocados y atavíos de casa, como consta en “carta” por la que Teresa renuncia a percibir ninguna otra herencia de sus padres” (13). A su vez las capitulaciones matrimoniales de sus dos hijos, Garcí Fernández Manrique —futuro Tecer Conde de Osorno— y Aldonza Manrique de Toledo, casados respectivamente con los también entre sí hermanos María y Pedro de Luna, hijos del Señor de Fuentidueña y biznetos del Condestable don Alvaro de Luna, contienen datos significativos del prestigio y la riqueza alcanzada por la Casa de Osorno: los padres de María y Pedro “*se obligan, e prometen de*

11. Privilegio del Emperador Andrés Paleólogo al Conde de Osorno don Pedro Manrique, fechado en Coria, 13-IV-1483; se conserva en Archivo del Palacio de Liria, carpeta 9.
12. Salazar: *Historia...*, vol. I, p. 615.
13. Renuncia hecha por la Condesa de Osorno a la herencia de sus padres los Duques de Alba; sacado del Archivo de Osorno por Salazar: *Pruebas...*, p. 169.

mejorar en el tercio de sus bienes e herencia al dicho D. Pedro de Luna su hijo; e, si necesario es, dende agora para más firmeza, lo mejoran en el tercio de los dichos sus bienes y herencia por razón que se pueda más honradamente casas con la dicha Señora Doña Aldonza de Toledo, e por la dicha Señora doña Aldonza de Toledo, su hija. La qual mejoría dizen que quieren y les plaze que sean en 1320 hanegas de pan de renta, en el Reyno de Granadam y en 40 V (cuarenta mil) maravedíes en dineros de renta en el dicho Reino” (14); mejora calculada como equivalente “al tercio de los bienes que tienen fuera de su mayorazgo y se obligan al saneamiento de ellos”. Ceden también a su hijo Pedro “la tenencia de la fortaleza de la cibdad de Loja” y una pensión anual de 300.000 maravedíes hasta tanto que suceda en el mayorazgo de Fuentidueña. Doña María a su vez recibe como dote, incluyendo una donación de la reina Doña Isabel (15), ocho millones de maravedíes; a los cuales su prometido don García acumula por arras “3.000 florines del cuño de Aragón del justo valor y peso”.

El segundo de los hijos varones de doña Teresa de Toledo, llamado Gabriel Manrique como su abuelo, murió tempranamente pero no sin dejar una hija póstuma que en 1538 casó con el Señor de Villacis, cuyos descendientes enlazaron con el Mayordomo Mayor del Emperador Maximiliano II y su Embajador en España. También Pedro Manrique de Bobadilla, hijo único del segundo matrimonio de don Pedro con doña María de Cabrera y Bobadilla, primogénita del Primer Marqués de Moya, fue un personaje notable que, renunciando a su legítima materna en favor de su hermano mayor, Tercer Conde de Osorno, peregrinó y promovió la devoción hacia los Santos Lugares, de donde trajo venerables reliquias.

No cerremos este capítulo sin anotar, como expresivo signo del aprecio que a los Reyes merece la Casa condal de Osorno, la “merced” de un millón de maravedíes que a su Condesa le conceden en 1492 (16), amén de otras deferencias reflejadas en varios documentos.

Ultimamente, haciéndonos eco de un documento referente a Osorno que se conserva en el Archivo General de Simancas, aludamos al impacto que en la Villa produjo la expulsión de los judíos, decretada y ejecutada durante el

14. Ver “Capítulos matrimoniales...”, en Salazar: *Pruebas...*, pp. 170 ss.

15. Capitulaciones matrimoniales de don García y doña Aldonza Manrique, hijos del II Conde de Osorno, con doña María y don Pedro de Luna, hijos de los Señores de Fuentidueña (Salazar: *Pruebas...*, pp. 169-170).

16. Ver E.M.R. leg. 17 á 93, citado en Ladero Quesada: *La Hacienda Real de Castilla en el siglo XV*. (Ed. Universidad de La Laguna, 1973), p. 301.— Don Ramón Carande en Carlos V y sus banqueros, (Vol. II, p. 189) cita a un “Don Bernardino de Toledo, hijo del Conde de Osorno”, quien “entre 1511 y 1515 goza “de 200.000 maravedíes consignados en nómina, pero que según Carande deben “considerarse como merced. Salazar y Castro ignora à éste don Bernardino, que por la fecha y el apellido pudo ser hijo del II Conde.

mandato del Segundo Conde de Osorno. Eran los judíos en Osorno elemento importante de su población, tanto por el número como por la riqueza. En un Documento de 1475, publicado por Pilar León Tello, vecinos de Villadiezma, Villasarracino y Santoyo, piden al Rey Católico y consiguen moratoria en sus deudas con prestamistas judíos de Carrión, Frómista y Osorno (17), y en las listas de la contribución pagadas por las Aljamas judías entre 1474 y 1491 que publicó Luis Suárez Fernández, la de Herrera —dentro de la cual se computa a Osorno— ocupa un lugar destacado con sus 35.150 maravedíes en 1490, vísperas de la expulsión (18). Tal vez hubo en Osorno mejores condiciones de subsistencia para los judíos, como cabe suponer ocurrió en Amusco, por la vinculación de estas dos villas al hijo ilegítimo del Sexto Señor de Amusco, el Gómez Manrique que, entregado de niño en rehén, creció entre moros y fue mahometano hasta que ya mayor se reintegró a sus tierras de Castilla; su mayor tolerancia, consiguiente a esta su peripecia vital, explicaría el mayor florecimiento de los judíos en Amusco, extensible a Osorno que también caía bajo su influencia al haber casado con Sancha de Rojas, por cuyo testamento sus derechos y posesiones de Osorno pasaban en 1440 a doña Juana Manrique.

En relación con la expulsión de los judíos hay un documento no publicado por Suárez ni por León Tello, en el que los Reyes Católicos dan la solución al problema que les plantea doña Urosol, judía de Osorno, cuyos intereses económicos se extendían además y por lo menos a Villadiezma, Marcilla y Abia, a cuyas autoridades especialmente se dirigen en carta de 26 de junio de 1492, es decir, casi tres meses después del Mandamiento de expulsión y poco más de un mes antes de la fecha fijada como límite para que fuera efectiva.

Urosol o Huru Sol, hermoso nombre también existente en las juderías de Carrión, Arconada y Aguilar, estudiado lingüísticamente por Menéndez Pidal, en el caso de Osorno responde a una mujer ciertamente admirable que, como otros muchos judíos expulsados, creen a pesar de todo en la palabra y buena voluntad de Isabel y Fernando, quienes, al expulsarlos, les han prometido no obstante protección: *“Por parte de doña Hurosol, judía vezina de la villa de Osorno, —dicen los Reyes— nos fue fecha rrelación por su petición que en el nuestro consejo presentó diziendo que ella tenía e tiene algunos vienes, asy muebles como rrayzes, en la dicha villa y en otros lugares fuera della, de los quales ha vendido y otros quieren vender; e que de los que ha vendido no la quieren pagar los que los compraron los maravedíes que asy le deven, e que asy mismo se teme e rrecela que alguna presonas (sic) non le consyntyran vender los vienes que asy tiene sin vender e que pondrán (en) ello algún*

17. León Tello, Pilar: “Los judíos en Palencia”, publicado en *Revista Institución Tello Téllez de Meneses* (Palencia), n. 25, pp. 70-72.

18. Ver Suárez Fernández, L.: *Documentos acerca de la expulsión de los judíos* (C.S.I.C., Valladolid, 1964), p. 68.

envargo o embargo contra rrazón e justicia; por manera quella non se puede aprovechar de los dichos sus vienes. Que sy a lo tal se diese lugar, ella rrescibiría grande agravio e daño, e que non podría salir destos nuestros rreynos en el término que por nos hera mandado. E que nos suplicaba e pedía por merced que cerca dello le mandásemos proveer de rremedio con justicia, mandando so grandes penas que libremente le dexasen vender los dichos vienes e la non perturbasen nin ynpidiesen de los vender e que luego les fiziésedes pagar los maravedís que le heran devidos de los vienes que ella avía vendido o la mandásemos proveer en otra manera como nuestra merced fuese” (19).

Otros muchos judíos habían igualmente recurrido a los Reyes planteándoles una casuística múltiple y a veces difícil, que ellos habían resuelto a partir de la sencilla normativa establecida en su Carta del 14 de mayo de 1492, cuyo contenido se inserta ahora para aplicarla al caso de Urosol: *“Damos licencia e mandamos que los dichos judíos puedan vender, los dichos sus vienes e rrayces e semovientes e debdas que les son devidas que fueren suyos, a qualquier persona o personas; e los dar e donar e trocar e cambiar e enagenar e disponer con ellos y en ellos como de cosa suya, propia suya, en el término e segund e en la manera que en las dichas nuestras primeras cartas se contiene, bien asy como lo podieran hazer seyendo en los dichos nuestros Reynos antes que diéramos el dicho nuestro Mandamiento para salir dellos; e para que las personas que de ellos los compraren o trocaren o cambiaren o oviesen por otro título o donación e enpeñamiento o otra qualquier manera, los puedan aver e tener e poseer libremente syn que en ello les sea puesto por nuestra parte ynduzimiento nyn embargo alguno por rrazón de ser vienes de judíos. Lo qual mandamos que guarden e cunplan asy agora y en todo tienpo” (20).*

Sigue la estricta aplicación, favorable a doña Urosol, *“so pena a cada uno que lo contrario fiziere de veynte mill maravedies para las labores e edificios que nos mandamos hazer en la cibdad de Granada” (21)*

No es excepcional este documento en el sentido de único, pues como se ha dicho, abundaron los casos análogos; pero sin duda lo es por la altura moral de su contenido y por su largo alcance histórico.

Volvamos, para cerrar este capítulo, a la referencia personal al Conde don Pedro. En el curioso libro *Genealogía de la ciudad de Osorno* —se entiende el Osorno de Chile—, el diplomático J. M. Doussinague aporta una valoración de él, notable; lo considera *“uno de los señores más estimados en la época de los Reyes Católicos que le tocó vivir” (22)* y centra la crítica en torno a su renuncia

19. A.G.I., Sec. Registro General del Sello, leg. 298, fols. 1r-1v.

20. Ibid., fols. 1v-2r.

21. Ibid., fol. 2r.

22. Doussinague, J.M.: *Genealogía de la ciudad de Osorno*, s. a., p. 42.

a la dignidad de Comendador Mayor de Castilla; que, si alta lo fue siempre, aún lo era más a partir del momento —julio de 1493— en que la de Maestre quedó incorporada a la Corona. Supone Doussinague que el motivo de la renuncia no lo fue una petición del Rey Católico, sino una exigencia del Señor de Grajal Hernando de Vega, hombre de máxima confianza de Fernando tras la muerte de la Reina; por eso *“entre los numerosos Manriques cayó muy mal esta decisión, que se consideró un hecho que demostraba la poca entereza de un noble de su alcurnia frente a un caballero, de gran talento sí, pero que no tenía tan poderosos parientes como el conde de Osorno. Y el Gran Capitán le dirigió una carta severa en tono de reproche. Pero el Conde era tenido por hombre prudente y avisado y no hizo caso de esas observaciones, porque lo que le preocupaba era asegurar a su hijo una dignidad importante dentro de la Orden de Santiago; y bien puede creerse que ninguno de los otros Manriques tenía tanto interés en ello como el propio padre”* (23).

Capítulo IV

DON GARCI FERNANDEZ MANRIQUE, EL TERCER CONDE

Próspero porvenir, como ya hemos visto, se preparaba al III Conde de Osorno, don Garci Fernández Manrique, heredero además de los Señoríos de Galisteo, de Villasirga, San Martín de Monte y Villovieco; entre 1529 y 1531, en varias etapas, fue comprando a sus diversos dueños la totalidad del Señorío de Torre-Menga, Passarón y Garganta la Olla; e incluso, años después, el de Arquillo al mismísimo Carlos V, con todas las rentas, diezmos y preeminencias que hasta entonces había tenido en ella la Orden de Alcántara, y también las alcabalas de la villa; en Olguera de Galisteo y otros lugares linderos de sus posesiones adquirió muchos censos y heredades para acrecentar sus mayorazgos, e incluso bastantes solares de casas en Lomas de Campos; por matrimonio, en 1503 entró en posesión de las villas de Baños, Grañeras, el Hito y Vega de Ruy Ponce, cuya posesión después de la muerte de su primera esposa disputó a los familiares de ella que por diversas razones pretendían arrebatársela, pese a haber sido nombrado en testamento heredero universal; y en 1506, por su tercer matrimonio, adquirió los juros y demás derechos en 8.000.000 de maravedíes a que nos referimos en el apartado anterior (1).

Su primera esposa, doña Juana Enríquez, prima de su madre y de Fernando el Católico, murió 15 días después de su llegada a Osorno y hasta el Rey tuvo que intervenir como árbitro en los pleitos sobre la herencia que suscitaron el Almirante de Castilla y otros Enríquez, sin que ni siquiera así se consiguiera la liquidación final de conflicto, que vamos a ver agravado en el futuro. La importancia del litigio era tal que hasta la titularidad del condado se ponía en tela de juicio al haberse asegurado los bienes dotales con hipoteca sobre el mismo Osorno; como expresamente consta por los poderes que para ello le concedió su padre a don Garci en las capitulaciones matrimoniales: *“E porque mejor, e más seguramente, el dicho dote que assi vos rescibiéremos esté en*

1. Ver en Salazar: *Historia...*, t. I. pp. 622 ss, 630 ss, 633 ss. y *Pruebas...*, p. 171. En A.R.A.H., Col. Salazar, M-123, hojas 111-112v, hay copia de una Cédula de Carlos V por la que se concede al Conde de Osorno permiso para vender ciertos bienes de su Mayorazgo y así comprar la villa de Arquillos a la Orden de Alcántara.

pie, como bienes dotales, e seguro, especialmente vos doy licencia e consentimiento, que podáis obligar e hipotecar por expresa e especial hipoteca, a la seguridad e saneamiento del dicho dote, la mi Villa de Osorno, con todas sus rentas, derechos, fueros, tributos, jurisdicción civil e criminal, mero e mixto imperio, todo lo a ello anexo e pertenesciente, que el dicho dote que vos assí rescibiéredes, será cierto e seguro e sano a la dicha mi hija doña Juana Enríquez, para agora e para siempre jamás. E assí mismo, so la dicha obligación general de vuestra persona e bienes avidos e por aver y con la dicha hipoteca expresa e especial de la mi Villa de Osorno, podades vos, el dicho Don García Manrique, mi hijo, prometer e donar en arras a la dicha doña Juana Enríquez, vuestra esposa, mi hija, por razón de su linaje e noble persona e decencia de la virtud de su virginidad, 1 quento e 300 maravedíes para ella, que las aya para sí. E para seguridad de este dicho quento e 300 maravedíes, é de la dicha dote, como dicho es, vos doy e otorgo licencia e consentimiento, para que podades otorgar e otorguedes obligación e hipoteca, como dicho está de suso” (2). La cuantía de la hipoteca consta por la subsiguiente declaración que hace don García de lo recibido en dote: 1.257.000 maravedíes en metálico más 934.472 en telas, tapices, alhajas, y lo que él añade como arras —1.300 maravedíes—, además de los “logares e fortalezas” antes citados y numerosas posesiones en León, Valladolid, Campos, Cerrato, Córdoba, Azuaga, Málaga, Vélez-Málaga. En las capitulaciones citadas sigue luego la autorización de los Reyes, dada el 9 de julio de 1503, y el pleito-homenaje que don Garci hace en Ecija el 21 de julio obligándose a asumir las anteriores obligaciones incremetándolas en 288.812 maravedíes más a que asciende la tasación pormenorizada adjunta de muebles usados que aporta doña Juana Enríquez (3). Tres meses después, el 11 de octubre, ya en “Osorno la Mayor” —así denominada expresamente—, doña Juana manifiesta su súltimas voluntades ante su suegro, su confesor —sacerdote de Osorno— y varios testigos, quienes como “manfesores” de ella dictan el testamento días después —el 22— ante el escribano de Melgar, Pero Fernández Merino, presente también en la dramática escena del 11 “en los Palacios del Muy Magnífico Señor don Pedro Manrique, Conde de Osorno” (4). Por los prolongados pleitos de ello derivados

2. Salazar: *Pruebas...*, p. 173.

3. Ver *ibid.*, el testimonio que ante escribano público da Don García de reconocimiento exacto de los bienes muebles y raíces que su esposa doña Juana Enríquez aporta en dote al matrimonio; y su compromiso de no vender, enajenar, trocar, cambiar ninguno de ellos, poniendo garantías más que suficientes en prueba de su buena intención. (pp. 174-177).

4. Ver el Testamento de doña Juana Enríquez: “Sepan quantos esta carta vieren, como yo Don Pedro Manrique, Conde de Osorno, Comendador Mayor de Castilla e yo Juan Fernández Clérigo e Cura de la Santa Iglesia de Santa María de la Villa de Osorno la Mayor, e yo Gonzalo de Ferreras, Alcayde de Vega de Ruy-Ponze, en nombre e por virtud del poder que avemos e tenemos de la Señora doña Juana Enríquez, hija de los señores don Francisco Enríquez e doña Elvira Manrique su mujer, ya difuntos, y mujer que fue del señor don García Manrique,

hemos recogido aquí todos estos datos, y por su interés local vamos a recoger los nombres de cuantos firman como testigos en el documento del 11 o en el del 22: Dos "Físicos" de Carrión, Pero Fernández de Melgar y el licenciado Becerril; el Guardián de San Francisco de Carrión; de Osorno, dos Curas (Juan Fernández su confesor y Toribio González), cuatro clérigos más (Toribio Miguélez, Juan de la Vid, García Payán y Juan García); cuatro escuderos y criados de diversa procedencia (Gonzalo de Hita, de Galisteo; Francisco Contreras, de Fuentidueña; Gonzalo de Ferreras, Alcaide de Vega de Ruy Ponce; Juan de Herrera, de Carrión).

La complicada peripecia amorosa de don Garci que así se inicia prosigue con un oscuro segundo enlace, no está claro si sólo prometido o si efectivo, con doña Juana Cabrera, hermana de su madrastra; también rápidamente caducado por muerte de esta segunda doña Juana. Ante la consiguiente depresión de don Garci, su tío el II Duque de Alba y doña Beatriz de Bobadilla su segunda suegra, le preparan el matrimonio, definitivo y feliz, con doña María de Luna a la vez que se convenía el de doña Aldonza Manrique con don Pedro de Luna, hermanos respectivamente de don Garci y doña María, ya detallado en el capítulo anterior. Cuando el 9 de agosto de 1505 se firman las capitulaciones de este tercer matrimonio de don Garci, han transcurrido menos de dos años desde la muerte de su primera esposa.

En diversas empresas su padre había comprometido futuras decisiones de don Garci, las cuales éste no había dudado en atemperar al juicio de su padre agregando su firma al pie de los atañentes documentos en 1497 y 1498, fecha esta última en que, rebasando los catorce años, no había llegado aún a los veinticinco; don Garci hará honor a tales compromisos, pero buscará subterfugios legales para replantear sus reivindicaciones a los condados de Castañeda y Aguilar. En cuanto a su vinculación con la Orden de Santiago, la actitud de don Garci más parece fidelidad a la trayectoria familiar que réplica a la renuncia de su padre; en 1511, cuatro años antes de su acceso al condado de Osorno, recibió la Encomienda de Ribera y además la compensación ofrecida por la renuncia de su padre a la Encomienda Mayor de Castilla: el usufructo de Villanueva de Liscar y Torre Quemada, más una pensión anual de 200.000 maravedíes, 2.000 fanegas de trigo y 1.000 de cebada. Años después obtiene la dignidad de Trece de Santiago y como tal envía su representante al Capítulo General de 1523 en Valladolid; luego renuncia a su Encomienda para que tenga acceso a ella su hijo mayor y, a fines de 1526, Carlos V le da la Presidencia del Consejo de las Ordenes, aunque las dispares referencias de diversos documen-

difunta, que Dios aya: el cual dicho poder, escripto en papel, con otros autos, según que están signados de Escribanos públicos, el tenor de los cuales es este que se sigue: en la Villa de Osorno la Mayor..." (Salazar: *Pruebas...*, pp. 177-179). Ver en A.R.A.H., Col. Salazar, M-14, fols. 125-134, el Convenio con el Gran Capitán sobre la herencia.

tos a este punto parecen indicar que lo fue sólo del Consejo de la Orden de Santiago y que como tal en alguna ocasión le correspondió ostentar la representación de todas (5). En algún documento de 1544 figura además como Comendador de Mon-Real y miembro del Consejo de Estado de Su Majestad.

La participación de don García en acciones bélicas y empresas políticas está al nivel que las anteriores referencias permiten esperar. El mismo día de la muerte de Felipe el Hermoso los Grandes de España toman ciertos acuerdos para la gobernación del Reino, y don García es uno de los testigos que firman el congruente documento (6). En la conquista de Navarra acompañó a su tío el Duque de Alba; intervino activamente como Capitán y le tocó quedar sitiado en Pamplona por las fuerzas francesas auxiliares de Juan Albret: *"Fue en este día (sábado, 27 de noviembre de 1512) el combate muy bravo por todas partes; y de un tiro que dio en una almena haziéndose pedacos, murieron algunos; y fueron heridos Hernando de Vega y Villalva, que acudieron a aquel quartel, para animar la gente que en él estava. De otro tiro se derribó una casa, desde donde defendía su estancia don Pedro Manrique en el quartel que guardavan con sus capitanes él y don García Manrique hijo del Conde de Osorno; por donde fue la mayor furia del combate; y, como tomó a don Pedro debaxo, le sacaron por muerto..."* (7).

No tuvo importancia este sitio de 1512; pero en 1521 los franceses no sólo tomaron Pamplona sino que llegaron a poner cerco a Logroño, y allá fue a poner remedio don Garci con otros Nobles al frente de sus hombres de armas.

En la guerra de las Comunidades actuó en contra de ellas con las fuerzas fieles a Carlos V. En la "notable carta" que el Condestable escribe al Emperador el 30 de noviembre de 1520, reproducida por Sandoval en su *Historia del Emperador Carlos V*, se lo cita expresamente: *"El Conde de Osorno vino aquí a servir a Vuestra Majestad; es ido a Medina de Rioseco por estar las cosas allí en el punto en que estaban. El Conde de Castro quería así mismo ir allá, y, por estar el Presidente y los del Consejo en Castro, yo no se lo consentí. Vuestra Majestad escriba al uno y al otro"* (8).

Con más detalle nos dice el mismo Sandoval por su cuenta en otro libro: *"El conde de Haro, partió de Burgos mediado noviembre y fue a Melgar, ocho leguas de allí, donde paró a recoger la gente, y se juntaron con él don Pedro Vélez de Guevara, Conde de Oñate, y el Conde de Osorno don García*

5. Ver las referencias de una decena de documentos y su valoración crítica en Sandoval, P. de: *Historia del Emperador Carlos V*, (B.A.E., vol. 80, 81, 82; Atlas, Madrid, 1955), t. I, pp. 626-629.
6. Ver Zurita, Gerónimo: *Los cinco libros posteriores de la Historia del Rey Don Fernando el Católico*, (Zaragoza, 1610); también Sandoval: ob. cit., t. I, p. 623.
7. Zurita, G.: ob. cit., t. IV, lib. X, c. 41, p. 330.
8. Sandoval: ob. cit., t. I, lib. VII, p. 365.

Manrique, y el mariscal de Fromesta, y el marqués de Falces, don Alonso de Peralta, y otros caballeros, cada uno con la gente que pudo. Y de allí prosiguieron su camino todos juntos para Rioseco, donde cada día venían caballeros con gente de guerra” (9).

Ese mismo año Carlos V le confió el alto puesto de Asistente y Capitán General de Sevilla, cargos que después de él no volvieron a reunirse en la misma persona; aun en su caso no es seguro que la unión fuera duradera, pues hay referencias de que en marzo de 1521 don Fernando Enríquez de Ribera, muerto en abril del año siguiente, ostentaba la Capitanía General y hay un documento de 26 de octubre de 1524 en que don Garci es aludido como “asistente que fue desta dicha ciudad” —Sevilla—.

No deja de ser interesante por otros motivos este documento cuyo original —cuatro folios de escritura procesal con muchos elementos de cortesana—, se conserva en el Archivo General de Indias (Sevilla). Es la comparecencia ante el Teniente de Pesquisidor de Sevilla Licenciado Diego de Gandillo, en la fecha indicada, de don García Hernández Manrique, conde de Osorno, solicitando se le libre copia “en pública forma en manera que faga fee e cerrada e sellada” de la información que, un año antes —21 de octubre de 1523— y “por mandato” cuando él era “Asystente en esta ciudad y su tierra por sus Magestades”, se hizo sobre unos hechos que el documento precisa así: “*Por quanto por mandado de su magestad se tomó en la casa de la Contratación desta ciudad cierta contía de oro e perlas a algunas personas para el socorro de la guerra en que su magestad está en persona con tan justa e santa cabsa e nesceria para el bien común destos Reynos e por faltar todos los otros medios e remedios de se aver al presente dineros; e su magestad ha mandado que a las personas que les fueron tomados el dicho oro e perlas se les pague en libranzas con yntereses equivalente y en juros a razón de catorze mill maravedies del millar, que es el prescio más baxo que en Castilla se ha vendido juro, e que todo se sytue e libre en los lugares donde las partes lo quisieren ofresciendo soure ello su Magestad toda la syguridad que las partes quisyeren para su satisfacción; e que agora es ynformado que algunas personas, vezinos e moradores desta cibdad, a fin de aver e baratar con las partes el dicho oro o derecho que a ello tienen, han publicado e han puesto mala voz en los dichos juros e libranças, e so esta color se han concertado con algunas personas que les trespasen el dicho oro e perlas con gran pérdida de las partes, de que redunda deservicio de su magestad. Por ende, en razón de lo suso dicho quería aver la ynformación siguiente” (10). Sin más detalles se pasa seguidamente a presentar algunos testigos y recoger las respuestas que dan a preguntas sobre*

9. Ibid., t.I, lib. VII, cap. XII, p. 333.

10. A.G.I., Sec. Indiferente General 1202, n. 21, fols. 1r-1v.

su particular caso: dinero que traían de América y se les tomó “en la contratación para su magestad”, cantidad que les pagaron a cambio de las libranzas correspondientes, quiénes mediaron para establecer su contacto con el comprador y quién fué éste. En realidad sólo un caso se investiga: el del presbítero italiano “estante en Sevilla” Francisco Taorel, quien dice haber traído de Puerto Rico “seiscientos treinta castellanos de oro, poco más o menos, que le fueron tomados en la contratación para su magestad e que este testigo, preguntando en esta cibdad a algunas personas qué remedio tenía para asegurar su dinero, le dixeron que hablase con un corredor de lonja; e le puso con un corredor de lonja que se dice Toledo, e que el dicho corredor le concertó con uno que se dice Aranda, Mercader, se concertaron que le daría doscientos mill maravedís por todo su dinero, e que se lo daría luego, e le dio en señal un anillo que trya e así quedó concertado; e que después abaxaron el prescío porque pagase él las averías, que le darán ciento e ochenta mill maravedís; e que así mismo ha oydo dezir que otras muchas personas se han concertado de perder e que han perdido el tercio de lo que truxeron” (11).

Interrogado luego el mercader Aranda, confirma en líneas generales lo referente a cantidades ofrecidas y pagadas en el caso anterior y da nombres de intermediarios; pero acusando por su parte a Taorel de estar concertado con uno de ellos y propalar “*que esto fazía porque dezía que el Rey no le pagaría, e que este testigo dezía que sería bien pagado el Señor Asystente*” (12). El corredor de lonja, Hernando de Toledo, en su testimonio también confirma lo referente a este caso y alude a otros análogos, y más precisamente a uno en que 57.000 maravedís se traspasaron por 34.000.

El “Señor Asystente”, que al parecer había estado presente a las anteriores declaraciones y ordenado la retención del anillo en ellas referenciado, sin duda como pieza interesante para proseguir la investigación, acabada ésta, ordenó que se devolviera a su dueño. Y así también se acaba el documento, cuya copia demandaba don Garci un año después —26 de octubre de 1524— “*para la presentar ante sus magestades en cierto pleyto que trata en razón del dicho oro e perlas*” (13).

Más interés sin duda tiene la carta que el 24 de diciembre dirige Carlos V “al Conde de Ossorno, su pariente y su Asistente en la Ciudad de Sevilla”, notificándole haber tenido noticia de que Turcos y Moros ponían a punto armadas con que “infestar la costa del Mediterráneo” en la próxima primavera. Quiere el Emperador que, para prever y proveer lo neceario, informe al Cabildo y demás organismos y proponga las medidas oportunas en aquella costa. Acaba el Emperador con la confidencia de que lo mismo ha encargado a su

11. Ibid. fol. 1v—2r.

12. Ibid., fol. 2v.

13. Ibid., fol. 3v.

Capitán General de Granada por lo que toca a aquel Reino. Ante esto ya no importa demasiado que se le niegue el título de Capitán General, ciertamente no avalado de modo expreso por ningún documento; lo incuestionable seguirá siendo que sus funciones de Asistente Carlos V las extendió hasta cubrir las propias de un Capitán General, que para Sevilla no habría nombrado por descansar plenamente en las grandes dotes de don Garci.

Con tan brillante historial no es extraño que, cuando en 1529 Carlos V viaja a Bolonia para recibir la Corona Imperial de manos del Papa, entre su reducido séquito lleve al Conde de Osorno, acompañado al parecer de su segundo hijo don Alonso; Sandoval en su *Historia del Emperador* sólo a éste cita, considerándolo por error "Conde de Osorno" (14). También estuvo presente en las últimas Cortes Generales, de 1536, en Toledo.

Aún le esperaba a don Garcia superior honor y más alto y difícil puesto. En 1531 lo tenemos ocupando la Presidencia del Real y Supremo Consejo de Indias y a la vez la del Consejo de Ordenes, al menos en lo que respecta a la de Santiago; dos puestos tan laboriosos y dos dignidades tan excelsa en su tiempo, que ello debe bastarnos para advertir el alto concepto que merecía al Emperador y la razón con que su cuñado Pedro de Luna ponderaba el "gran favor que los dichos Condes —de Osorno— tienen como privados de su magestad, como es notorio" (15).

A través de las referencias a él de sus contemporáneos, don Garci se nos ofrece como la figura del prócer que con sola su presencia inspira confianza e inclina los ánimos de todos a esperar las más justas decisiones por parte de los organismos en que él interviene; así nos lo presenta Fernández de Oviedo en términos que no parecen inspirados sólo por servil adulación (16). Por eso los honores y las concesiones le llegan en considerable número y desde las más insospechadas procedencias; como la que le viene de Roma el 18 de enero de 1533, en que el Maestro General de los Dominicos le concede a él y a su familia —esposa, hijos y nietos— participación en los bienes espirituales, "sufragios, beneficios y privilegios", por "Misas, predicaciones, vigiliias, ayunos, meditaciones, lágrimas, peregrinaciones, penitencias y cualesquiera otras buenas obras" de "toda nuestra Orden, tanto de Religiosos como de Religiosas..., tanto en la vida como en la muerte" (17). Los "grandes e impagables beneficios" del Conde para con los dominicos, por lo que se le concede tan notable gracia,

14. Sandoval: ob. cit., lib. XVIII (1959), cap. I, t. II, p. 359.

15. Diligencia que hace el 19-VI-1531 en Fuentidueña contra la sentencia dada sobre las diferencias que tenía con su mujer e hijos; en Salazar: *Historia...*, t. I, p. 630.

16. Ver Fernández Oviedo: *Historia...*, t. I, pp. 5 y 226; V, p. 219.

17. Privilegio concedido por el Maestro General de la Orden de Predicadores fray Juan de Fenario el 18-I-1533; copia del original que existía en el Archivo de Osorno, por Salazar: *Pruebas...*, p. 182.

parecen ser, aparte la pertenencia a a Orden de dos hermanos, un hijo y otros tres familiares —uno de los cuales llegó a Maestro del Sacro Palacio como luego veremos—, la fundación en Galisteo del Monasterio dominico de Nuestra Señora de la Fuensanta y las donaciones a él de imágenes, ornamentos, joyas, libros, además de privilegios de juros —al menos 77.000 maravedíes anuales—,tierras, viñas, huerta, olivar, “donación perpetua” de doscientas fanegas de trigo y venticinco de cebada cada año y dieciocho arrobas de aceite de “censo al quitar” (18).

La magnificencia del Conde se extendió al Monasterio de la Trinidad de Burgos, tan favorecido por sus antecesores y sepultura de bastantes de ellos e incluso de su primera esposa doña Juana Enríquez (19). También, a la Iglesia Parroquial de Osorno, cuya Capilla Mayor estaba en obras al morir su padre y él las culminó dejando el testimonio de su propio escudo y el de su última mujer doña María de Luna, que igualmente blasonaban el palacio-fortaleza de su residencia en esta Villa, por haberle dado también él su estructura definitiva. Como heredero de doña Juana Enríquez, también de sus cargas, reconoció y precisó en documento público, luego de obtener la congruente autorización de Carlos V, el censo que se obligaba a pagar anualmente al Monasterio de San Isidro de Dueñas —“36 florines en cada un año”— (20). Con generosidad por el contrario renuncia, en bebeficio del Hospital de Galisteo, a un juro de 15.000 maravedíes que sobre él tenía concedido por real privilegio (21).

Rasgo también de la magnificencia del Conde en otro orden de cosas es la anécdota muy significativa que apunta Sandoval en su *Historia del Emperador* al dar cuenta de la entrada en Valladolid de las tropas imperiales vencedoras en Villalar; con arrogancia entraron los primeros el conde de Benavente, el Conde de Haro Capitán General, el Conde de Castro, seguidos del Conde de Oñate con sus piquetes de caballos con las armas “encadenadas” y “sobrecubiertas de grana bordada de oro”; luego, el Almirante y su hermano el Adelantado; “y el Conde de Osorno —su cuñado— de librea verde con la cavallería de sus gentes armadas y vestidos de la misma librea” (22), llamando poderosamente la

18. Memoria de lo que el Conde de Osorno dio a su Monasterio de Nuestra Señora de la Fuen-Santa, en Salazar: *Pruebas...*, pp. 183 ss.
19. Recibo que dio el Monasterio de la Trinidad de Burgos, de los ornamentos y alhajas que los tres primeros Condes de Ossorno dieron a aquella casa; original del Archivo de Ossorno, en Salazar: *Pruebas...*, pp. 182 ss.
20. Ver Real Cédula dada en Valladolid el 13-VIII-1509 autorizando al Conde de Osorno el otorgamiento de juramento y concesiones hechas a San Isidro de Dueñas; en Salazar: *Pruebas...*, pp. 180 ss. También, documento por el que el III Conde de Osorno reconoce el censo de Baños al Monasterio de San Isidro de Dueñas; en Salazar..., *Pruebas...*, pp. 179 ss.
21. El III Conde de Osorno renuncia un juro en el hospital de Galisteo; verlo en Salazar: *Pruebas...*, pp. 172 ss.
22. Sandoval: ob. cit., lib. IX, cap. XXV; t. I, p. 441.

atención por este detalle de costosa y bella apariencia; “en pos de ellos venían los Capitanes Generales, maestros de campo...”

Y rasgo también de magnificencia puede considerarse el empeño de don Garcí en preparar a sus hijos mayorazgos generosamente dotados. Largas debieron de ser sus cavilaciones sobre este punto, que ya el 9 de abril de 1527 plantea con toda claridad a Carlos V y no van a tener solución definitiva hasta 1544; decía en aquella fecha: *“Sacra, Cesárea, Católica Magestad: Don García Fernández Manrique, Conde de Osorno, beso las reales manos de vuestra magestad y digo que el Conde don García Fernández Manrique, mi bisabuelo, con facultad que para ello tuvo, dexó por título de Mauorazgo la Villa de Galisteo e su tierra a don Gavriel Manrique, Conde de Osorno, su hijo y mi abuelo; el qual dicho Conde don Graviel Manrique que hizo mayorazgo de sus bienes en el Conde don Pedro Manrique, su hijo mayor, mi padre, y metió en el dicho mayorazgo la dicha Villa de Galisteo con su tierra y puso en el dicho mayorazgo que falleciendo el hijo mayor en vida de su padre no oviese el dicho mayorazgo el hijo que dexase sino el hermano o hermana. Y parece notoriamente que el dicho don Graviel Manrique tuvo noticia del dicho mayorazgo antiguo que el dicho Conde don García Fernández Manrique avía fecho, pues de nuevo volví a encorporar la dicha Villa de Galisteo en el mayorazgo por él establecido poniendo vínculo que no avía en el dicho mayorazgo antiguo que el dicho su padre avía fecho; e, después desto, la Condesa doña Aldonca de Biberu, muger que fue del dicho Conde don Graviel Manrique, madre del dicho conde don Pedro Manrique, mi padre, con facultad que tuvo, hizo mayorazgo de sus bienes en el dicho Conde don Pedro Manrique, su hijo mayor y mi padre, y estableció el dicho mayorazgo antiguo que el dicho Conde don García Fernández Manrique hizo e instituyó de la dicha Villa de Galisteo; y ansy mismo agora yo y la Condesa doña María de Luna, mi muger, acrecentamos el dicho mayorazgo metiendo en él mucha parte de nuestros bienes por virtud de la facultad que de vuestra magestad para ello tenemos, los quales bienes encorporamos en el dicho mayorazgo con los vínculos e condiciones contenidos en el dicho mayorazgo antiguo que el dicho conde don García Fernández Manrique hizo de la dicha villa de Galisteo, por manera que, de quatro partes del valor del dicho mayorazgo, las tres y media están syn el dicho vínculo que el dicho conde don Graviel, mi abuelo, puso, elqual, por no ser conforme a las leyes de vuestros Reynos e porque, subcediendo el caso en el dicho vínculo contenido, mi casa e memoria se podría menoscabar e auría disminución en los bienes, que es lo principal porque los mayorazgos se hasen por escusar diuysion de los bienes. Suplico a Vuestra Magestad mande anular e revocar el dicho vínculo e que los bienes de que hizo mayorazgo el dicho conde don Graviel, mi abuelo, sean encorporados en el mayorazgo antiguo que de Galisteo hizo el dicho Conde don García Fernández Manrique con los mismos vínculos e condiciones en el dicho mayorazgo de Galisteo contenidos, no embargante que el dicho Conde don Graviel Manrique aya dexado los*

dichos bienes por mayorazgo o por mejoría de tercio e quinto, e que todo ello lo aya el que oviere de aver el mayorazgo de la dicha villa de Galisteo e asy como si el conde don Graviel Manrique no pusiera lo suso dicho en su testamento” (23).

Sólo en 1537 consiguió la cédula de reforma, y en 1542 volvía sobre ello solicitando nuevas reformas tendentes a clarificar la sucesión y dificultar la desmembración de los diversos dominios integrados en el mayorazgo. Aún así no le satisfizo plenamente el resultado y dos años más tarde acabó por fundar, en unión con su mujer doña María, nuevos mayorazgos muy precisamente regulados en todos los aspectos. Al del primogénito varón, conde de Osorno, se incorporan las villas de Passarón, Torre-Menga, Arquillo, Baños, “Galisteo con su fortaleza y con los lugares del Pozuelo y Monte-Hermoso y el Guido e Azeytuna e Holguera e Río-Lobos e Malpartida e el Aldeguela y Vald-Obispo y Carcavolo, con todo lo que la dicha villa y lugares rentan e con su jurisdicción e con todos los prados e montes e dehesas labrantías del Rincón y Navas-Mojadas y Casilla y Portazgos y todas las rentas y otras cosas pertenecientes al Señorío de la dicha Villa, que fueron del Conde Don Garci Hernández Manrique, ni visabuelo” (24).

De nueva planta, para su segundo hijo don Alonso, crean otro mayorazgo con 160.000 maravedíes de juro situados en el arzobispado de Sevilla y en el obispado de Cádiz, más otras heredades —molinos, casas, censos—, suficientes para mantener con dignidad el rango de quien será Maestre-Sala de Carlos V, Señor de Grañeras, Sagrejas y Casa-Solís; beneficiado además con las encomiendas de Ribera y Aranchel en la Orden de Santiago (25).

Para don Alonso también había solicitado y al parecer conseguido la escribanía mayor de Rentas de la Orden de Santiago, cuya referencia merece punto y aparte como muestra del alto prestigio de don Garci. Nada menos que la Emperatriz intercede por su concesión en la siguiente carta: “Francisco de los Covos, secretario del Emperador y mío: Con la posta pasada escribí a su magestad haciéndole saber cómo por muerte de Hernán Ramírez, hijo de La Latina, vacó la escribanía mayor de Rentas de la Orden de Santiago, que podrá valer ciento y cinquenta o dozientos mill maravedies de Renta; la qual me a pedido el Conde de Osorno, presidente del Consejo de aquella Orden, para don Alonso su hijo, que es de la misma orden, que va en servicio de su magestad. Y como quiera que me dixo que conforme al poder que su magestad me dexó para las cosas de las Ordenes podía bien proveer del dicho oficio, quiso que el Arzobispo de Santiago supiese de mí lo que en ello era servida, y yo, así por los servicios del Conde como por respeto de la Condesa su muger,

23. A.G.S. Cajón 188, carpeta 12.

24. Salazar: *Pruebas...*, p. 185.

25. Ver en Salazar: *Pruebas...*, p. 186 la cláusula del testamento de los terceros condes de Osorno.

holgara de la hazer esta merced, parescióme comunicarlo primero con su magestad para ver lo que era servido que en ello se hiziese y, porque yo querría que esta cosa se determinase luego por quitarme de ympportunidades de personas que me la an pedido, yo vos encargo que por servicio mío sepáis vos de su magestad lo que en esto manda y me aviséys de ello con el primer correo que venga; que lo que yo hiziera fuera darla al dicho conde. Y así os encargo que vos procuréis y trabajéis cómo esto se confirme, que por los respectos ya dichos me haréis mucho plazer y servicio. De Toledo, XVII días de Mayo de l -DXXIX años.— Yo, la Reyna.— Por mandado de su magestad, Juan Bázquez, (26). La acompaña otra breve carta de remisión al Secretario del Emperador, en que agradece sus buenos servicios, también original y firma autógrafa de la Emperatriz (27).

Volvamos al momento en que don Garci crea un mayorazgo para don Alonso. Días antes de establecerse la nueva regulación de los mayorazgos, también había quedado resuelto el porvenir de su tercer hijo varón, don Juan Manrique de Luna, quien tomó el hábito dominico y renunció a sus legítimas en favor de sus padres. Y resuelto estaba por sus ventajosos matrimonios el de sus tres hijas. La mayor, cuarta en la serie de sus hijos, doña María Magdalena Manrique, tuvo un brillante porvenir —que luego detallaremos— en su enlace con Hurtado de Mendoza Virrey del Perú, y luego, ya viuda, fue elegida por Felipe II para aya de las Infantas Isabel Clara Eugenia y Catalina Micaela. Brillante también, tanto como numerosa, fue su descendencia: diecisiete hijos, entre los que destaca don García, Virrey del Perú como su padre. Importantes debieron de ser para las personas de su entorno el ejemplo y los consejos de quien ostentaba la presidencia del Consejo de Indias e incluso había obtenido de Carlos V privilegios abiertos a considerables posibilidades económicas. La influencia del conde de Osorno sobre su yerno empezó siendo preocupación connatural por asegurar el porvenir económico de su hija María Magdalena. En las Capitulaciones matrimoniales concertadas el 14 de abril de 1532 entre don García y don Diego, éste, con la oportuna autorización de Carlos V previamente conseguida, acrecienta el mayorazgo de su Casa que habrá de heredar el nuevo matrimonio, incorporando a él *“las villas de Parrilla y Velmontejo e los bienes que de tres millones de maravedís se compraren, e los bienes e hazienda que de otros ocho mil ducados, de que don Francisco de Bobadilla mi hijo, Arcediano de Toledo, me hizo donación, se compraren, que son por todos seis millones de maravedís. Demás de lo suso dicho, meto e acreciento*

26. A.G.S. Sec., cajón 196, carpeta 24; carta original con firma autógrafa de la emperatriz, a Francisco de los Cobos, secretario del Emperador, abogando por la petición del conde de Osorno.

27. A.G.S., sec., cajón 196, carpeta 24; carta de la emperatriz a Francisco de los Cobos fechada en Toledo el 17-V-1529.

en este dicho mayorazgo, el pan de renta e juro, que dirá en la forma siguiente: cuatrocientas fanegas de pan e renta, la mitad trigo e la otra mitad cebada, que yo tengo situados en la ciudad de Cuenca; e más treinta fanegas de pan, de juro al quitar, que yo tengo sobre el Concejo de Poyatos; e más otras sesenta y dos fanegas de pan, de juro al quitar, que yo tengo sobre el Concejo de la mi Villa de Cañete; y otras sesenta y tres fanegas de pan, de juro al quitar, que yo tengo sobre el Concejo de Cañada; e más otras cuatrocientas fanegas de pan, de juro al quitar, que así mismo tengo sobre el Concejo de la mi Villa de la Parrilla; e más otras veinte fanegas que así mismo tengo sobre el Concejo de Velmontejo; que son por todas novecientas ochenta y cinco fanegas de pan. Los quales dichos bienes de suso declarados, meto e ynstituyo en el dicho mayorazgo antiguo, para que después de mis días, estas dichas villa y los dichos Lugares sean y queden para vos el dicho don Hurtado de Mendoza, mi hijo, juntamente con los otros bienes del dicho mayorazgo antiguo del que yo soy poseedor” (28).

La menor suerte en lo económico de la última de las hijas, Catalina Manrique, compensada con las mejoras que para ella y el menos afortunado de los hermanos varones, don Alonso, dejó en su testamento la condesa doña María de Luna, madre de toda la descendencia de don García (29), no supone desdoro ni mengua en el ilustre de la familia a que ella accede por matrimonio con el primogénito de don Francisco de Carvajal, Embajador de los Reyes Católicos en Portugal y hermano del Cardenal Bernardino de Carvajal. Pero es la hermana intermedia, Isabel de Luna, quien alcanza un brillante porvenir, comparable al de la mayor, casando con Gaspar Gastón de la Cerda y Mendoza, cuya descendencia se inscribirá en la Casa de los Duques de Pastrana y Príncipes de Eboli. En las Capitulaciones matrimoniales que don García obtiene del Conde de Mélito Diego Hurtado de Mendoza, padre del yerno, se da a éste en mayorazgo *“la Ciudad de Rapalla y Villa de Almendiola con su Fortaleza y casares y todo o a ellos anejo y perteneciente, y con dos mil ducados, que en cada un año rentan las dichas tierras, que son en el Reyno de Nápoles. Y así mismo de cien mil ducados o lo que de ellos se compraren y cuarenta mil maravedís de juro, que la dicha Señora doña Ana tiene en Sigüenca, para que se puedan mudar e situar en las alcavalas de algún Logar de los que de los dichos cien mil ducados se comprare. La qual dicha Ciudad de Rapolla y Villa de Almendiola con su Fortaleza y casares y todo lo a ellos anejo y perteneciente, con los dichos dos mil ducados que en cada un año*

28. Ver en Salazar: *Pruebas...*, pp. 188 ss. la agregación de Parrilla y Velmontejo al Mayorazgo de Cañete, y cesión del Mayorazgo de la ciudad de Repolla a don Gaspar Gastón de la Cerda por su madre Ana de la Cerda.

29. Ver copia del testamento, en A.R.A.H., Col. Salazar, M-123, hojas 61-65; también, en Salazar: *Pruebas...*, pp. 193 ss.

rentan y los dichos cien mil ducados y cuarenta mil ducados de juro, todo es de la dicha señora doña Ana, y de todo ello su Señoría ha de fazer mayorazgo en el dicho Señor don Gaspar, quedando con su Señoría el usufructo de todo, ecepto mil ducados que ha de dar en cada un año al dicho señor don Gaspar, demás delo que su Encomienda vale, para ayuda a sustentar su casa” (30). Don Gaspar era Comendador de Usagre y Gobernador de la provincia de León en la Orden de Santiago.

Incluso se ocupó de casar ventajosamente a otra Magdalena Manrique, hija póstuma de su hermano Gabriel, crecida y educada en el hogar de don Garcí y también sensible —según veremos— a la atracción americanista, como la prima (31).

Menos el pleito con los parientes de su primera esposa, cuya solución ya no estaba en su mano, todos los asuntos familiares y profesionales habían sido pues previsoriamente resueltos en los últimos años de su vida, y serenamente esperó la última hora; ésta le sobrevino el 28 de enero de 1546 en Madrid, residencia a que se había retirado el Príncipe heredero —futuro Felipe II— tras la muerte de su primera esposa en circunstancias que a don Garcí hubieron de recordarle la de la suya.

30. *Ibid.*, p. 189.

31. Aspecto a que no descendemos por exigir ulterior investigación, es el de los negocios comerciales entablados por el Conde en Sevilla; donde, según don Ramón Carande, él con algunos otros “patricios de la nobleza y del comercio locales”, retuvieron algunos años el aceite procedente del diezmo tasándolo a 64 maravedíes la arroba hasta que Rodrigo de Dueñas consiguió se le adjudicara a 71,5 (ver Carande: *ob. cit.*, vol. II, p. 244).

Capítulo V

PROYECCION DE OSORNO EN AMERICA. DON PEDRO, EL IV CONDE

El IV Conde de Osorno, don Pedro Fernández Manrique, fue el principal beneficiado, tanto del esfuerzo de sus predecesores por consolidar y aun mejorar su mayorazgo, como por prestigiarlo políticamente. Primer Tesorero General de las Casas de la Moneda de México y de Santo Domingo, por gracia con que Carlos V premiaba la satisfactoria presidencia del Consejo de Indias por su padre, pasará a la Historia de América cuyas tierras él pisa y abre al afán emprendedor de su pueblo y de su familia.

Aunque “vecino y natural de Valladolid”, había nacido en Zamora, residencia de la familia de su madre doña Teresa Enríquez. No va a ser su vida tan abundante en altas empresas como en honores y prebendas. Ya en 1517 Carlos V había prometido darle hábito de Santiago (1). En 1532 pasó a Alemania junto con su hermano Alonso para formar parte del poderoso ejército que, al mando del marqués del Vasto, lanzó Carlos V contra los turcos obligándoles sin lucha, con su sola presencia, a levantar el cerco puesto a Viena; no pasó desapercibido este gesto, y su nombre consta expresamente en la lista de los grandes señores españoles que cooperaron en tan importante acción, culminada con la triunfal entrada del emperador en Viena el 21 de septiembre de 1532. Sin duda su más alta empresa habría sido el viaje a América y su personal gestión en la Casa de la Moneda de México, si efectivamente llegó a realizarse como consecuencia de su nombramiento para ocupar en ella el puesto de tesorero, como luego veremos.

La ulterior contribución de la Casa de Osorno, durante los ventitrés años que la preside, se ejerce a través de sus hijos. Miguel Manrique, el que por la muerte en la infancia del segundo sigue al primogénito y heredero del condado, recibe de su padre la tesorería de México en 1565, según veremos. Gabriel forma parte de las tropas que este mismo año socorren a Malta en su asedio por los turcos, y luego se incorpora a los Tercios de Flandes, en una de cuyas victoriosas actuaciones contra el Conde de Nasau halla la muerte al irrumpir heroicamente entre los enemigos que amenazaban a un puente cuya defensa a toda costa se le había encomendado. Alvaro capitaneó los grupos armados que el Marqués de Priego envió contra los moriscos de Granada sublevados en 1569 y murió a consecuencia de herida recibida en esas acciones.

1. Ver Salazar y Castro, L.: *Pruebas...*, p. 191; título de la Encomienda de Ribera otorgado por Carlos V en Granada el 19-VI-1526 a don Pedro Manrique, después 4 conde de Osorno.

Y, dejando a un lado los tres hijos varones del segundo matrimonio cuyas dedicaciones y breves vidas —12, 15 y 26 años— no les ofrecieron ocasión de memorables acciones, sólo resta volver nuestra atención sobre el mismo don Pedro, cuya vida privada también ofrece rasgos interesantes por sí mismos o como índices significativos de la vida e historia de Osorno.

No accede al título, como es natural, hasta la muerte de su padre a principios de 1546; pero ya en 1530 había firmado documentos y asumido compromisos que predeterminaban en gran medida su posterior actuación cuando le correspondiera asumir la presidencia de su casa. El 22 de octubre de este último año, viviendo aún sus padres, con el beneplácito de ellos necesario “por ser mayor de 14 años y menor de 25” (2), firma carta de donación de 10.000 ducados “de oro e de peso” más préstamo de otros 10.000 que sólo después de la muerte de sus padres se le devolverán, para que éstos, en las condiciones que consideran convenientes atendidas las circunstancias de cada caso, asignen dotes a “doña María Magdalena, e doña Isabel de Luna, e doña Catalina Manrique, mis hermanas, hijas de los dichos conde e condesa de Osorno mis señores” (3). Lo que así “considerando los muchos y grandes beneficios que de los dichos mis Señores Conde e Condesa tengo recibidos, así los generales que los hijos suelen recibir de sus padres, como los otros muchos particulares; e considerando así mismo, cómo yo, gracias a N. S. e a los dichos mis señores padres, tengo para en sus días honesta e cumplidamente lo que he menester. E aviendo consideración así mismo la obligación que los mayorazgos tienen de dotar a sus hermanas, no quedándoles bienes libre de que puedan ser dotadas convenientemente” (4). La autorización y aceptación por parte de los padres, que se sigue en el documento citado, da una réplica ejemplar a tales motivaciones: ‘Ansí como vos dezís que en nosotros avéis tenido buenos padres, nosotros con verdad podemos dezir que en vos tenemos muy buen hijo’ (5).

Para captar hoy el sentido auténtico de la donación hecha por don Pedro conviene advertir que no se trata, como parece a primera vista, de que, sin necesidad de recurrir a superiores instancias, pudieran los padres cargar a los ingresos provenientes del mayorazgo las dotes de esas sus tres hijas. La ficción jurídica se hace explícita en este documento respecto a otro punto: “Y por quanto toda donación es hecha en mayor quantía de 500 sueldos, en lo demás no vale, si no es insignuada por ante Juez o Alcalde competente: por ende tantas, quantas vezes excede el valor de los dichos 500 sueldos, tantas vezes vos hago esta dicha donación, con todas las insignuaciones que de derecho se

2. Donación que hace en Madrid, el 22-X-1530 don Pedro, futuro Conde de Osorno para las dotes de sus hermanas; Salazar: *Pruebas...*, p. 187.

3. *Ibid.*, p. 186 s.

4. *Ibid.*, p. 186.

5. *Ibid.*, p. 187.

requieren. Sobre lo qual renuncio las leyes e derecho que sobre este caso hablan; que non valan ni me aprovechen" (6). Pero la donación y el préstamo no son ficciones jurídicas, no se hacen ficticiamente sobre bienes que sólo en el futuro serán de don Pedro, sino sobre los que de hecho ya posee en aquel momento por estar en posesión desde cuatro años antes de la "Encomienda de Ribera con todos sus anexos y pertenencias" y por tanto, satisfecha ya la "media anata" de los dos primeros años (7), percibía por ella ingresos considerables; las capitulaciones matrimoniales por otra parte, firmadas unos meses antes —el 24 de noviembre del 1529— (8), prometían una situación económica sólida para el futuro.

En efecto, nada menos que quince millones de maravedís compromete la Marquesa de Priego y Condesa de Feria para "los bienes dotales" de doña Elvira Enríquez, primera esposa de don Pedro; no menos rentable económicamente había de ser el segundo matrimonio en 1539 con doña María de Velasco y Aragón, Dama de la Princesa de Portugal para quien su tía la Duquesa de Frías creó un rico mayorazgo, que se agregó al Señorío de Villalva del Alcor recibido también de sus ilustres padres. Mas no malentendamos esta referencia económica a sus matrimonios, que tiene tal carácter sólo por ser lo atañente al punto en que estamos; adelantemos que, tanto en fidelidad y demás virtudes como en fecundidad, las dos esposas fueron tan excepcionales, que doña Elvira le dio a don Pedro nueve hijos en sólo diez años, y doña María seis más.

El pleito en torno a los bienes muy considerables que a su padre dejó su primera esposa, doña Juana Enríquez, es sin duda la porción negativa del legado que recibe don Pedro; pero tan prudentemente supieron don Garcí y doña María de Luna dosificar en su testamento, hecho por los dos conjuntamente, este peligroso e ingrato legado, que después de abierto a la muerte de don Garcí, aun en el caso de que el pleito se fallase en contra todos tendrían algo que ganar; pues al menos podrían proceder a la partición de la porción que aun en tal caso les habría de corresponder, y para el pago de la eventual condena se disponía el previo depósito de 6.000 ducados detraídos de los bienes y derechos y acciones no incluidos en los mayorazgos de don Pedro y don Alonso. "*Del remanente de lo que a mí el Conde me pertenece —dice— sea la mitad para la condesa mi mujer*"; pero sean sólo de don Pedro y don Alfonso los bienes heredados de doña Juana Enríquez: "*la mi Villa de Grañeras con sus términos y jurisdicción y todas las rentas de la dicha Villa e todo lo a*

6. Ibidem.

7. Ver el documento ya citado de p. 191.

8. Ver documentos sobre Obligaciones para la dote de doña Elvira Enríquez, IV Condesa de Osorno (Cañete, 24 - XI - 1529) y Dispensación dada en Madrid el 13 - XI - 1529 para que don Pedro Manrique, después IV conde de Osorno, casara con doña Elvira Enríquez, hija de los Marqueses de Priego; Salazar: *Pruebas...*, pp. 198-207.

ello anejo e perteneciente. E ansí mismo les mando 41 V (mil) maravedies de juro situados en esta manera” (9): en Villanueva de San Mancio, en Herrín, en Onteyuelo, en Villacarlón, en Galleguillos, en Oteruelo. Don Pedro, pues, como Jefe de la Casa, junto con don Alonso quien como ya vimos también disfruta de la suficiencia que da la posesión de otro mayorazgo, echan sobre sí la obligación de seguir soportando el penoso pleito que cuarenta y tres años antes inició doña Beatriz de Figueroa, la abuela de doña Juana Enríquez, pretendiendo recuperar los bienes que la nieta aportó a su matrimonio con don Garci y le dejó como a “universal heredero”.

Ya aludimos al prolongado y espinoso proceso, que se inició en 1503 en la Audiencia Real de Valladolid, donde “*se dio sentencia en vista e revista*”; *pasó luego a “grado de segunda suplicación ante los Señores del Consejo Real con la pena y fianza de 1.500 doblas”, cuya sentencia fue ulteriormente recurrida por ambas partes en presentación “ante la persona Real”.* En tal punto se hallaba el proceso cuando, a la muerte de don Garci, lo asume don Pedro en nombre propio y de sus hermanos Alonso, María, Isabel y Catalina. Nadie más indicado para defender sus intereses y a la vez apreciar sin apasionamientos la situación, que don Enrique de Toledo, presidente del Consejo de las Ordenes, quien como tal hubo de colaborar con don Garci, que lo había sido del Consejo de la Orden de Santiago; él pues, tras recibir los oportunos poderes de la familia, se reúne con el representante de la otra parte y con éste conviene que “*nos apartemos de la segunda suplicación*” procediendo al reparto de la herencia cuestionada, según los criterios que también convienen. En ello se estaba cuando, “*por lo que parece*”, el “*Señor fue servido de llevar a su gloria al dicho Señor don Enrique de Toledo*”; mas don Pedro, decidido a poner fin a tal situación incluso con el riesgo de algún detrimento en sus beneficios, asume personalmente la prosecución de las reuniones para el acuerdo, citando a ella a personas idóneas, entre las que sólo mencionaremos aquí a “*Antonio Velázquez de Guzmán, mi alcaide —dice— de la Fortaleza de Osorno*”, para que “*averiguassen lo que se pudiese tratar, liquidar y averiguar cerca y en razón de 41 U (mil) maravedies de juro de los contenidos en la dicha carta dotal e de los frutos que han valido e rentado en 48 años, en que fue condenado el Conde mi Señor e sus herederos. Y para que tassasen y apreciassen el valor de los dichos 17 U (mil) maravedies de juro, en que estamos condenados, y el valor del pan y dineros que rentó la dicha villa de las Grañeras e lo que ha rentado el heredamiento de la Casa del Hito e lo que vale la mitad del heredamiento y censo de Quintanilla en pan y dineros y lo que vale el heredamiento de la casa del Hito, Batán, y Pesquería de Baños. E para que sumassen e averiguassen lo que valió e montó lo que se gastó en las mandas y legatos voluntarios,*

gratuitos y funerarios del testamento que otorgó la dicha Señora doña Juana Enríquez e otorgaron los dichos testamentarios” (10).

No es difícil advertir el notable interés que para ciertos temas de historia económica tendrán los datos que, respondiendo a tales preguntas, constan a continuación en el citado documento; alguno habremos de aprovechar en otros capítulos, pero aquí sólo cabe consignar el resultado final de tales evaluaciones y transacciones con que el 30 de junio de 1552, tras cuarenta y nueve años, acaba el tan notable proceso: Se valoró el total de los bienes fungibles y de uso, durante tantos años percibido por la Casa de Osorno, en 8.379.654 maravedíes; y de ellos *“queda debiendo el dicho Señor Conde y el Señor Don Alonso Manrique su hermano liquidamente cinco quentos (millones) de maravedíes, los cuales ha de pagar el dicho Señor Conde en esta manera: 1 quento 900 mil maravedíes en feria de octubre, primera que vendrá, deste año de 1552. Y en feria de Villalón de 1553 años, 1 quento 900 maravedíes. Y en feria de mayo de Medina del Campo de 1553 años, 1 quento 200 mil maravedíes; que son por todos los maravedíes que el dicho Señor Conde ha de dar y pagar a los dichos Señores Duque de Sessa y doña Elvira Carrillo o a quien su poder oviere, a los placos susodichos, cinco quentos de maravedíes que montaron los frutos que rentó la dicha azienda y los 550 mil maravedíes que huvieron de aver por Vega de Ruyponce, y lo que montó el heredamiento de la Casa del Hito y la mitad del término de Quintanilla y la mitad de la pesquera y batán del Río de Baños” (11).* En cuanto a los inmuebles y otros derechos, la familia de don Garci perdió la villa de Las Grañeras, los derechos en la de Vega del Río Ponce y en Hito, la mitad de los heredamientos de Quintanilla, Pesquería, Batán del Río de Baños. Pero aún le quedó, además de estas mitades, el heredamiento de la Güelga cerca de la villa de Baños, 10.000 maravedíes de juro en la ciudad de Córdoba y 5.000 en el lugar del Peral, más las otras aportaciones que según dijimos integraban la dote de doña Juana Enríquez y, o no fueron reclamadas en el proceso, o quedaron condonadas en las evaluaciones globales de la transacción final. Y sobre todo se pudo al fin proceder a la partición entre los hermanos de los bienes libres dejados por sus padres, lo que se hizo a los pocos meses en Burgos, casi cuatro años después de la muerte de su madre doña María de Luna, quien siete años antes había heredado de su marido la mitad de sus bienes libres, entre ellos Grañeras. En las particiones, los dejados por ella en juro y muebles y numerario se valoraron en 6.903.249 maravedíes, de los que se pagaron los cinco millones convenidos a los familiares de doña Juana Enríquez y también algunos otros pagos hechos por don Pedro a sus hermanos; por lo que sólo 200.505 maravedíes se repartie-

10. Poder dado en Madrid el 30-VI-1552 por el IV conde de Osorno para el ajuste con los herederos de doña Beatriz, Señora de Baños; Salazar: *Pruebas...*, p. 195 s.

11. *Ibid.*, p. 197.

ron a partes iguales entre los cinco herederos: Pedro, Alonso, María, Isabel y Catalina. El otro hermano, Juan, había profesado en el convento dominico de Piedrahita y renunciado a toda propiedad en favor de sus padres, para mejor cumplir el voto de pobreza.

Por aquellas fechas don Pedro, que dentro de la Orden de Santiago había obtenido el grado de Trece y además la encomienda de Monreal, estaba pendiente de las deliberaciones del Capítulo General abierto por el Príncipe don Felipe en Madrid a fines de 1551 y que no se clausuraría hasta 1554. Su situación económica había mejorado sustancialmente con las rentas de la Tesorería General Mayor de las Casas de la Moneda de México y Santo Domingo, “que son de la Nueva España”, merced que le había hecho —como ya dijimos— Carlos V en reconocimiento y memoria de los servicios prestados por su padre don Garci como Presidente del Consejo de Indias. Tanto éstos como la gestión de don Pedro en esa Tesorería merecen párrafo aparte; el presente aún hemos de completarlo recordando su presencia, recogida por crónicas y documentos, en el séquito que acompañaba a la infanta doña Juana —Gobernadora de Castilla durante el viaje de su hermano Felipe II a Inglaterra— y al príncipe don Carlos cuando, para realzar el Auto General de Fe celebrado en 1558 en Valladolid, se decidió que se realizase bajo tan alta presidencia. Y una referencia a otro intrincado proceso que también por aquellas fechas de 1558 se estaba iniciando sobre la herencia de la Duquesa de Frías, cuyo testamento a favor de la Condesa de Osorno era impugnado por el Condestable de Castilla Pedro Hernández de Velasco; por no estar publicados incluimos sobre él los documentos siguientes, transcritos de los originales conservados en la Real Academia de la Historia: *“Yllustrisimo Señor: Ya será llegado ay, quando esta llegare, Marcos de Torre mi criado, con quien escrivi a Vuestra Señoría el fallecimienno de la duquesa mi mujer, que Dios aya, del qual han resultado pleitos entre los señores Conde y Condesa de Ossorno y don Juan de Velasco, mi sobrino, y de la duquesa; que toda su hacienda es mía, como lo verá Vuestra Señoría por esa relación y porque en ese Consejo de Estado ay deudas de los pretenssores desta hazienda y de sus hijos. Escrivo al rrey nuestro Señor suplicándole tenga aviso de no dalles crédito en lo que en este caso le hablaren contra mí, Vuestra Señoría me haga merced de tener el mesmo aviso; que, aunque yo no señale a nadie, verá Vuestra Señoría allá las personas que son; y, porque sé quám gran cuidado tendrá Vuestra Señoría de hazerme esta merced, no diré más en esta de que la una parte desta hazienda era mía propia, y no de la Duquesa, como en la relación digo... De mí, lo que hay que dezir a Vuestra Señoría es que pienso ser muy presto en la corte, plaziendo a Dios, el qual guarde y acreciente la Yllustrisima persona y estado de Vuestra Señoría, como yo deseo. De Villadiego XIII de diziembre, 1557. En la carta que escrivo al Rey nuestro Señor me remito a lo que escrivo a Vuestra Señoría. Al Señor (Cardenal Granvela) beso las manos. Beso las manos de Vuestra Señoría Yllustrísima, su servidor*

El Condestable (rúbrica)

“La razón que ay de los bienes y disposiciones de la Duquesa que esté en gloria, es la siguiente:

La Duquesa tenía bienes de mayorazgo y bienes libres; los bienes de Mayorazgo eran casi todos los bienes principales que tenía, y en éstos ay una facultad real que dieron la reyna doña Juana y el Rey Católico, siendo Gobernador de estos reynos el Condestable don Bernardino, para que pudiese hacer mayorazgo en la Duquesa y en sus descendientes y, a falta dellos, en otras qualesquier personas que quisiese, no obstante que el Condestable don Bernardino hubiese hijos y nietos del primero matrimonio y con todas las derogaciones de leyes necesarias. Y por virtud de esta facultad el Condestable don Bernardino fizo un mayorazgo en Caragoca de los dichos bienes en la Duquesa su hija, con condición que se casase com ombre de su linaje de Velasco de varones y con que, si muriese sin descendientes, viniesen todos los bienes de aquel mayorazgo al sucesor de la casa de Velasco; y así por aquel mayorazgo soi yo el primero llamado a estos bienes de mayorazgo, que poseo aora por morir la Duquesa sin hijos ni descendientes, y en quanto a estos bienes no pudo la Duquesa disponer ni testar. Y los bienes libres que la Duquesa tenía también son míos y me pertenecen; porque, siendo ella de más de doze años y estando velados y casados ella y yo, hizimos juntamente un testamento y donación el uno al otro, en que yo le dexava todos los mis bienes y ella a mi todos los suyos de que podía testar; y este testamento está jurado por la Duquesa muy en forma; después de aquél hizo otro testamento la Duquesa también en mi favor el qual dizen que expresamente rebocó, mas el primer testamento no está rebocado. Ahora dizen que la Condesa de Osorno, doña María de Velasco, tiene un testamento y codicilo de la Duquesa en que le dexa todos sus bienes. A este testamento y codicilo le faltan muchas cosas; porque en los bienes que la Duquesa tenía de mayorazgo no pudo alterar nada, ni tampoco pudo tornar a disponer de los bienes libres de que me avía hecho donación con juramento sin hazer expresa mención de ella y del testamento en que la hizo. Y, demás-esto, ay infinitas cosas por donde no valen nada el testamento y codicilio que el conde y Condesa de Ossorno dizen que tienen; y así estoy yo en la posesión de todos los bienes que la Duquesa, que Dios aya, tenía, salvo alguna plata y aderecos de casa que la Duquesa avia ymbiado prestado al Conde de Osorno para el casamiento de su hija, la Marquesa de Viana; y, con achaque de que se hallase a este casamiento, abian procurado que, aunque estava harto mala, viniese la Duquesa, y no pudo pasar de Villadiego; muerta la Duquesa, pidieron sus criados, a cuyo cargo estavan, la plata y aderecos, que valen harta cantidad, al Conde y Condesa de Osorno; y no se los quisieron tornar a dar; visto esto y que se publicaban por herederos de la Duquesa, púsoseles demanda por mi parte en Chancillería. El Conde fue a la Corte y, sin responder a la demanda que he dicho, pidió en el Consejo Real la posesión de todos estos bienes por virtud del testamento y Codicilio que dizen que tienen; donde se dio y tomó en este negocio y áse pronunciado sobre esto por los del Consejo un auto que ay va;

los diezmos de la mar, que algunos pensaban que eran de la Duquesa, son mios y de mi casa”.

“Don Juan de Velasco, hijo de don Bernardino de Velasco, publica y pretende que él está llamado a estos bienes de mayorazgo; mas yo no he visto mayorazgo en que él esté llamado, y, si le huviese yo le avría visto, antes el Condestable don Bernardino en su testamento ratificó el mayorazgo de Caragoca en que avía llamado al subcesor de su casa y, aunque ubiese algún llamamiento de don Bernardino, ay muchas causas por donde no podría valer, que son muy evidentes, como se berán si viene a pleyto. También podría ser que el Conde de Venabente quisiese poner en algo diziendo que la Duquesa murió ab intestato; lo qual no se puede decir, porque ella dexó hecho testamento a mi favor; y, por la otra vía que el Conde de Venabente puso días á demanda a Pedraza, no puede pedir nada aora, porque en la executoria que yo tengo desto se remató el pleyto de Pedreza, y el que él después puso se suspendió por cédula rreal de su Magestad”.

“En la villa de Valladolid a 9 días del mes de diziembre de mil e quinientos y cincuenta y siete años, visto por los Señores del Consejo de Su Magestad el negocio que es entre don Pedro Fernández Manrique y doña María de Velasco y de Aragón, su muger, Conde y Condesa de Osorno de la una parte y don Pedro Hernández de Velasco, Condestable de Castilla de la otra y sus procuradores en sus nombres, dixeron que lo pedido por los dichos Conde y Condesa de Osorno no había ni hubo lugar; y mandaron que siga su justicia si e como e donde e como bieren que les cumple. Por los señores del Consejo” (12).

La renuncia de la tesorería de México en su segundo hijo, don Miguel, marca el final de su vida activa; luego, se retiró a sus posesiones de Villalva de Alcor, donde aún vivió tres años largos y murió el 21 de agosto de 1569 (13).

Aunque aquí acaba la noticia de la vida pública del IV Conde de Osorno, su vida privada y la de su familia merece un colofón cuyo interés comprobaremos sin dificultad. Hemos aludido ya a sus hijos varones, cuyas gestas complementaban —decíamos— las de don Pedro; pero no a sus hijas. Tomarlas ahora en consideración y ojear el ambiente familiar de su Casa nos va a permitir captar algunos rasgos de su vida íntima; por lo pronto, el clima de profunda fe y notable religiosidad, y de manera destacada la sorprendente abertura de aquella mansión pueblerina a horizontes universales; porque México, Venezuela, Chile y Perú, Roma y Nápoles, Alemania, Flandes, Malta, Portugal son nombres vinculados a las gestas familiares.

12. A.R.A.H., leg. A. 60 (el número antiguo de legajo era el r. 32): Cartas originales del año 1557 para el Cardenal Granvela del Condestable de Castilla, fechadas en los días 13 y 14 de diciembre 1557, y un Laudo de los Miembros del Consejo Real con fecha 9-XII-1557.
13. Ver copia de su testamento en A.R.A.H., colecc. Salazar, M-123, hojas 65v 7 y 73.

Un hermano y dos tíos carnales, Dominicos, un primo Cartujo y otro que ha llegado en Roma al alto cargo de Maestro del Sacro Palacio, más cuatro primas religiosas y tres sobrinos religiosos, más otros cuatro canónigos y uno que destacó como arzobispo de Burgos, sin contar cuatro sobrinas monjas, indican el ambiente que con profunda huella hubo de marcar el ánimo de don Pedro desde su infancia en el seno de una familia tan profundamente cristiana. Y las cuatro hijas que él con generosidad dota para el claustro (Luisa, dominica; Teresa, clarisa; Juliana y Angela, carmelitas descalzas) nos proporcionan un primer indicio de la fidelidad con que él respondió a las insinuaciones del ambiente familiar. Pero más significativo es el conjunto de datos referentes a las relaciones de la familia condal con Santa Teresa de Jesús, que nos ha llegado en su mayor parte a través del propio testimonio de la Santa. La misma condesa de Osorno doña María de Velasco y Aragón, esposa como sabemos de don Pedro, aparece en la correspondencia de Santa Teresa visitándola o recibiendo su visita —“Ayer estuve con la condesa de Osorno”, escribe literalmente el 7 de julio en Valladolid al P. Jerónimo Gracián (14)—, mereciendo el duradero recuerdo de la Santa en cartas que escribe a destinatarios residentes en Valladolid —“De que vea a la condesa de Osorno déla mis encomiendas”, encarga a la Madre María Bautista (15) y en otra ocasión encarga a la misma “dé un gran recaudo de mi parte a la condesa de Osorno” (16)—. A partir de la fundación que hace en Palencia, cuando escribe a destinatarios residentes en esta otra ciudad —el licenciado Martín Alonso de Salinas y don Jerónimo Reinoso —será doña Elvira, hija de la condesa de Osorno, y su marido don Suero de Vega (17), quienes merecen el recuerdo de la Fundadora: “*Suplico a Vuestra Merced me la haga de mandar dar un gran recaudo al Señor Suero de Vega y a la Señora doña Elvira, de mi parte y que siempre tengo cuidado de encomendar a sus mercedes y a esos ángeles a nuestro Señor*” (18), escribe desde Avila el 13 de noviembre 1581; y el 8 de julio desde Soria también les “da recaudos” (19).

Volviendo a la condesa de Osorno, se piensa que es ella la condesa a quien se refiere uno de los papeles sueltos de Santa Teresa que fray Luis de León agregó como apéndice a la edición de su Vida por él preparada; dice; “*La víspera de San Sebastián, el primer año que vine al monasterio de la Encarnación a ser Priora, comencando la Salve, vi en la silla Prioral adonde está puesta nuestra*

14. Santa Teresa de Jesús: *Obras Completas* (Ed. Fray Efrén de la Madre de Dios, BAC. 1959). t. III, p. 537).

15. *Ibid.*, p. 246.

16. *Ibid.*, p. 108.

17. Ver en ARAH, Col. Salazar, leg. A - 68, fol. 109; carta sobre Concierto de este matrimonio.

18. Santa Teresa de Jesús: *Obras...*, t. III, p. 735.

19. *Ibid.*, p. 706. Carta a don Jerónimo Reinoso.

Señora, abaxar con gran multitud de Angeles a la Madre de Dios, y ponerse allí, a mi parecer: no vi la imagen entonces, sino esta Señora que digo. Pareciome se parecía algo a la Imagen que me dio la Condesa, aunque fue de presto el poderla determinar, por suspenderme luego mucho. Parecíanme encima de las coronas de las sillas, y sobre los antepechos muchos angeles, aunque no con forma corporal, que era visión intelectual. Estuve así toda la Salve, y díxome: Bien acertaste en ponerme aquí: yo estaré presente a las alabanzas que hizieren a mi Hijo, y se las presentaré” (20).

Por doble vía le llegaban a la condesa de Osorno su espíritu devoto y su afición a la plática espiritual, ya que antecesor suyo era D. Pedro Fernández Velasco, Camarero Mayor y del Consejo del Rey, muerto en 1470 (21) en olor de santidad, y emparentada con los condes de Osorno estaba la esposa de éste, también con fama de santidad, doña Beatriz Manrique; los según la fama “santos” primeros duques de Haro, de quienes se decía haber vivido en castidad toda su vida y en total abstinencia sexual los diez últimos años de su matrimonio.

La hija de la condesa, doña Elvira, y su esposo Suero de Vega vuelven a ser aludidos por el “Libro de las Fundaciones” en relación con la del convento “San José” de Palencia, por hechos que más detalladamente nos refiere fray Diego Yepes con estas palabras: “También les favoreció mucho Suero de Vega, hijo de Juan de Vega, presidente de Castilla, y su muger doña Elvira Manrique, hija del conde de Osorno, los quales por su grande christiandad y virtud eran llamados Padres de los pobres; y lo fueron desde entonces de la Religión, haciéndole obras de tales, ayudando, así a las Religiosas como a los Religiosos, con su favor y limosna (22).

Todavía otra conexión insospechada de la Casa Condal de Osorno con Santa Teresa aparece en la carta que ésta dirige en diciembre de 1580 a su sobrino don Lorenzo de Cepeda, residente en Quito; le notifica entre otras cosas la boda de don Francisco —otro sobrino al parecer, hermano del destinatario— con Orofrisia de Mendoza y de Castilla, cuya madre “es prima hermana del duque de Alburquerque”, buen partido para un Cepeda que la misma Santa Teresa presenta como “deudo” en Avila de varias casas nobles entre las que cita al Marqués de Navas (23). Pues bien, una nieta del Conde de Osorno don Pedro, Juana de Manrique, casó con el Tercer Marqués de las Navas Pedro Esteban Dávila.

20. Fray Luis de León, en *La vida de la Santa Madre Teresa* (Madrid, 1797), t. I, p. 300.

21. El padre de la condesa de Osorno, don Bernardino Fernández de Velasco, Condestable de Castilla y conde de Haro y duque de Frías, descendía de don Bernardo Fernández de Velasco, Capitán General en la conquista de Granada cuyos méritos premiaron los Reyes Católicos concediéndole el mismo año 1492 el Ducado de Frías.

22. Fray Luis de León, ob. cit., p. 415.

23. Santa Teresa de Jesús: *Obras...*, t. III, p. 652.

Prosiguiendo el tema en que estamos más allá de lo que consta en las obras de la Santa, hemos de retomar los nombres de doña Elvira Manrique y Suero de la Vega para recordar aquí al Padre Juan de la Vega, carmelita descalzo, que de niño jugueteaba según ya se dijo en torno a Santa Teresa. Se le había impuesto el nombre en memoria de su abuelo paterno, otro Juan de Vega “Virrey de Sicilia y de Navarra, Embajador de Roma, Vicario General de Italia” (24). Destacamos estos sus títulos, dejando a un lado otros tan importantes como el de presidente de Castilla, para reparar a continuación en el otro rasgo del hogar de don Pedro destacado como notable, su apertura a horizontes universales extendidos a dilatadas tierras de América y Europa. La dimensión italiana presente estaba además a través de la estancia en Nápoles de su hermana Isabel de Luna, casada con Gaspar de la Cerda, Señor de Pastrana y Rapolla (Nápoles); de su hijo Gabriel en Malta; de la vinculación por matrimonio de otra hija, Juana, con el conde de Castilnovo; de su sobrino Pedro Manrique de Solís, Maestre de Campo del tercio de Lombardía. Este además prolongó su acción a Flandes y sabemos estuvo presente en “la jornada de Inglaterra”, denominación con que se designó a la de la Armada Invencible; era hijo del hermano del conde, el Comendador de Ribera y Señor de Sagrejas, Alonso Fernández Manrique, quien acompañó con él a Carlos V cuando fue a coronarse emperador en Bolonia, y luego en la expedición a Túnez. La descendencia de su prima carnal Magdalena, con quien se siente hermanado por haber crecido juntos en el mismo hogar según ya notamos, va a convertir la amistad de los condes de Osorno con los Dieterichstein en vínculos de afinidad por enlaces matrimoniales con tan importante familia alemana y más tarde con la del Príncipe de Yfinghien; don Pedro no llegó a conocer estas bodas, pero abierto estuvo también a esta otra dimensión a través de esas amistades y del hijo Gabriel, quien luchó y murió como ya dijimos en Flandes. La dimensión americana merece y exige tratamiento aparte; de ella nos vamos a ocupar, no sin antes recoger un dato muy significativo, antes olvidado, que extiende a San Pedro de Alcántara las afectuosas relaciones de los Condes con Santa Teresa. Ellos, en efecto, aparecen, al lado de San Francisco de Borja, entre las altas personalidades que, atraídas por el ascetismo y fama de santidad de este reformador carmelita, acuden a visitarlo e incluso demandar su dirección espiritual o su consejo cuando en 1557 se retira a las soledades de El Palancar, cerca de Pedroso (Cáceres).

24. Ver Salazar y Castro: *Historia...*, t. I, p. 645.

II

Parece ha llegado el momento oportuno para hacer un estudio conjunto de las repetidas referencias a vinculaciones de los Condes con México y Santo Domingo y Perú, que nos han salido al paso en éste y el anterior capítulos, y cuya consideración hemos ido dejando a un lado para integrarlos ahora en el tema sin duda más amplio e interesante de la proyección de Osorno sobre América. Esta tiene como se sabe su culminación en 1558 con la fundación que García Hurtado de Mendoza, nieto de los Condes de Osorno, hace, mediante el capitán Alonso de Ortiz, de una población a que en honor de sus abuelos llama "San Mateo de Osorno", importante ciudad hoy conocida por todos como simplemente Osorno. La fundación se hacía en el mismo lugar, llamado por los indígenas Chauracauchin, en que cinco años antes Francisco Villagrá, cumpliendo órdenes de Pedro de Valdivia y en honor de la esposa de éste, se había fundado Santa María de Gaeta; la derrota y muerte del mismo Valdivia en 1554 hizo que se abandonara, junto con todos los territorios al Sur del Bío-Bío; pero vencido y muerto el caudillo araucano Lautaro, el tesón de los españoles se manifestaba en esta rápida vuelta a las anteriores posiciones. Nada menos que tres poemas épicos — "La Araucana" de A. Ercilla, el "Arauco domado" de P. Oña, la "Dragontea" de Lope de Vega— y varias obras teatrales del siglo XVII (25) han cantado estas gestas y dispuesto lugar destacado en la leyenda a Lautaro, Villagrá, García y Andrés Hurtado de Mendoza; los "Castañeda" y los "Manrique" también merecen por su arrojo un recuerdo en estos cantos. A la vuelta de algunas décadas, los araucanos a su vez se tomaron su revancha con la muerte en una emboscada del capitán general Martín García de Loyola y la destrucción en 1602 de Osorno, que ya no se repoblará hasta 1796; mas el que al fin el poblamiento renazca con el mismo nombre y su posterior ascensión hasta constituirse en la capital de la región más importante agrícola y pecuariamente de Chile prueban el acierto de su asentamiento y le dan renombre hasta nuestros días.

A otras tierras y a otros aspectos se extenderá la proyección americana de nuestro Osorno. Algún detalle a este respecto recoge Eufemio Lorenzo Sanz en su libro sobre *El comercio de España con América en la época de Felipe II*

25. Ver Ercilla y Zúñiga, Alonso de: *La Araucana* (Ed. B.A.E., t. XVII), pp. 54 ss.; canto XIV - Oña, Pedro de: *Arauco domado*, Exordio y Canto I (Ed. B.A.E. t. XXIX), pp. 353 ss.; también Canto XI, p. 409. También la *Dragontea* de Lope de Vega (1598), *Hechos de don García Hurtado de Mendoza* por Suárez de Figueroa (1613), y el drama *Algunas hazañas de las muchas de don García Hurtado de Mendoza, marqués de Cañete*, por Luis de Belmonte Bermúdez (1622). Los historiadores primitivos de indias que se ocupan de él, son: Lizarraga, Reginaldo de: "Descripción colonial" en Nueva Biblioteca de Autores Españoles, t. XV (Madrid, 1909), seg. parte; González de Aguiros, Pedro: *Descripción historial de la provincia y archipiélago de Chiloé... y obispado de la Concepción* (Madrid, 1791), Tratado I, capítulos II-V.

(26) y repite en la *Historia de Palencia*; cita a un Diego Francisco de Osorno entre los hombres de negocios que en el siglo XVI comercian con América cuya memoria documental ha llegado hasta nosotros, y recoge abundante información sobre uno de los más importantes, Pedro Marcos llamado “el Indiano”, que resulta ser natural de Villasirga y por tanto vasallo de los Condes de Osorno, e incluso vecino del palacio que ellos, señores entonces de Villasirga, tenían en esta población; datos suficientes para suponer la existencia de alguna relación al menos digna de ser investigada después de conocido el privilegio de los Condes sobre minas en México (27).

Por cierto que en mis lecturas de los historiadores primitivos de Indias recuerdo haberme encontrado con referencias a los Condes de Osorno, que en otra ocasión habré de investigar; y en las listas de pasajeros a Indias de la primera mitad del siglo XVI he localizado a cuatro naturales de Osorno —el clérigo Alonso González y su criado Toribio en 1512; Juan de Osornio (sic), hijo de Pedro Paysán, en 1517; Francisco de Osorno, hijo de Juan de Osorno y María de Los, residentes ya en Palencia en 1535—. No es esto muy significativo cuando de tantos —no todos por cierto— lugares de España se parte para el nuevo continente en considerable número; pero al menos prueba que no se quedó atrás Osorno, y hasta puede resultar significativo unido a los otros datos antes consignados y al número ciertamente considerable de los que pasan a América desde Galisteo, lugar estrechamente vinculado también con los Condes de Osorno. Entre los 5.400 pasajeros más tempranos los palentinos escasamente rebasan el centenar.

Lo indudable, pese a la escasez de los datos recogidos en un campo abierto a ulteriores investigaciones, es que en los dominios de los Condes de Osorno se incrementaron las vocaciones americanistas gracias a su ejemplo, y tal vez también a sus insinuaciones y sus influencias. El nombramiento del tercer conde, don Garci, para Presidente del Real y Supremo Consejo de Indias está en la raíz de todo, y eslabón importante en el proceso de la proyección sobre América que al parecer con clarividencia se propuso a partir de ese momento la Casa Condal de Osorno es el matrimonio de doña María Magdalena Manrique, la hija mayor del tercer conde de Osorno, con don Andrés Hurtado de Mendoza, segundo Marqués de Cañete y futuro virrey del Perú. Hermano del Cardenal Mendoza e hijo de don Diego virrey de Navarra, miembro del

26. Ver Lorenzo Sanz, Eufemio: *El comercio de España con América en la época de Felipe II* (Valladolid, 1979).

27. Ver *Historia de Palencia*, t. II, pp. 55, 57, 59, 60 ss. También, Lorenzo Sanz, Eugenio: “Palentinos en el nacimiento y formación de América” en *Actas del I Congreso de Historia de Palencia* (Diputación de Palencia, 1987), t. IV, pp. 482-490. En los datos sobre Pedro Marcos recogidos en este artículo el conde de Osorno sólo aparece autorizando que aquél sea enterrado en la capilla mayor de la iglesia de Santa María.

Consejo Real de Estado y de Guerra presidido por el propio Emperador Carlos V, va a ser deducido en gran medida a la perspicacia e influencias del conde de Osorno tanto como a las de su padre, porque sin duda la eminente situación de aquél en la presidencia del Consejo de Indias influyó decisivamente en el sesgo americanista que dio a su vida y a la de su descendencia. El trato que inevitablemente hubo de establecerse entre don Garcí y don Diego, como miembros de los dos indicados Consejos —además eran cuñados—, contribuyó al acercamiento de las dos familias y al enlace matrimonial de sus hijos en un primer momento; e incluso parece lógico que la dedicación prolongada de don Garcí a los asuntos de Indias le proporcionara idea del brillante porvenir que en ellas podía buscarse, plasmada últimamente en incitaciones a sus familiares y apoyo con influencias a cualquier veleidad relacionada con América que en ellos pudiera surgir. Y, decidido ya el porvenir de sus tres hijos mayores cuando accedió al Consejo de Indias, eran sus yernos los primeros destinatarios de su devoción americanista, pues otros hijos varones más jóvenes no le quedaban. A este respecto, más significativo que el caso de su hija es el de su sobrina, hija póstuma de su hermano don Gabriel, también llamada Magdalena Manrique y criada en los palacios del conde de Osorno (28); uno de sus hijos casó con la hermana del Adelantado de Yucatán; y una biznieta, con el hijo de éste don Antonio de Solís. Pero sobre todo, al conde de Osorno don Garcí debería según esto agradecer América la benéfica obra civilizadora de dos de sus más notables Virreyes, porque la del segundo marqués de Cañete don Andrés Hurtado de Mendoza fue completada por la de su hijo don García Hurtado de Mendoza, también Virrey del Perú y cuarto marqués de Cañete a la muerte de su hermano mayor don Diego.

Recordemos sucintamente las realizaciones más notables de estas dos egregias figuras. Don Andrés, tercer Virrey del Perú entre 1556 y 1561 coincidiendo con algunos de los años en que el IV Conde de Osorno es Tesorero de la Casa de Moneda de México, hace la primera acuñación de moneda en Lima, coincidencia sin duda muy significativa; consigue la abdicación a favor de Felipe II del Inca Manco; organiza la expedición de Ursúa y Aguirre al río Amazonas. Por su

28. De los datos aportados parece inferirse que don Garcí promovió las vocaciones americanistas en su familia e incluso tal vez entre los súbditos de sus dominios condales y ducales; sería interesante estudiar si también los representantes de otras ramas de los Manrique, cuya importancia en el gobierno y administración de América fue tan considerable, iniciaron al menos sus primeros contactos con aquellas tierras bajo la inspiración y protección de don Garcí, el segundo presidente del Consejo de Indias. Ejemplo le habría dado en este sentido su predecesor en la presidencia del mismo Consejo, el Cardenal-Arzbispo de Sevilla fray García Jofre de Loaysa, quien también fomentó las vocaciones americanistas entre los suyos; primo suyo era fray Jerónimo de Loaysa, uno de los primeros dominicos que para evangelizar por las tierras de la actual Colombia desembarcaron en Cartagena de Indias poco después de su fundación en 1533.

parte don García, que ya se había hecho célebre por las campañas contra los araucanos, en las cuales cabe inscribir la fundación de la ciudad de Osorno, como Virrey entre 1589 y 1596 derrotó e hizo prisionero al corsario inglés Hawkins. Como abuelo del segundo y consuegro del primero, Don Garci que no volvió para conocer las gestas de su yerno y menos de su nieto, se hubiera sentido altamente complacido y colmado con el honor que a él, como presidente del Consejo de Indias, le alcanzaba por el comportamiento ejemplar de su familia.

Inició don Garci sus contactos con asuntos americanos como miembro del Consejo de Indias, pronto elevado a la vicepresidencia; supliendo al que es su presidente en 1530, García Jofre de Loaisa cardenal-arzobispo de Sevilla, durante sus obligadas ausencias, nos lo presenta Fernández de Oviedo: *“Acúerdome yo —pone en boca del alcaide, interlocutor de uno de los diálogos reunidos bajo el título “Batallas” que el conde don Garci Hernández Manrique, que sucedió en esta casa de 1530, estando allí la emperatriz, nuestra señora, de gloriosa memoria; e el conde era presidente de las Ordenes, juntamente con el clauero de Calatrava, don Fernando de Córdoba, e era así mismo Presidente del Consejo Real de Indias, por ausencia del cardenal arzobispo de Sevilla, fray García Jofre de Loaysa; e el conde me hizo mostrar sus reposteros nuevos para que le dijese lo que me parecía dellos, e tovimos larga plática sobre ellos”* (29).

Por eso, en la “Carta” con que dedica y envía la Primera Parte de su *Historia de Indias*, al cardenal, pide disculpas por su atrevimiento porque ya *“la vio el ilustrísimo señor conde de Osorno, don Garci Fernández Manrique, que en ausencia de Vuestra Señoría Reverendísima suele presidir en el mismo Consejo, y en presencia se le de parte en todo, por el gran ser de su persona, a quien méritamente César tiene por uno de los grandes de España más aceptos en su consejo secreto y en todo lo demás”* (30).

Y vuelve la alabanza en el Prohemio al libro VII, escrito cuando, ya muertos el cardenal y hasta don Garci, preside don Luis Hurtado de Mendoza (31).

Larga y espinosa tarea sería la de seguir su gestión a través de los numerosos documentos que emite o avala con su firma en los años de su presidencia; se sabe que en el Archivo mismo del palacio de los condes de Osorno existieron unos fondos documentales de interés americanista abundantes y valiosos, que los Duques de Alba, cuando incorporaron el de Osorno a sus otros títulos, agregaron a sus propios fondos y luego atribuyeron a la Casa de Veragua cuando ésta se separó de la de Alba. Hoy se conservan muchos en el Archivo

29. Fernández de Oviedo, Gonzalo: *Historia General y Natural de Indias*, (BAE, vol. CXVII), t. I, nota 364.

30. *Ibid.*, p. 5.

31. Ver Fernández de Oviedo, *Ob. cit.*, p. 226. También, t. V, p. 219.

General de Indias, que por lo dicho deberán también ser investigados en relación con la historia de los condes de Osorno.

También en el Archivo de la Real Academia de la Historia encontramos algunos, tan interesantes como la copia en un libro registro del siguiente "privilegio" concedido por Carlos V a don Garci en reconocimiento a su labor al frente del Consejo de indias, y con Indias también relacionado por su contenido: *"Por quanto conforma a las leyes de nuestros Reynos, pertenece a nos y a nuestra Corona Real todos los mineros donde se sacan y nacen y crían las tintas y colores, y el hazer y labrar dello y lo vender y guiar y granxear y no a otro alguno sin nuestra licencia y mandado. Y somos ynformados que, en la dicha Nueva España y provincia de Guatemala y Cabo de Vela y Golfo de Venezuela en las nuestras Yndias del mar Océano, ay muchos mineros de las dichas tintas y colores donde se pueden sacar, coger y labrar para provecho dellos, así a los naturales de aquellas partes como para estos nuestros Reynos y otras partes, de que redundaría mucho veneficio a nuestros basallos, subditos y naturales, y provecho a nuestras rentas si hubiese persona que tuviese a su cargo de coxer y granxear y veneficiar.*

Por lo qual, por hazer bien e merced a vos don Garci Manrique, conde de Osorno, nuestro presidente del Consejo de las Hórdenes y las Yndias, acatando los muchos e buenos e continuos servicios que nos havéis hecho y hacéis de cada día y esperando nos haréis de aquí adelante, que son dignos de mucho premio y remuneración, y considerando así mismo que hasta agora nos ni nuestra Corona Real no havemos havido ni al presente havemos en la dicha Nueva España y Provincia de Guatemala y Cabo de Vela y Golfo de Venezuela, renta ni provecho alguno de las dichas tintas y colores, y porque de aquí adelante vos tengáis cargo y cuidado de hacer e labrar e granxear e veneficiar las dichas tintas e colores en la Nueva España e en las dichas Provincias y dar para ello la horden que convenga, por manera que con las dichas tintas e colores se saque el fruto que espera, que vos recibáis merced y nuestras rentas sean aprovechadas. Por la presente vos hacemos merced y donación pura, perfecta y no revocable que es hecha entre vivos, para vos e vuestros herederos e sucesores e para aquél o aquellos que de vos o de ellos ovieren título o causa, para agora e para siempre jamás, de todos o qualesquier mineros e beneros de las dichas tintas e colores que hasta aora están descubiertas e alladas e se descubrieren e allaren de aquí adelante en la dicha Nueva España e en todas las cibdades, Villas y Lugares e partes de ellas y en las dichas Provincias de Guatemala y Cabo de la Vela y Golfo de Venezuela, para que vos e vuestros herederos e sucesores e aquél o aquéllos que de vos o de ellos obieren causa, y no otros algunos, podáis labrar y gozar y coxer y hacer, vender y granxear y veneficiar las dichas tintas e colores e las guiar e gastar e contratar con tanto que de todo lo que den las dichas tintas e colores en qualquier manera se cobrare o rentare o valiere por vía de arrendamiento o encabezamiento o factoría o en otra qualquier manera, quitadas las costas y

gastos de ello, ayáis de dar e déis a nos e a los Reyes nuestros sucesores la quinta parte de ellas, perpetuamente para siempre jamás” (32).

Quince años llevaba don Garcí ostentando el título de Conde de Osorno cuando este “privilegio” se le concede, y de otros quince dispuso aún para explotar esas “minas de colores” americanas y comercializar sus productos. Pero al año siguiente la concesión se extendió, por carta de 2 de julio de 1531, “a vuscar, descubrir y abrir enterramientos en Nueva España. Venezuela y Cabo de Vela”, tal vez por advertir la escasa rentabilidad de la primera concesión y el estrecho vínculo en la práctica de las dos inversiones. Parece que al fin de 1535 don Garcí viajó a Nueva España, bien provisto de toda suerte de garantías para asegurar el éxito de su viaje, pues portaba además nombramiento para ejercer como Tesorero de la Casa de la Moneda de México, el primero. De su gestión en América nada hemos podido averiguar, a no ser que dos años después —en 1537— cedió todos los derechos a su hijo don Pedro. Poco se sabe de este don Pedro, IV conde de Osorno, en relación con América; hoy ni siquiera hay seguridad sobre si estuvo en el Nuevo Mundo él personalmente. Algunos americanistas se apresuran a hacerlo morir en 1546 (33), año de la muerte de su padre; error que tal vez tenga el sentido aceptable de que ese año, al marcar también su acceso al título de conde de Osorno, pudo señalar además algún profundo cambio de su gestión en los asuntos americanos. Lo único hoy documentalmente comprobado es que el 14 de julio de 1565, cuatro años antes de su muerte, don Pedro había renunciado, con la aprobación de Felipe II y bajo ciertas condiciones, en su segundo hijo vivo don Miguel Manrique, la Tesorería de las Casas de Moneda y las otras concesiones americanas; en esa fecha firma documento en que, por “el tiempo que su Señoría puso en cabeza del dicho don Miguel su hijo el dicho oficio de Tesorero Mayor de las dichas ciudades”, le obliga a pagar los “8000 ducados, que valen tres quentos de maravedís” (3.000.000), a que su hijo se había comprometido en fecha anterior, sólo si al morir hubiera dejado deudas que reclamaran sus acreedores. Dato curioso por permitirnos evaluar aproximadamente los beneficios percibidos por el cargo de Tesorero, es la equivalencia calculada de esos 8.000 ducados con “la mitad de la renta que del dicho oficio le viniere y ha de haber... por seis años primeros” (34).

No tengo otras noticias del posterior desarrollo ni del negocio de las huacas, ni de las minas de colores, ni de los derechos en América de la Casa de Osorno; tal vez todo se malogró por la prematura e “improvisa” muerte de don Miguel,

32. Copia del Libro de Registro, de un Privilegio otorgado por Carlos V al Conde de Osorno don Garcí Fernández Manrique; en A.R.A.H., sig. M-14, fols. 11r - 11v, 12r y 12v.

33. Ver Diccionario Porrúa, 3 edic. (1971), t. II, voz “Osorno”.

34. Ver documento en el que se especifican las condiciones con que el IV Conde de Osorno renunció a la Tesorería de México en su hijo don Miguel; en Salazar: *Pruebas...*, p. 207.

que Salazar, remitiéndose a obras no impresas de Garivay, describe así: “*Este cavallero es aquél que corriendo unas cañas en la Placa de Valladolid el día 19 de agosto de 1578 se encontró su cavallo tan reciamente con el de don Alonso Niño de Castro, Patrón de San Lorenzo de aquella ciudad, que murieron de golpe los Cavalleros y los cavallos; como ya escrivimos en el libro antecedente. Fue llevado su cuerpo a sepultar al Monasterio de la Trinidad de Burgos*” (35), como tantos otros miembros de su Casa.

No obstante, el nombre fuerte y eufónico de Osorno había quedado inserto en la Geografía e Historia de América, donde con lejana reminiscencia, nunca negada, de la pequeña villa castellana que está en su origen, inspiró la creación de un nuevo título nobiliario hispanoamericano y el apellido de algunas figuras ilustres. Con el *Gil Giles de Osorno* —“villa del partido judicial de Carrión de los Condes, provincia de Palencia”— que por su participación en la conquista de Sevilla fue premiado por Fernando III el Santo con casas y tierras, relaciona García Carrafa (36) la “noble rama” existente en Manzanilla (Huelva) a finales del siglo XVI, que a su vez en una de sus líneas enlaza con el linaje Checa de Sevilla y en otra accede al título de Marqués de Campo Verde en 1892.

Pero, pues lo que ahora nos interesa destacar es la proyección americana, al Osorno de Chile hace referencia el título nobiliario “Marqués de Osorno” que en 1796 se concede al Barón de Vallenari don Ambrosio O’Higgins (37). Por otra parte, entre los emigrantes a Indias de los primeros lustros hemos encontrado algunos que en las listas de pasajeros se inscriben con el sobrenombre de Osorno, cuya descendencia bien puede explicar el transplante del apellido a las nuevas tierras. En fin, valdría la pena investigar la ascendencia, que en principio podemos suponer vinculada de algún modo con nuestra Villa de Osorno la Mayor, del caudillo mexicano *José Francisco Osorno*, quien, durante la guerra por la Independencia de México, llegó en su cuartel general de Zaclatán (Estado de Puebla) a punzonar con el anagrama de su apellido la moneda colonial española de plata, e incluso acuñó moneda nueva de plata y cobre, creando así una de las más curiosas rarezas numismáticas (38).

El apellido Osorno perduró en la villa del mismo nombre hasta hace poco más de un siglo, pues la lista de cofrades de la Santa Vera Cruz en 1827, que he localizado junto con la Regla primitiva de 1548 y otros documentos de la cofradía en el Archivo Histórico Nacional, consigna entre ellos un Rafael Osorno (39), a quien también hay varias referencias en el “Apeo” de fincas

35. Salazar: *Historia...* t. I, p. 643.

36. Ver García Carrafa: ob. cit., t. 64, pp. 81-83.

37. Ver *Titulos de Indias*, Catálogo XX del Archivo General de Simancas. (Ed. Valladolid, 1954), p. 89.

38. Ver Burcio, Humberto F.: *Diccionario de la Moneda Hispanoamericana*, (Col. Fondo Histórico y Bibliográfico José Toribio Medina, Santiago de Chile, 1958), t. II, p. 161.

39. A.H.N., Sec. Clero, Lib. 9745, fol. 282v.

adjunto en el mismo libro. En dos de estos lugares la referencia se hace a “la capellanía de don Rafael Osorno” (40). La vinculación del apellido con la villa podemos considerarla bien fundada en este caso, que servirá al menos de acicate para investigarla en los otros ya citados.

Y añadamos todavía el indeciso caso de quien otorga el siguiente documento conservado en el Archivo General de Simancas, y dirigido al emperador: “Don Luys Osorno, vezino de la ciudad de Burgos, beso las reales manos de Vuestra Magestad e digo que V. M. me hizo merced del Regimiento de Diego de Valdivieso de la ciudad de Burgos, sobre lo qual yo tengo e he tenido algunos pleytos e diferencias con Diego de Avellaneda. E agora, por algunas causas que a ello me mueven, yo renuncio en manos de Vuestra Magestad todo el derecho e obción que me compete al dicho Regimiento, en favor del dicho Diego de Avellaneda; e pido e suplico a Vuestra Magestad provea e haga merced del dicho Regimiento al dicho diego de Avellaneda, sin embargo de la merced que de él me hizo Vuestra Magestad; e para ello le dé su provisión Real para que tenga dicho Regimiento por merced de Vuestra Magestad, en lo qual recibiré merced. E si Vuestra Magestad no fuere servido de recibir esta mi rrenunciación, yo retengo en mí el dicho Regimiento para gosar dél e le tener por verdad de la dicha merced que de él Vuestra Magestad me hizo. En firmeza de lo qual escreví esta carta de rrenunciación ante escrivano e notario público e testigos de yuso escriptas, que fue fecha e otorgada en la muy noble cibdad de Granada, a quatro días del mes de octubre, año del nascimiento de nuestro Señor Ihesu Christo de mill e quinientos e veynte e seys años. Testigos que fueron presentes; Huan de Rojas, criado del Señor Juan de Cartagena, e Tomás Péres, criado de Miciar Enrique e Ynguer Aliman; e Fernando de Avila, criado del otorgante don Luys Osorno... (41).

El apunte ya antes recogido a una rama del apellido Osorno permitiría explicar otros casos de quienes ostentando tal apellido aportaron en Sevilla en el siglo XVIII pruebas para vestir el hábito de Santiago o casar con Caballeros de Reales Ordenes; notable es el de una dama que lo acumula por triplicado —Josefa Osorno Osorno Osorno de la Mata— (42).

Por cerrar este apartado con argumentos sólidos e indicativos de lo que la más detenida investigación en los temas americanistas puede depararnos, aludamos a tres textos de otros tantos clásicos de Indias —del Perú en nuestro caso—: Pedro Pizarro, Diego Fernández, Pedro Gutiérrez de Santa Clara. El primero nos narra cómo su hermano Francisco, tras el viaje exploratorio en

40. Ver *ibid.*, fol. 270r, 271r, 272r, 273r.

41. A.G.S., Ç.C. 190-15.

42. Ver Couto de León, M^a Dolores: *Pruebas para contraer matrimonios con Caballeros de la Orden de Santiago*, (Madrid, 1976), expediente 10327, año 1785, p. 154. Ver también Vignau, V. y Uhagin, Fco. R. de: *Indice de pruebas de los Caballeros que han vestido el hábito de Santiago desde el año 1501* (Madrid, 1901), expediente 6094 (Gerona, 1792) y expediente 6095 (Sevilla 1779).

que descubre los Manglares, viaja a España para pedir al Emperador que les conceda a Diego de Almagro y a él mismo la gobernación y al Padre Luque el obispado de las tierras que se conquistaren por aquellas partes. Carlos V le concedió audiencia en Toledo y remitió su petición al Consejo de Indias, cuyo presidente a la sazón —en 1529— era el Conde de Osorno. Así fue como don Garci Fernández Manrique, el tercer conde, llegó a ser parte importante en la concesión que a Francisco Pizarro —y no a Almagro— se le otorgó del Gobierno del Perú: “*que no había lugar de dar gobernación a dos compañeros a causa de que en Santa Marta se había dado así a dos compañeros, y el uno había muerto al otro*” (43).

Años más tarde, también en el nombramiento para “pacificador” del licenciado Pedro de la Gasca tuvo el tercer conde de Osorno parte importante en la asamblea que se reúne en Valladolid al recibirse noticia de las luchas que en Perú se habían nuevamente entablado entre Gonzalo Pizarro y el Virrey Blasco Núñez Vela. En ausencia del emperador, retenido en Alemania por los graves asuntos de la guerra contra los rebeldes luteranos, el Príncipe regente don Felipe reunió a las más altas personalidades del Reino, Garci Fernández Manrique entre ellas, “para ver mejor lo que se debía escribir a su Majestad acerca del remedio” (44). La breve referencia que de esta “jubta” nos da Diego Fernández en su *Historia del Perú*, Pedro Gutiérrez de Santa Clara la amplía detallando las diversas propuestas que se estudiaron y discutieron hasta dar con la solución que pareció y fue de hecho la más conveniente. Significativo es el lugar preeminente que este último historiador concede al conde de Osorno en la lista de los convocados y asistentes a la importante junta, el segundo entre los civiles, sólo precedido por el Duque de Alba (45) y los cardenales; mucho más si reparamos en que por la fecha de esta junta —1547— ya Don Garcí había muerto y era su hijo don Pedro quien, desde sólo unos meses antes, ostentaba el título de conde de Osorno; que en tales circunstancias el Príncipe, futuro Felipe II, lo recordara y convocara para decidir en tan difícil asunto, importante para el gobierno del Perú, era sin duda un homenaje a la memoria del padre y un acicate para la vocación americanista del hijo.

Otro cronista, Alonso Borregán, nos da algunas noticias de Juan de Osorno, su suegro; era encomendero de Tucumé en Trujillo (Perú), donde se beneficiaba de un repartimiento que cuando pasó a sus hijos rentaba “en ropa mil y doscientos pesos y mantener su casa bien” (46). En los revueltos años de las guerras de Quito procuró estar siempre dentro de la legalidad; el editor de la

43. *Crónicas del Perú*, (Ed. B.A.E., t. 168; Atlas, Madrid, 1965), p. 169.

44. *Ibid.*, p. 118.

45. Ver Gutiérrez de Santa Clara, Pedro, en *Crónicas...*, pp. 264 s.

46. Borregán, Alonso de: *Crónica de la conquista del Perú*, ed. y prólogo de Rafael Loredó (Escuela de Estudios Hispanoamericanos, Sevilla, 1948), p. 20, nota 11.

Crónica referenciada ha encontrado documentación según la cual “Juan de Osorno envió un hijo al Virrey” —Vaca de Castro—; pero su yerno Borregán, aun cuando sigue estando en el campo que considera leal, intriga en favor de los rebeldes para no enajenarse su amistad (47). En la sublevación del Inca Manco ambos abastecen a las tropas que marchan contra ellos (48) y cuando en apurada situación Pizarro decide evacuar Trujillo, sus vecinos, entre los que cuentan los familiares de Juan de Osorno, al parecer ya difunto, “*acordamos —escribe Borregán— no se despoblase el pueblo syno enbiar las mugeres fuera de la tierra y asy las enbiamos a Panamá y dellas se quedaron en Payta por que a la sazón estavan dos navios uno del marqués Valle y otro de don Pedro de Alvarado; quedose la muger de Alcantar (sic) y la de Juan de Osorno y la portuguesa y mi muger, y las demás mugeres pasáronse a tierra firme, a Panamá*” (49).

Y abierto ha de quedar este capítulo en la seguridad de que la lectura atenta de las Crónicas y la investigación en Archivos de fondos americanistas podrán prolongarlo. Otra pista que ya tenemos entre manos es la existencia de un don Pedro Fernández Manrique, cardenal y obispo muerto el 7 de agosto de 1540, cuya vinculación con el conde de Osorno de su mismo nombre parece segura aun cuando todavía no hemos podido precisar.

47. Loredó: ob. cit., pp. 16-18 y 22.

48. Borregán: ob. cit., p. 39.

49. Ibid., p. 38.

Capítulo VI

LOS CONDES V Y VI, Y LAS CUENTAS DEL CONCEJO EN 1555

El V Conde de Osorno, Garci Fernández Manrique, segundo del nombre en su Casa, aun cuando no recibe las concesiones que su padre había obtenido en América, reúne el Ducado de Galisteo y las posesiones de Villasirga, Villovieco, San Martín, Baños, Valle de Gama, Passarón, Torre-Menga, el Arquillo, y como todos sus predecesores, es Caballero de Santiago.

En los dieciocho años que ocupará el condado —de 1569 a 1587—, casi coincidentes con el período culminante de la Historia de España en que paradójicamente se conjuntan el apogeo del poder y la bancarrota de la Hacienda Pública, se va a producir el paso de la progresiva acumulación de riquezas en manos nobles, característica de las décadas precedentes, a la insuficiencia de medios económicos con que atender a sus obligaciones, mal entendido ahora también a casi todas las Casas Nobles.

A las razones generales propias del momento histórico, que sólo en parte explicarán tal situación, deberán añadirse las personales, únicas que aquí pretendemos apuntar. Y no hay duda de que una muy atendible lo es el cuantioso presupuesto necesario para la simple subsistencia de la familia tan numerosa que agruparon en su entorno los Condes IV y V de Osorno, con los diecisiete hijos de aquél y siete más de éste, quienes, aunque como es claro nunca convivieron todos conjuntamente en la casa solariega, todos originaron dispendios más o menos considerables y, en el caso de las mujeres —cinco monjas y seis casadas—, los de sus dotes. Conjuntamos aquí las dos generaciones, porque a las dos en alguna medida hubieron de atender sucesivamente don Pedro y don García como titulares del mayorazgo y jefes de la familia.

No se debe pues atribuir a negligencia de don García el empobrecimiento de su patrimonio, significativamente testimoniado por la autorización que en 1586 concede Felipe II para tomar en préstamo, cargándolo sobre sus mayorazgos, un censo de 20.000 ducados con que poder dotar a su hija doña María Manrique. En la carta de concesión el Rey le recuerda al Conde la limitación que en cuanto a la cantidad gravable sobre sus bienes le impone el haber de responder de *“la legitima —dice— que os perteneció de los bienes de vuestra madre; que es, de tres partes, las dos de las villas de Passarón y Torre-Menga, con sus rentas y vasallos; que vale más de veintidos o veintitrés mil ducados”* (1). Y se ponen ciertos límites al interés autorizado para el préstamo, que no

1. Provisión de Felipe II al V Conde de Osorno, Madrid 1-I-1586; verlo en Salazar: *Pruebas...*, p. 208.

podrá rebasar los 7 millones y medio de maravedíes de principal (2). También quedarán “obligadas ciertas villas y lugares del mayorazgo de Osorno a la paga y restitución” de la dote que trajo en 1553 al casarse con Don García la sobrina del Gran Tercer Duque de Alba doña Teresa Enríquez, dote estipulada por nueve millones, que a su vez la Casa de Alba fue pagando a don García en cuotas anuales de quinientos mil maravedíes y que en 1594 había generado según otros documentos una deuda de quince millones (3).

Tal situación tenía su raíz en la resistencia de los vasallos a satisfacer las obligaciones tradicionales hacia sus Señores; don García reaccionará con generosidad tratando de aliviar en lo posible tales obligaciones, pero ni su situación económica ni su status social le librarán de tener que exigir sus derechos ante los tribunales, en réplica de ordinario a exigencias formuladas por sus vasallos. El pleito promovido por sus lugares de Olguera, Carcaboso y Valdobispo, anejos de Galisteo, se cerró en diciembre de 1569 con la escritura en que el conde cedía a Olguera terrenos para dehesa propia y dispensaba de pagar ciertos derechos de leña, paja y perdicés. Osorno reclamó ante los tribunales sobre la jurisdicción en primera instancia, sobre las infurciones, sobre un censo de setenta cargas de pan que sus vecinos tenían que pagar de renta; los procesos se prolongaron hasta después de la muerte de don García, ocurrida el día de Año Nuevo 1587 en Madrid, por la coz de un caballo, el mismo día en que se había firmado la escritura imponiendo censo sobre Osorno y Galisteo a favor de su hija, en vísperas de boda.

En el Archivo de la Real Chancillería de Valladolid he localizado cincuenta y cuatro folios en recto y vuelto —108 páginas— pertenecientes al expediente de uno de estos pleitos, que, por incluir cierto balance de ingresos y gastos del Concejo de Osorno en todo el año 1555, nos permite vislumbrar al menos rasgos interesantes de la vida del pueblo en la segunda mitad del siglo XVI. Se trata de un legajo escrito en letra procesal encadenada, en cuya portada consta el siguiente regesto:

“Traslado del libro del año de cinquenta e seys años y de las quantas que tomaron los oficiales de este año a los oficiales de quinientos e cinquenta e cinco, que fueron en la Villa de Osorno”.

Se hace el 23 de junio de 1571 a petición del conde de Osorno García Fernández Manrique, y el documento que se traslada es una Provisión Real otorgada por Felipe II el 8 de junio para que se le “abriesen los archivos de la villa” de Osorno y se le diera al conde copia de “todas las cartas de pago que en los libros del dicho Concejo” estaban, y “que los condes de Osorno y

2. Ibidem.

3. Ver Real Cédula de 17-V-1594 y Concierto entre el III Conde de Alva de Liste y su hijo mayor en Alba de Tormes, 30-XI-1551; Ver en Salazar: *Pruebas...*, pp. 208 y ss.

antecesores de su parte habían dado por sus personas e por sus Mayordomos al Concejo de la dicha Villa de las dichas noventa cargas de pan sobre que era el dicho pleyto..., e ansy mesmo todas las hescrituras tocantes al dicho pleyto” que mantenía el conde con el “Concejo e vezinos de la Villa”. Sigue la petición en la Real Chancillería de Valladolid para que viaje a Osorno y haga las pertinentes gestiones el Receptor Diego Salcedo, quien, “vista la dicha Compulsoria e Provisión Real de su Magestad... —dice— la tomé en mis manos y la vesé y la puse sobre mi caveza y dixé que la ouedecía...” (4).

II

Pasando por alto otras etapas y diligencias del proceso (5), en el folio 12v nos encontramos con que al abrir las arcas lo que aparece son “las cuentas de los propios e rrentas del Concejo” que los oficiales de 1556 tomaron el 17 de febrero a quienes lo habían tenido el año anterior, cuentas que se copian —dice— “verbum ad verbum”. Se suceden los cargos que se hacen a cada uno de los mayordomos, Andrés de Soto y Pedro Mariscal, es decir, los ingresos totales del Concejo en el transcurso del año 1555 que ellos reciben y administran; tras el cargo se introduce el correspondiente descargo o justificación de gastos, también distintamente por cada uno de los mayordomos. Pero sobre tal

4. ARCHV, Sec. Plietos Civiles, n. 5. Pérez Alonso, Fenecidos; leg. 1618, carp. 0, exp. 2, fols. 2r-2v y 53v.
5. He aquí los documentos que integran el legajo citado:
 - 1.—Comparecencia de Juan Sánchez, procurador del conde de Osorno, ante Diego de Salcedo en la Real Chancillería de Valladolid, el 23-VI-1571... 1r-1v.
 - 2.—Provisión Real de Felipe II al Receptor de la Audiencia de Valladolid, dada en Valladolid el 8-VI-1571, ordenandó que se le abran al conde de Osorno los archivos de la villa..., 1v-4v.
 - 3.—Requisitoria de Juan Sánchez en nombre del Conde para que el Receptor proceda a lo ordenado... 4v-5v.
 - 4.—Notificación del receptor al procurador de Osorno, en Valladolid a 23-VI-1571... 5v-6v.
 - 5.—Poder dado a Diego de las Heras por el conde, en Valladolid el 9-III-1571..., 6v-11v.
 - 6.—Diligencias en Osorno el 27-VI-1571... 11v-13r.
 - 7.—Traslado del libro de cuentas de Osorno, hecho en Aguilar, el 22-IX-1571, el cual comprende:
 - 1) Acta del Concejo del 17-II-1556... 13v-14v.
 - 2) Cargo a Andrés de Soto, Mayordomo en 1555... 14v-19r.
 - 3) Descargo del mismo... 19r-47r.
 - 4) Cargo al mismo en especie... 47v-48v.
 - 5) Descargo de lo anterior... 48v-51v.
 - 6) Cuenta que se tomo a Pedro Mariscal... 51v-52v.
 - 7) Debe de Andrés de Soto 52v-54v.

estructuración ideal incide un dato que la modifica notablemente: los dos mayordomos no están situados en el mismo plano, pues ni siquiera reciben la misma “soldada”, gratificación anual que asciende a 700 maravedíes para Andrés del Soto y se reduce a 200 para Pedro Mariscal (6). Este al parecer sólo intervino en cobros relacionados con asuntos judiciales y aun el resultado, por esta su limitación, al fin pasará al cargo de Andrés del Soto. Va a resultar que ese año de 1555 hubo entre ingresos y gastos una diferencia a favor del Concejo de 52.479 maravedíes, que en su totalidad se cargan por lo dicho contra Andrés del Soto; pero también el otro mayordomo y los tres Regidores del 1555 resultan alcanzados por la condena y deben responder “in solidum” de la deuda (7).

Ciñéndose estrictamente a su carácter de rendición de cuentas que se toman a los mayordomos salientes, ese documento detalla al máximo los gastos, es decir, el empleo que ellos hacen del dinero que administran; pero no los ingresos, de cuya recaudación, encomendada a otras personas, ellos no son directamente responsables. Por eso, mientras los asientos referentes a gastos pasan de trescientos, los de ingresos, que constan como cargos hechos a los Mayordomos por cantidades recibidas de recaudación y arrendatarios o compradores de bienes del Municipio, sólo son algunas decenas. Así, todas las alcabalas y sisas del 1555 cobradas por el mismo alcabalero, Sebas Tristán González, quedan englobadas y registradas por su total —28.047 maravedíes—, “como parece —se añade— por su cuenta pasada a su Señoría e al licenciado y otras soldadas que se suelen pagar” (8). Y los “Pechos ordinarios”, que fueron recaudados por “Cogedores” distintos en los tres tercios del año, constan por el total entregado al Mayordomo por cada uno de ellos. Parece ponerse particular interés en el detalle de las pequeñas cantidades ingresadas por “Sisilla”, tal vez para que por exiguas no se las olvide. Incluida la también pequeña cantidad —149 maravedíes— de una multa, lo percibido por toda suerte de impuestos asciende a 41.572 maravedíes.

Es la venta de la propia cosecha la fuente más productiva del Concejo. Aparte la atención de diversas obligaciones que se satisfacen en especie, según iremos viendo, el Mayordomo Mayor “vendió en todo el dicho año por mandado de los rregidores ochenta e cinco cargas de trigo para las cosas necessarias al Concejo a muchos precios según está asentado en el libro del dicho Mayordomo, día, mes y año, que valieron setenta e seis mill e nuevecientos e trynta e nueve maravedís” (9). La venta de 14 cargas de cebada produjo 8.908;

6. Ver 52r.

7. Ibid., 53v.

8. Ibid., 28r.

9. Ibid., 19v.

la de los parveros de paja, 5.400; y la de “ramería de los olmos de San Pantaleones”, otros 340. En total, por ventas, 91.587 maravedíes.

La explotación directa que de sus tierras practica el Concejo deja escaso margen para arriendos. Se saca “a puja” el de los rastrojos, sin duda para que los pasten las ovejas; por ella se obtuvieron en el año 1751 maravedíes. Una casa propiedad del Concejo se arrienda por 2 ducados; y el aprovechamiento del río, por 40 reales —1360 maravedíes—. Apenas si hay 558 maravedíes por censos, más 2.456 por intereses o amortización de deudas al Ayuntamiento. Los 4.080 maravedíes, que el Concejo consideró oportuno emplear en tomar cuatro cargas de trigo del Pósito, parece adecuado incluirlos también en este apartado, cuyo monto así ascendería a 10.853 maravedíes.

Si a las cantidades anteriores, aquí reordenadas y agrupadas para introducir algún concierto en la caótica sucesión del original, agregamos el superavit de 50.281 maravedíes que el Mayordomo Mayor saliente del año anterior —Ramón de Aguilar— entregó al entrante de 1555, tendremos el total de los ingresos en metálico durante el ejercicio económico de este último año, extendido hasta la renovación de cargos el 17 de febrero 1556; ingresos que nos dan una suma de 194.393 maravedíes, aun cuando en el documento se calcula sólo en 194.330. Diferencia inferior a los dos reales, tal vez explicable por “cierta quiebra” que se permite a Juan Postigo en la amortización de un depósito, al haberla sufrido él a su vez por parte de sus beneficiarios (10).

Ante la imposibilidad, no ya de analizar sino incluso de citar aquí los más de treinta asientos que constituyen el “cargo” y los más de trescientos del “descargo”, voy sólo a seleccionar algunos sintomáticos de costumbres y tradiciones que todavía hoy dicen algo a nuestra sensibilidad. El documento habla de precios y nos dice que la carga de trigo (unos 170 Kgs.) se cotizaba entre 26 y 30 reales, que venían a ser unos 2 1/2 ducados, llegando en algunos casos a pagarse a 3 ducados; la cebada a 18 ó 19 reales; el “quartal” de pan se fijaba entre 8 y 11 reales; la cántara del vino corriente de la cosecha de la Villa (16 litros) oscilaba entre 48 a 80 maravedíes (11), o sea entre 1 1/2 y 3 reales. Poco nos dirían hoy los precios de otros artículos que constan en este documento —manos de papel, clavos, cordeles, vigas de madera, varas de candela, etc.; pero tal vez sí el de arriendo de locales: por la casa del Maestro se pagan 500

10. Ver fols. 15v-16r.

11. No consideramos oportuno descender aquí a más precisos y prolijos detalles; pero consignemos el interés de ese documento para un estudio de la evolución de los precios, por recoger la de algunos a lo largo de todo un año señalando con suficiente rigor la fecha en que se venden o se compran diversas cantidades de trigo y de vino. Pese al alcance muy limitado de la serie, conjuntada con datos de otra procedencia puede ser útil, dada la escasez en este punto de los que pudo encontrar don Ramón Carande en su célebre obra *Carlos V y sus banqueros*; al menos, aquí sí se dice quién vende, en qué época, qué tipo de vino o trigo (ver Carande, ob. cit., Ed. Sociedad Estudios y Publicaciones, Madrid, 1965, seg. edi. También, Nadal, J.: *La revolución de los precios españoles en el siglo XVI*, C.S.I.C., Madrid, 1959).

maravedíes (algo menos de 15 reales) el 1 de enero de 1556 (12); pero no está claro que eso sea el alquiler por un año, pues el de las casas que el Concejo paga por el Boticario y para el Médico se eleva el de cada una a 6 ducados, que son 84 reales (13). En fin, por el alquiler de una “cámara” (así se la llama) en que está el trigo del Concejo se paga, en enero de 1556, 12 reales (14); mientras el Concejo a su vez cobra 2 ducados —750 maravedíes— por el arriendo de una casa a Pedro Serna (15).

Dado que las labores ordinarias en el cultivo de las fincas comunales se hacen por trabajo “a concejo”, sólo se nos da noticia del sueldo cobrado en otras tareas, tales como las obras en el molino de Palacio iniciadas el 27 de septiembre; a quienes participan en ellas como obreros se les paga el trabajo de cada día con sueldos que no son constantes aunque el más frecuente e inferior es de 1 1/2 real más pan y vino: “A *veynte e siete de setiembre derrivaron el dicho molino; gastose dos acumbres de vino, que son diez e ocho maravedís*” (16). Al maestro “de obras” se le pagó “por seis días que estuvo a cuenta del concejo... diez e ocho rreales” y, “de pan y vino y vianda, seiscientos e ochenta e dos maravedís” —algo más de 20 reales— (17).

Superior parece el salario que se paga al cantero Diego de Traya por hacer el puente de la “Vallarna”; hubo para ello convenio previo cor Santillana de Campos, y la parte que le correspondió pagar a Osorno se elevó a 11.000 maravedíes —casi 324 reales— al cantero “de sus manos” y 6.006 maravedíes por materiales y portes (18).

Sin duda no son significativos los salarios pagados a personas que tienen otros ingresos, bien por prestar sus servicios en varios pueblos —como el Saludador—, bien por percibir en el mismo Osorno igualas u otras cantidades de los usuarios, caso del Médico y del Barbero; pero sí lo es el de “Maestro de niños” —así se lo llama—. A éste se le consignan en diversos asientos 5 ducados —70 reales— que se le dan el 1 de enero de 1556 “de su salario”, más otros ocho que se habían adelantado en Pascua, más 2 cargas de trigo (19). Y

12. Leg. 1618, ya citado, fols. 41v.

13. Ibid., fols. 43r-43v.

14. Ibid. fol. 42v.

15. Ibid. fol. 16v. Hay en este documento un pasaje en que parece valorarse el ducado en 14 reales (fol. 39r-39v); pero en otro, inequívocamente lo está en sólo 11 (fol. 45v), y también cabe encajar tal equivalencia en el pasaje antes aludido cuya anfibología así se hace manifiesta. Que ésta y no aquélla sea la inteligencia conveniente, lo decide el segundo texto, cuyo cumplimiento exacto sólo se obtiene con ducados de 11 reales o sea 374 maravedíes. Pero hay algún otro pasaje en que la equivalencia del ducado en maravedíes es de 375 (ver. fol. 44r). Esta es la comúnmente aceptada en aquel momento (ver Carta de la VI Condesa de Osorno publicada en Salazar: *Pruebas...*, pp. 210 s.).

16. Leg. 1618, ya citado, fol. 35v.

17. Ibid. fol. 36v.

18. Ver fols. 41r-41v.

19. Fols. 40v; 24v.

no queda claro si también son para él —no lo parece— las tres cargas de pan del asiento que sigue a este último. De todos modos bien estará consignar que el licenciado Sánchez, Médico de Osorno sólo desde abril, recibió 8 cargas de trigo por parte del Concejo (20), a la vez que al licenciado de Sasamón se le dan 2 1/2 cargas (21). Más claro parece el sueldo del escribano, Pedro de Herrero, 6 ducados de “fiel” y 4 de “las escrituras de comercio” (22). Al procurador parece que sólo se le paga por servicios prestados; eso sí, frecuentes y con abundantes dietas. Tras esto se apreciarán en su verdadero alcance las “soldadas” —así se las llama— cobradas por los Mayordomos que han manejado y responden de todo ese presupuesto: 200 maravedíes Pedro Mariscal y 700 Andrés del Soto, según ya se dijo.

En su afán de atender a las necesidades del vecinario, el Concejo, advirtiendo que en un cierto momento no había quien vendiese vino en la Villa, buscó los servicios de un “maestro” tonelero para el arreglo de sus toneles vacíos (23) y comisionó a Antonio de Lerma para traer y vender vino “de fuera”; *que fueron duzientas e treynta cántaras, que se vendió a diez e doze; que suma toda la Sisa y Alcavala de todo ello dos mill ochocientas y ocho maravedíes e medio* (24). Incluso se pagó a Juan de Aguilar 14 reales, y 6 a Juan Miguel, por “poner la tabernería de vino bueno” (25); y en el Año Nuevo de 1556 se obsequió a quienes participaban en el nombramiento de oficiales con “vino blanco de Madrigal” (26). Parece ser que esto de “poner tabernería” debe referirse a concesiones eventuales para abrir despachos de vino en determinadas fechas, por lo cual el Concejo no cobra sino que paga cuando puede considerarse un servicio útil a los vecinos. Este también es el sentido de las 2 1/2 cargas de trigo que se dan al barbero (27), e incluso el de 1 carga de trigo y 1/2 de cebada que se paga a Sebas de Hermossa porque —se dice— “tiene quenta con el reloj”, de manifiesta utilidad pública, y a quien estando en necesidad se le añade “por amor de Dios” otra carga de trigo (28). Pero más notable es el caso del verraco que el Concejo compra a fines de diciembre, y cuyos gastos de mantenimiento en las varias casas en las que sucesivamente se lo aloja el mismo Concejo paga (29).

De los gastos que también el Concejo sufraga para el matadero y una carnicería parece inferirse que éstos eran servicios propiedad del Municipio

20. Fol. 48.

21. Fol. 49r.

22. Fol. 46v.

23. Fol. 43v.

24. Fol. 17v.

25. Ver fols. 40v, 45r-45v.

26. Fol. 40v.

27. Fol. 49r.

28. Fol. 50r.

29. Fol. 42r.

(30) o que tal vez el Señor conceda a través de él: por eso el 12 de agosto se hace constar que “se dio las fiancas de la carnicería” —dícese en el folio 31r—, es decir, en realidad que el Concejo las recibió; lo cual se celebra con participación de todo el pueblo, pues se gastan 9 quartales de pan y cántara y media de vino.

A esta preocupación por tener bien atendidas las necesidades de la Villa responde la concesión de viviendas, cuyas rentas el Concejo paga, al Boticario, al “Físico” o Médico, al “Maestro de los niños”; los agasajos al Saludador que pasa por la Villa con frecuencia en primavera y verano, y siempre recibe del Concejo “pan, vino y vianda” por valor de unos 60 maravedíes, o merienda de sólo 27 (31), aparte la carga y media de trigo que se le da anualmente (32); el envío de mensajeros en busca del “Físico” cuando no lo había o estaba ausente de la localidad (33); también para otros fines enviaba el Concejo mensajeros a costa suya para beneficio de los vecinos, y dentro del mismo espíritu se insertan dos datos, anecdóticos para nosotros en la actualidad: *a fines de octubre el Concejo gasta 8 maravedíes en sanguijuelas (34) y, el 22 de febrero, 1,626 —casi 48 reales— “con las mujeres que envió a la Vera Cruz × (sic), que dezían que estavan endemoniadas, en pan e vino e vianda e en la carreta que las llevó e de jornal que se dio a Pedro Riberos y a Francisco Alonso porque fueron con ellas” (35)*. Curiosa también es la actitud respecto de los gitanos; por dos veces aparecen en la Villa ese año y, como no se los quiere aceptar, en vez de perseguirlos se les da algún dinero para que se vayan: 6 reales a fines de mayo (36) y 4 más el 6 de octubre (37).

El caso de “las endemoniadas” nos introduce en el tema de la actitud religiosa del Concejo, que, como cabía esperar, era de abierta colaboración con la Iglesia: se encargan y pagan misas y sermones; se paga el diezmo del trigo y la cebada cosechados en tierras comunales —casi 9 cargas de trigo y 4 1/2 de cebada (38)—; se da limosna y hospitalidad a los frailes que de vez en cuando las piden —23 de febrero, 25 y 31 de marzo, 1 de mayo, 24 y 25 de junio, 1 de diciembre—; se honra a los clérigos con convites en días señalados; se asiste a las monjas de Villasirga en sus necesidades (39).

Las fiestas de Osorno en este documento se reflejan a través de las cantidades aportadas por el Ayuntamiento para su celebración. Por ejemplo, de la que

30. Fols. 19v y 20r.

31. Ver fols. 23v; 26r; 28v y 31v.

32. Fol. 49r.

33. Fol. 23r.

34. Fol. 37v.

35. Fol. 22r.

36. Fol. 27v.

37. Fol. 37v.

38. Fol. 49r.

39. Ver fol. 46r.

yo supongo sea la de los Santos Mártires por la casi coincidencia de las fechas, dice: “a seis de agosto vinieron a esta villa dos frailes a predicar; dióseles en dos días noventa y ocho maravedís. Estavan los dichos frailes otro día en esta villa, dióseles para pan e vino e vianda ciento e nueve maravedís” (40). Y el sermón de “El Mandato” queda reflejado así: “A honze de abril vinon a esta villa dos frailes para predicar El Mandato y estuvo cinco días; gastaron, ellos e una cavalgadura, de pan e vino e vianda e cevada, quinientos y ochenta maravedís” (41).

El 23 de mayo, jueves de la Ascensión, el Concejo se reunió “para poner y —es decir, aquí— aguatero e baquero e carnicero e porquero”, con cuyo motivo hay una invitación para todos sufragada a partes iguales por la Iglesia y el Concejo: “quatro cántaras de vino, que costó trescientos e veynte maravedís” (42). Claro que esto es poca cosa al lado de las 11 cántaras de vino superior, a más de 2 reales, con que “según costumbre” el Concejo celebra la “Pascua de Flores”, 4 de abril aquel año (43).

Pero las fiestas religiosas en que el Concejo hace la mayor aportación, fuera de los días de Navidades, que merecen consideración aparte, son las de la Santa Cruz de Mayo y las de Letanías menores y mayores de San Marcos. En aquéllas aporta aproximadamente la misma cantidad que en las Pascuas, pero no para el regocijo sino para la oración y celebraciones religiosas, que pueden responder ya a las que Carmelo García del Valle describe con detalle (44). Las celebraciones de San Marcos y los otros días de Rogativas son más austeras, pero muy emotivas: misa en “Señora Santa María” —dice el documento— con sermón de un P. Dominico el día de San Marcos (45); procesiones en Osornillo y en Espinosa respectivamente los días primero y segundo de letanías, con asistencia de los “pendones” desplegados de Osorno, limitando el gasto al “pan, vino e viandas” para quienes los portaban y “vino y tortas” los tres días para los clérigos (46).

También el día de San Juan y el siguiente se celebran con misa solemne y sermón, cada uno de los días a cargo de frailes distintos (47). Otras conmemoraciones religiosas de que hay huellas en este documento son las de Santa Brígida (48), una fundación bajo la advocación de San Martín por la que se da a

40. Fol. 30v.

41. Fol. 24v.

42. Fol. 27r.

43. Fol. 25r.

44. Ver fols. 25v-26r.

45. Fol. 25v.

46. Fols. 26v-27r.

47. Fol. 28v.

48. Fol. 20v.

los clérigos de la villa 148 reales (49), y otra de “seis ducados —84 reales— por la misa que dicen los miércoles” según este documento (50). Esta última reponde claramente a la que Carmelo G. del Valle describe más detalladamente. Empecé el calendario festivo rememorando la que por las fechas yo supongo son los Santos Mártires, y a su memoria he de volver para cerrarlo en lo religioso, pues sin duda sus reliquias están tras los toques de campana con que se trata de ahuyentar los nublos en los días tormentosos del verano; en este documento se detallan las fechas en que se pagan al campanero gratificaciones diversas por este trabajo extraordinario; así, los días 10 y 11 de junio, 14 y 28 de julio, 12 de agosto: “Hizo rezio tiempo”, se dice de los dos primeros, que se gratifican respectivamente con 55 maravedíes el 10 —en que también están presentes los “Señores clérigos”— y sólo 25 el día siguiente; los señalados de julio fueron también de “rezio tiempo”, y sólo el 28 se alude a los “Clérigos que rezaron” y se les brindó “vino con miel”; en fin, el “rezio tiempo” de agosto sólo mereció al campanero “ocho maravedíes de vino” (51).

Al margen de la motivación religiosa, aunque coincidiendo con ella, parecen estar las celebraciones que en este documento se llaman “Alboroques”; muy castizamente por cierto, pues esta palabra, emparentada con alborozo y albricias, designa el festejo por una alianza o firma de contrato llevado a buen término; recuerda lo que posteriormente sería “la robla”. Si aquilatáramos, hasta alguna reflexión teológica podría sacarse de que así se llame popularmente, según este documento, a las manifestaciones lúdicas o festivas con que el Concejo ayudaba a entretener las largas veladas de los días navideños. El 19, 20, 25, 26, 28, 29, 31 de diciembre se hicieron alboroques, en que el Concejo gasta para cada uno entre 5 y 7 cántaras de vino e incluso hasta 9 en la noche vieja, y arde entre una y dos y media libras de cera, que en la noche vieja se calcula en “vara y media de candelas” (52). La calidad del vino varía según los días, pues su precio oscila entre 38 y 48 naravedíes la cántara; en total, vino y cera de esos días importaron unos 4 ducados, es decir 57 reales.

Buenas navidades, con las que compite en regocijo —recordemos lo ya dicho— el período que va del 14 de abril al 6 de mayo, en que por aglomeración de días festivos casi puede hablarse de una fiesta continua, porque además en el Concejo se dispusieron las cosas para que algunos días laborables intercalados se dedicaran a trabajos comunitarios también apoyados por la generosidad en pan y vino del Municipio: 19 de abril, a desecar la presa; 6 de mayo, a arar la Vallarnilla con “vino para todo el Concejo” (53).

49. Fol. 43r.

50. Fol. 44r.

51. Ver fols. 28r-28v; 29r, 30v, 31v.

52. Ver fols. 39v-40v.

53. Fol. 26r.

Por ser largo el detalle de los días en que hay trabajo comunitario o casi, y pan y vino para todos o casi, apuntaré otras motivaciones que desembocan en parecidos regocijos populares: el último domingo de enero, los munícipes agregan vino a los derechos dados en la boda de Juan Herrero, lo que extendió la celebración a “todo el concejo” (54); el 23 de febrero “*casó Pedro Carrión, gastóse con todo el concejo, demás de los derechos, tres reales e doze maravedís, que suman ciento e catorze maravedís*” (55).

Los derechos que suelen dar a los “mozos” son otro motivo de regocijo; cierto día de julio se da a “los mozos del Arco” (sic) dos cántaras y media (56); otro tanto se da en fecha indeterminada a “los mozos del Obispo” (57); y en ocasiones se agrega a los anteriores otro asiento en que se alude a 4 reales más “de los descotes de los Regidores”. Ni el tema está agotado, ni dejan de apuntarse en el documento comentado otros que aquí sólo mencionaremos: obras en el año (construcción de los puentes de la Vallarna y Boedo; reconstrucción de un molino y reparación del de la Vega; arreglos en la Iglesia, en la presa, en el matadero; “el veynte e cinco de mayo se alzaron las sendas de la Mesta” (58); se mondó el cuérnago (59); recaudación por los diversos conceptos; revisión periódica de pesas y medidas; táctica para la puja en las subastas públicas; cuidadas relaciones con los pueblos limítrofes...

Más no nos resistimos a ampliar la referencia de los dos últimos. En pública subasta vende o arrienda el Concejo los bienes que él no explota directamente, y controla la atención de los diversos servicios; al alza, aquéllos; ésta, a la baja. Y en las subastas, para obtener los mejores precios, conviene con algunas personas, distintas, su participación en la puja a favor del Concejo; y la gratifica, incluso con esplendor cuando en algunos casos el resultado es notable. Ya vimos uno de éstos en un texto citado antes para establecer la equivalencia en maravedís del ducado; nada menos que dos ducados más seis reales le valió a Alonso Aguado conseguir que el arriendo de los molinos subiera sucesivamente a 15 y a 17 cargas (60). Y muy notable debió de ser aquella puja, porque al parecer la cosa no quedó ahí; sino que Juan Martín consiguió la ulterior subida hasta las 18 cargas, por lo que recibió ocho reales en vísperas de navidad (61). Allado de éste, poco interesan los otros casos gratificados sólo con uno o dos reales, y aun cuatro, por su obvia normalidad; pero importa señalarlos

54. Fol. 20v.

55. Fol. 22v.

56. Fol. 29v.

57. Fol. 42v.

58. Fol. 27v.

59. Fols. 19r-19v.

60. Ver fols. 39r-39v.

61. Ver fol. 39v.

precisamente para que se aprecie tal normalidad, es decir, el carácter habitual y hasta institucional de tal práctica, que aparece en las subastas del arrendamiento del río, de los parveros de paja, del toque de campanas, etc. (62); si acaso, destacaríamos la artera estrategia seguida en algunos de ellos, en que intervienen nada menos que tres postores combinados para conseguir sus congruas subidas y gratificación (63), uno tras otro, sucesivamente.

En cuanto al fomento de las buenas relaciones con los pueblos próximos, aparte las de colaboración con Santillana de Campos en una obra ya reseñada, parecen estar institucionalizadas las visitas a algunos en días señalados para asociarse a sus celebraciones; con pendones desplegados se va en procesión a Osornillo el 20 de mayo, y a Espinosa se llega el segundo día de "Letanías" en que "gastóse..., de más de la caridad que allá se da, cárnara y media de vino, que costó cinco e medio reales que suman ciento e ochenta maravedís" (64). A Villadiezma, la visita, en muy distinto estilo, se hace el 20 de febrero; este día "se fue al Carlostade (sic) con la Villa de Villadiezma; gastose con las personas que allí fueron, que fueron diez personas, de pan e vino e vianda mill e quatrocientos y ochenta maravedís" (65). En fin, Villasirga, sin duda por su vinculación al condado de Osorno, merece del Concejo la particular solicitud que reflejan las siguientes líneas: "Más gasta el lunes día cinco de este mes, que fueron dos clérigos y un Regidor a Villasirga para servicio del pueblo; gastaron en Villasirga e acá quando volvieron, de pan e vino e bianda con un cordero e con a posada que allá costó; quatrocientos y setenta maravedís" (66).

Empezamos el recorrido documental refiriéndonos a los Condes de Osorno, y tal vez, por ello, la unidad de este apartado se beneficie si lo cerramos recogiendo lo que en el ahora comentado documento consta sobre las relaciones del Concejo con el Conde. La cuantía de los derechos que a éste se le pagan en 1555 es de 45 cargas de trigo —de las cuales 40 y 5 cuartos con 6 celemines se le pagaron en grano y el resto en dinero—, más 42 cargas y 6 cuartos de cebada pagados también en grano, y un resto que no se fija (tal vez hasta otros 45) en dinero (67). En otro asiento consta el pago al "Señor Conde" del importe de 5 cargas de trigo al precio de tres ducados —42 reales— la carga (68). Del resto correspondiente a la cebada nada se encuentra en este documento. Otros dos asientos aluden a la correspondencia entre "Su Alteza" y "su Señoría", portada por mensajeros a los que paga o da su propina el Mayor-domo de la Villa (69).

62. Ver fols. 24r-41v, 46r, 21r.

63. Ver fols. 24r.

64. Fols. 27r; ver 26v.

65. Fol. 21v.

66. Fol. 28r.

67. Ver fol. 50v.

68. Ver fol. 45r.

69. Ver fol. 21v.

El 8 de diciembre, fiesta de la todavía entonces no declarada dogmáticamente Inmaculada Concepción, “*se compró el presente para su Señoría, que es una dozena de perdices e dos dozenas de ansarones terciados, que costó todo tres mill e trezientos e quarenta e ocho maravedies*” (70); sería interesante poder fijar la motivación de tal fecha y si eso responde a una tradición. Sólo unos folios después se habla de la colaboración entre el Concejo y el Conde para labores en la presa, que supusieron a aquél un gasto de 1830 maravedies —casi 54 reales— (71), y 7 reales más en otros conceptos también para dicha presa. Esta escasa presencia en la vida local de los Condes, quienes dejan al Concejo decidir y actuar con notable libertad, fue sin duda, al menos en Castilla, parte importante del bienestar público en sus lugares por aquellos siglos.

III

Reducir todavía más la dependencia de sus Señores era en este momento la aspiración de los municipios, y concretamente Osorno había promovido acciones judiciales para conseguirlo. El Conde don Garci, a quien le tocó soportarlas según ya dijimos, no alcanzó a verlas sentenciadas. Va a ser don Pedro Fernández Manrique, sexto Conde de Osorno y Tercero de su nombre, primogénito de don Garci, quien acabe los pleitos con su villa de Osorno. Asume el Condado el día de Año Nuevo de 1587, con treinta años, y en los solos dos que lo va a regir —pues muere en abril del 1589— se apresuró a buscar la reconciliación fiando más de la generosidad y afectuoso trato con sus vasallos que de la fría y demasiado lenta justicia de los tribunales. Cedió al Concejo de Osorno todas sus fincas situadas en el término de la misma Villa o en Melgar o en Abia, también tres ruedas de molino más un batán, y renunció a su controvertido derecho a las 70 cargas de renta sobre que se litigaba e incluso a otras 20 más. En correspondencia Osorno se obligó a pagarle en lo sucesivo 110 cargas de pan por renta cada una año “para siempre jamás”. Pero el Conde murió antes de conseguir la aprobación por el Príncipe de este acuerdo.

Hacia cuatro años que había casado, con la dama de las Infantas hijas de Felipe II, Catalina Zapata de Mendoza, en el Palacio Real de Madrid; tan prudente y amante esposa, que, pese a ser menor de edad cuando muere el Conde, éste la hizo su testamentaria —junto con otros tres parientes— y a ella se encomendó la tutela del hijo y sucesor, “que no excedía de tres años”. Claro que también participaba en la tutela el padre de Catalina, Conde de Barajas, en cuyo palacio de Madrid creció y se educó el Séptimo Conde de Osorno.

70. Ver fol. 38v.

71. Ver fols. 41v-42r.

Dejó además don Pedro un hijo póstumo, Francisco Manrique, Caballero de Alcántara y Capitán de una Compañía de Arcabuceros de la Guardia del Virrey en Nápoles (72).

En la vida de la viuda doña Catalina, que tan ejemplarmente se dedicó al cuidado y educación de sus hijos, introduce un rasgo novelesco el documento conservado en la Real Academia de la Historia por el que su pariente Pedro Zapata de Cárdenas, puesto en prisión por pretender casarse con ella, pide perdón y que se le conceda la libertad (73).

Otra curiosa noticia también tenemos por estos años, por la que sabemos haberse incrementado notablemente en Osorno el cultivo del cebollino, que se produce en cantidades suficientes para comercializar su venta fuera de la Villa llamando la atención del Cabildo de la "Santa" Iglesia de Palencia, en cuyo nombre se acaba por demandar judicialmente el pago del correspondiente diezmo. En el documento que sobre esto se conserva en el Archivo de la Catedral, publicado por Santiago Francia Lorenzo (74), se da incluso el nombre de tres vecinos de la Villa que al parecer hacían negocio con este cultivo y se recoge el alegato de la defensa, curioso por sus referencias a los sistemas de cultivo utilizados por aquellas fechas en las huertas del Valdavia y del Boedo.

72. Ver ARAH, Col. Salazar, M-14, fols. 193s. Según este documento los "bienes dotales" mandados por el conde de Barajas a doña Catalina ascendían a 30.000 ducados; pero don Pedro dice que, aun cuando esté casado, nada pedirá de la dote de su esposa, salvo lo que está estipulado.

73. A.R.A.H., Col. Salazar, I. 26, fol. 184v.

74. Francia Lorenzo, Santiago: "El cultivo del cebollino en Osorno", publicado en *Notas de Archivo*, (Ed. Merino, Palencia, 1986), p. 174.

Capítulo VII

DON GARCI, VII CONDE DE OSORNO Y SUS SUCESORES

Don Garci Fernández Manrique, Tercero de su nombre y Séptimo Conde de Osorno, Duque de Galisteo, Señor de Villasirga, Villovieco, San Martín del Monte, Baños, Valle de Gama, Passarón, Torremenga y Arquillo, Alguacil Mayor perpetuo de la Chancillería de Valladolid, Guardia Mayor de la Inquisición en el mismo Valladolid, va a tener una vida breve —muere a los cuarenta y seis años— pero placentera aun cuando la falta de descendencia pudo menguar su felicidad.

Niño de tres años al morir el 1 de abril 1589 en Galisteo su padre y él heredar el Condado, creció bajo la tutela de su madre doña Catalina de Zapata y, mientras ésta fue también menor de edad, la tutoría del padre de ella don Francisco Zapata de Cisneros, Conde de Barajas. Camino de la residencia de éste en Madrid, donde pasará su infancia y adolescencia, el 7 de abril da en Talavera poderes a un abogado para tomar posesión del “Estado de Osorno” con sus villas y fortalezas, así como para nombrar en ellas gobernadores y justicias. Muerto también el abuelo don Francisco y casada la madre en segundas nupcias con su deudo don Pedro Zapata de Cárdenas, la tutoría y administración de bienes de don Garci pasó a su tío, primo hermano de su abuelo, el Señor de Sagrejas don García de Solís Manrique. Con su madre la compartía éste en 1598 y, años después —en 1604— el arzobispo de Burgos don Alonso Manrique, hermano de don García Solís. Por cierto que la tutoría a su tiempo del arzobispo fue aconsejada por el Consejo de Castilla y decidida por Real Cédula de Felipe III, según lo acostumbrado para los Grandes de España, no sin que además se promoviera aparte el oportuno proceso para la dispensa del impedimento derivado de las leyes que prohibían a los Prelados asumir tal función.

El Arzobispo, ejemplar por la pureza y austeridad de su vida, también en esta su tutoría como en el gobierno de la diócesis actuó con prudencia y celo. Suprimidos por Carlos V en 1520 diversos privilegios de los Grandes de España, quienes significativamente a partir de entonces todos habían de descubrirse ante el Rey, fueron luego renovados a sólo algunos, entre los que no figuraba el Conde de Osorno; tal situación, no acorde con el prestigio de la Casa hasta entonces, trató de remediarla el arzobispo insistiendo en exponer los pasados méritos de sus antecesores; agudamente argumentaba cómo hasta las rigurosas formalidades por las que se había llegado a encomendarle a él la tutoría de don Garci eran las usuales sólo en la de un Grande de España. Murió “empeñado y pobre” en Castrojeriz, adonde había viajado para componer un grave litigio surgido entre los condados de Castro y de Osorno; dejaba a don Garci, ya de 24 años, con el prestigio de sus prudentes respuestas a las consultas pasadas por el Rey aquellos años y la hacienda saneada con su

cauteloso cuidado más las medidas de saneamiento adoptadas por el conde de Barajas.

Estas, egoístamente ideadas al parecer para salvar la dote de la condesa madre doña Catalina, remediaban también la crítica situación económica del mayorazgo. A 14.000 ducados ascendía lo debido a doña Catalina, deuda a cargar “con facultad de Su Majestad” sobre los frutos del Condado: “*lo qual, si se hubiese de executar, sería en grave perjuzio del Conde de Ossorno; porque estava muy cargado de deudas, y se seguirían muchas execuciones y costas, y él y su hermano no tendrían con que sustentarse*”.

Así lo había expuesto al Rey el Conde de Barajas sugiriéndole además “*para remedio desto, y por la utilidad y provecho del mayorazgo, le diesse licencia y facultad para imponer a censo sobre los frutos del dicho Condado los dichos 14U ducados, con obligación de redimirlos dentro de siete años*” (1).

Felipe II, por la misma Real Cédula en que así se expone la cuestión, resuelve, después de pasada consulta a Osorno sobre “*si de esto resultaba utilidad al dicho Estado*”, que se concede “*la dicha facultad y licencia con calidad de que el censo que se impusiese... no excediese de 20U cada millar ni baxasse de 14U y con obligación de redimir dos mil ducados cada un año de los primeros siete que corriesen después de tomado el dicho censo*” (2).

Tenía el Conde ocho años cuando Felipe II, tratándolo de su “pariente”, le escribe una carta consultándole sobre “la milicia general” que estaba pensando establecer para la represión del crimen. La responden sus tutores y el 25 de enero del año siguiente —1598— llega a Osorno esta otra: “*El Rey. —Conde de Osorno, pariente. Haviendo visto lo que respondiste a lo que os mandé escribir sobre la milicia general que é resuelto se establezca en estos reynos y la relación de la gente que en vuestra tierra havía de edad de diez y ocho hasta quarenta y quatro años, juntamente con la memoria de las personas que proponéis para Capitanes, y platicado sobre ello y conmigo consustado e tomado la resolución que veréis por los despachos que lleva y os mostrará don Luys Bravo, a quien é nombrado para que asista a la execución y cumplimiento dello en los lugares de vuestro estado que caen en el distrito que le é mandado señalar, de que é querido avisaros y encargaros y mandaros, como lo hago muy afectuosamente, que por vuestra parte procuréys que se facilite y venza qualquier dificultad que en ello se ofreciere como lo confio del amor y zelo que tenéis a mi servicio; que allende de cumplir con lo que sois obligado, le recibiré en ello muy particular. De Madrid a 25 de Henero de mill y quinientos y noventa y ocho años.- Yo El Príncipe (rúbrica)*”; refrendada de Andrés de Prada (3).

1. Facultad para imponer un censo a favor de la Condesa de Osorno, Real Cédula de Felipe II, en Madrid 21-III-1591 (verla en Salazar: *Pruebas...*, p. 212).

2. *Ibidem*.

3. Archivo Particular del Palacio de Liria, Sec. Cartas Reales, leg. 2. Carta n. 1.

Escrita en letra humanística cancilleresca, la anterior es una de las doce cartas originales de los Reyes dirigidas al Conde de Osorno, que se conservan en el Archivo de los Duques de Alba; a ellas hemos de volver a referirnos, pues la siguiente, fechada en 1609 cuando don Garci cuenta ya 20 años, aun perteneciendo a años en que todavía está bajo la tutoría del Arzobispo, sin duda hubo de atañerle ya personalmente a él.

Se ignora la fecha exacta del matrimonio del joven Conde; documentalmente consta que en 1616 residía en Valladolid con su esposa doña Ana Manrique de la Cerda, hija mayor del Conde de Castañeda y Marqués de Aguilar, su posible heredera por no tener más que un hermano varón. No era este dato desatendible ya en el momento de firmarse las capitulaciones matrimoniales, pues en ellas expresamente se declara que nada deberá oponerse a que las tres Casas se unan si doña Ana efectivamente hereda la de Aguilar, acuerdo importante para el que se solicitó y obtuvo la aprobación del rey Felipe III, dada el 17 de mayo de 1618. Algún detalle sobre la familia de doña Ana puede resultar instructivo; su padre D. Bernardo Manrique de Lara y también su madre doña Antonia de la Cerda y Aragón, perteneciente a la Casa de Medinaceli y emparentada con la de los Reyes de Nápoles, habían los dos nacido en Abia de las Torres y vivían “retirados de los bullicios de la Corte” (4); entre Abia y Osorno se desarrolló pues el noviazgo de Ana y Garci, cuyo ideal de vida parece igualmente inspirado en esa huída del “mundanal ruido”.

A D. Garci le siguieron llegando cartas de los Reyes, sus “parientes”, algunas más de las doce conservadas por los Duques de Alba pues al menos hay noticia de otras dos —una anterior a 1598 y la del 10 de julio de 1610 citada por Salazar—. El regesto de ellas consignado en la portada de la carpeta que las contiene es inexacto por cuanto las atribuye a Felipe III y Felipe IV, sin precisar que la primera se escribe “por mandato” de Felipe II, y sobre todo al considerar que el destinatario dice serlo el Conde D. Pedro, muerto desde casi diez años antes de fecharse la primera. La intención que las dicta es el afán que expresamente manifiestan los Reyes en algunos pasajes de incorporar a los Nobles a la acción de gobierno, bien sea como informadores o consejeros, bien como voceros o ejecutores de reales decisiones particularmente comprometidas; tienen pues carácter circular y una parte de su interés radicaría en concretar a qué otros nobles fueron también remitidas esas mismas misivas en cada caso. Aquí sólo nos ocuparemos de señalar con contenido.

Al tema de “la milicia general”, ya suscitado en la carta transcrita de Felipe II, se refieren la del 20 de octubre de 1609 y la del 22 de mayo 1611, las cuales marcan dos distintas etapas en la realización del proyecto, parcialmente limitado en ambas a lugares de realengo “porque no habrá las armas necesarias para armar desde luego” a más (5); sin embargo se advierte que se vaya

4. Salazar: *Historia...*, vol. I, p. 564.

5. A.P.P. Liria. Sec. Cartas Reales, leg. 2, Cartas números 2 y 7.

preparando la aplicación a las villas de Señorío “para cuando la necesidad obligue a ello” (6). Se sugiere con valor sólo indicativo alistar “de diez uno”.

La problemática surgida en torno a la expulsión de los moriscos da materia a cuatro cartas de Felipe III (en el 28 de diciembre 1609; 19 de enero 1610, 22 de marzo 1611, 3 de mayo 1611) y una más de Felipe IV fechada el 10 de julio 1622. Dicen las dos primeras: “*Conde de Osorno, Pariente. Haviendo entendido que, con ocasión de la expulsión de los moriscos de Valencia, se an ynquietado los demás que auitan en esos Reynos y se van desposeyendo de sus bienes y haziendo el dinero que pueden sin saberse a qué fin. He resuelto que los que se quisieren yr fuera destos mis Reynos lo puedan hacer en la forma que veréys por el vando que será con ésta; y assi os encargo y mando que luego que recibáys este despacho deys orden que se publique en todos vuestros lugares donde se sepa que ay moriscos, el segundo día del mes de enero próximo venidero, que es el que está señalado para que se publique en todas las demás partes; y avisaréysme de averlo hecho y de todos los que ussaren desta permissión, embiándole relación muy particular de las casas y moriscos que huviere en vuestro estado, que yo seré muy servido de que así lo hagáys. De Madrid, 1 28 de diciembre de 1609.— Yo el Rey (rúbrica) (7).*

“*Conde de Osorno, Pariente; para escusar los fraudes que podría aver en la salida de los moriscos que en virtud del bando que os mandé enbiar se fueren destos Reynos, he resuelto que, demás de lo contenido en el dicho vando, se publique, cumpla y execute lo siguiente: Que antes que ningún morisco salga del lugar donde fuere natural y biniere para yrse fuera del Reyno, acudan a la justicia de tal lugar a decirle cómo se van y registren ante ella sus personas con las señas y todo lo que llevaren, de cualquier género que sea, y se le dé a ellas un testimonio deste Registro con declaración de las cosas que hubieren registrado para que con él no se le hagan molestias en los caminos ni lugares por donde pasaren; y a mí me le enbiareys otro testimonio como el que se diese a cada uno de los que salieren, dirigido a Andrés de Prada, mi secretario de Estado, con toda brevedad. Que todos los moriscos que se fueren a Francia estén obligados a pasar por la ciudad de Burgos y presentarse con los testimonios y registrados que llevaren y con sus haciendas ante el Conde de Salazar, del mi Consejo de Guerra, a quien he mandado que vaya a asistir allí para conferir los testimonios y procurar el buen pasaje de esta gente y que no se les haga agravio dándole para ello el recaudo necesario. Que empleen su dinero, oro, plata y joyas que tuvieren desde los lugares de donde salieren y fueren naturales hasta la ciudad de Burgos en las cosas que se les permiten por el bando; porque desde Burgos adelante no se les ha de permitir que lleven más que el dinero que tasadamente hubieren menester para su camino, y el*

6. Ibid., carta n. 7.

7. Ibid., Carta n. 3.

demás cudal empleado en las dichas cosas permitidas por el bando, so pena de perder todo lo que llevaren. Yo os encargo y mando lo hagáys publicar luego en vuestros lugares y ordenéys a vuestros justicias que lo cumplan y executen imbiolablemente y que me lo embien con puntualidad los testimonios y registros que aquí se dice y que, si algunos excedieren de lo referido, los prendan y remitan al dicho Conde de Salazar, o le avisen de cómo los tienen presos y les embarguen todo lo que llevaren y lo hagan depositar en personas abonadas por imventario ante escrivano y executen las órdenes que sobre lo suso dicho les diere el dicho Conde y vayan avisando de lo que se fuere ofreciendo. De Madrid, a 19 de enero, 1610 años. Yo el Rey (rúbrica)” (8).

Aludiremos brevemente a las otras cartas de Felipe III, dedicadas a la casuística de los moriscos “que han quedado” o han vuelto o emigraron de Granada a Castilla o por diversas razones consiguieron, tal vez indebidamente, exención de las autoridades; se precisa en ellas que no se expulse a sacerdotes, “cristianos viejos casados con moriscas” —ellos y sus mujeres e hijos—, ni “a los que actualmente son esclavos” (9). Y en la que le sigue dos meses después —3 de mayo de 1611— se endurecen las condiciones ordenando que aun los moriscos “que hubiesen quedado por buenos cristianos con sentencias declaratorias de jueces competentes... salgan todos” después de facilitarles la venta de sus bienes raíces y permitiéndoles, como a los ya expulsados en fechas anteriores, “sacar del Reyno la mitad” del oro, plata y joyas que tuvieren y también del valor de sus haciendas (10). La de Felipe IV, significativamente expedida en Aranda de Duero por versar sobre la expulsión de los moriscos de las dos Castilla y Extremadura, es carta de remisión de bando que se manda publicar sobre las causas de la expulsión y a la vez de presentación del Delegado enviado para supervisarla, Conde de Salazar (11); pese a la contraria opinión de Marañón (12), Felipe IV sí fue capaz incluso de llevar a su rigor extremo las disposiciones de su padre sobre la expulsión de los moriscos.

La carta de noviembre 1622, la más larga, se encuadra dentro de los afanes reformistas que inspiran la política de repoblación y promoción del comercio por esas fechas. Para decidirla, ante todo es necesario “entender el estado que tenían en lo universal y particular” estos reynos, y, “*haviendo reconocido el aprieto de mi patrimonio, la despoblación del Reyno, la flaqueza del trato y comercio y la dificultad que ay para su restauración conservándose las cosas con el estado presente, la falta de moneda y mucho que se saca a los estraños, la poca sustancia de mis vasallos, las necesidades que padecen así por las*

8. Ibid., Carta n. 4.

9. Ibid., Carta n. 5 del 22-III-1611.

10. Ver. *ibid.* Carta n. 6 del 3-V-1611.

11. Ver Carta n. 9 del 10-VII-1622.

12. Ver Marañón, Gregorio: *El Conde-Duque de Olivares* (Ed. Espasa-Calpe, Madrid, 1972); ver pp. 9, 33 y *passim*.

contribuciones que pagan y por el poco ajustamiento con que los ministros inferiores de las Provincias proceden a la administración de justicia y excesivo número que ay dellos como por muchos gastos que an introducido, que siendo voluntarios se an hecho tan precisos que inútilmente consumen las haziendas, y por otras muchas razones" (13), y habiendo así mismo advertido la necesidad de no guiarse por consideraciones generales sino atemperadas a las peculiaridades *"de cada parte... he resuelto de formar una junta de los presidentes y otros ministros y personas de todos los tribunales y profesiones y de la diputación del Reyno"* para que desarrollen el amplio programa sugerido a continuación. Por adelantado se apuntan algunos remedios recogidos en la adjunta *"relación de Pedro de Contreras"* y se señala el sentido de las reformas intentadas: *"aliviar de las imposiciones que se tienen por más gravosas"*. Lo que se pide al Conde son sugerencias sobre los mejores medios para concretar y realizar ese programa, todavía genérico e impreciso, y últimamente para que estos Reynos *"se restituyan a su antigua gloria"* (14). Felipe IV, que el año anterior ha iniciado su largo reinado, está satisfecho de las victorias militares últimamente alcanzadas; pero entrevé el peligro de que *"el Reyno acabe en mi tiempo sin culpa mía"* —dice él iluminadamente al final de esta carta— y se dispone a lo que bien se ha llamado *"el supremo esfuerzo"* por conjurar la anunciada decadencia.

La racionalización de la administración es uno de los imperativos de la reforma y a ella responden las cartas de 1631 y 1633. Se trata en ellas de remediar, a la vez que se mejora el servicio, *"los daños grandes que causan en estos Reynos las levas de infantería no sólo en las materias de Hazienda sino en las violencias, robos, muertes y otros graves excesos con que la gente de guerra aflixe a mis vasallos, de que tantas experiencias ay"*. Para ello se suprimen las levas, pero siendo imprescindible reunir los *"diez y ocho mil hombres"* que con ellas se movilizaban, dispónese un servicio que obliga al Rey, en el particular caso del Conde de Osorno, a *"mandaros, como lo hago, que en lugar de las veinte lancas con que tenéis obligación de servirme, lo hagáis con cinco soldados pagados por tiempo de los dichos seis años a razón de sesenta reales al mes por cada uno, con lo qual havéis de quedar relebado y os reliebo durante este tiempo del dicho servicio de lanzas; y lo que esto monta lo havéis de consignar en los juros o rentas reales que tuviéredes y, no las teniendo, en vuestras mismas rentas señalando parte cierta donde, sin ser necesario pedir os en este tiempo cosa alguna, lo pueda yo mandar cobrar efectivamente por los tercios del año para que se convierta en la paga de la gente de guerra de los dichos Presidios"* (15).

En enero de 1633, en plena guerra de los Treinta Años a la cual alude veladamente esta última carta, se concreta *"que la cantidad de tres mill y*

13. Carta n. 10 del I-XI-1622.

14. Ibidem.

15. Carta n. 11 del 18-VIII-1631.

seiscientos reales que os está señalada en lugar de las lancas para la paga de la Ynfantería de los Presidios por seis años a los plazos y en la forma que os está avisado, la consignéis luego con efecto dando poder a Octavio Centurión Marqués de Monasterio, Thesorero General de los dichos Presidios, o a quien tuviere su poder o sucediese en su lugar” (16).

Queda por considerar una carta anterior, de 1617, contrapuesta a todas las demás tanto por su materia como por ser respuesta a la en que el Conde consultaba al Rey un problema privado. Este se refería al pleito que desde hacía tiempo estaba planteado ante la Real Chancillería de Valladolid entre el Duque de Alba y el Conde de Osorno sobre la villa de Fuente-Guinaldo. Estaba en su posesión el primero, pero la reclamaba el segundo alegando que se la había excindido del Señorío de Galisteo con evidente injusticia, al integrarse junto con éste en el mayorazgo de don Gabriel, primer Conde de Osorno. El Rey amablemente remite al Conde copia de las letras que ha dirigido al Presidente y a los Oidores de su Real Audiencia y Chancillería sobre tal pleito, para que —dice— *“lo beays y determineys conforme a justicia lo más brevemente y sin la dilación que ser pueda, de manera que ninguna de las partes reciba agravio; que así es nuestra voluntad” (17).* No hay en toda la vida de este don Garci ningún otro hecho que denote animosidad contra nadie, y aún éste ha de interpretarse, por lo que vemos, eliminando toda acritud o voluntad de rencilla con la Casa de Alba, siempre tan obsequiosa y aun devotamente tratada por la de Osorno, con ella emparentada tan estrechamente como ya sabemos y todavía tendremos mejor ocasión de comprobar.

A la lista de las cartas del Rey dirigidas a don Garci habría que añadir otra cuya copia nos conserva Salazar, situada por su contenido y su estilo en el mismo grupo que la última que acabamos de resumir. En 1630, aprovechando el paso por Valladolid del conde de Castrillo don García de Haro, en viaje oficial por Castilla, don Garci conviene con él la compra a perpetuidad del oficio de Alguacil Mayor de la Chancillería de Valladolid por 52.000 ducados, y el 29 de agosto se le autoriza a que los tome de su mayorazgo, al cual quedará incorporado por ello tal oficio. Pero, al no conseguir ni aun así reunir el total, solicita y obtiene que su Majestad dé *“licencia a los Concejos y vezinos de las villas y lugares de la dicha Vuestra Casa y mayorazgo, para que, si quisieren de su voluntad, se puedan obligar con sus propios bienes y rentas al dicho censo y pagas de sus réditos, o como la nuestra merced fuese; y nos lo avemos tenido por bien” —dice el Rey en Cédula de diciembre de 1631— (18).*

El anterior nombramiento fue una razón más para que don Garci fijara definitivamente su residencia habitual en Valladolid y ello a su vez lo impulsó a buscarse la más cómoda y estrecha vinculación con esta ciudad. Obtuvo en ella

16. Carta n. 12 del 29-I-1633.

17. Carta n. VIII del 16-IX-1617.

18. Real Cédula dada en Madrid el 9-XII-1631; verla en Salazar: *Pruebas...*, pp. 214 ss.

un regimiento perpetuo subsiguiente a su puesto en la Real Chancillería y, por la tradicional devoción familiar hacia los Dominicos así como por razones de parentesco con el Inquisidor General de aquellos años don Antonio Zapata, Cardenal de Santa Sabina en Roma, éste le concede la singular gracia que con sus propias palabras se describe así en el correspondiente diploma: “*Os damos poder y facultad cumplida para que podáis ir acompañando el cuerpo de la Inquisición de la ciudad de Valladolid en los Autos Públicos de Fe, con la familia armada que os pareciere y juzgareis ser conveniente. Y mandamos que, en el cadahalso y tablado donde los Inquisidores y demás Ministros se sientan, sea vuestro lugar y asiento la mano derecha del Fiscal de la dicha Inquisición, estando en medio el Estandarte de la Fe, haciéndose para este efecto el asiento más levantado y cortado por los lados de lo que se acostumbra hazer, de modo que los Calficadores y demás personas que se sientan en las gradas consecutivas se reconozcan estar en lugar más inferior. Y en los Autos y Juntas particulares que los dichos Inquisidores de la dicha Inquisición hizieren en las Yglesias, Monasterios, y otras partes donde estuvieren en forma de Tribunal, tengáis el lugar y silla igual inmediata al último Inquisidor. La cual dicha gracia y merced es nuestra voluntad de que sea para vos y para los sucesores en Vuestra Casa y mayorazgo perpetuamente*” (19). Salazar, quien nos conservó copia del anterior documento, al pie de ella añade referencia a un certificado de dos años después (12 de junio 1634) por el que consta que don Garci era Guarda Mayor de la Inquisición y por tal tenía a su servicio un soldado de la misma Inquisición, el cual a la vez era Cabo de escuadra de la Compañía del Conde de Osorno, expresamente denominado además en muchos de los documentos citados “Duque de Galisteo”.

Al año mismo de 1630 corresponde un Memorial que el Conde eleva a Su Magestad insistiendo en pedir se le restituya la Grandeza de sus Casas, pues la conllevan en su concesión con carácter hereditario tanto la de Osorno como la de Galisteo (20). Y, por lo visto, fundadas esperanzas podía tener de al fin conseguirlo.

Feliz vivía pues don Garci en Valladolid con su esposa, doña Ana Manrique de la Cerda, esperando un hijo cuyo brillante destino podría llevarlo a unir, al Ducado de Galisteo y Condado de Osorno, el otro Condado de Castañeda y el Marquesado de Aguilar más los numerosos Señoríos a ellos adscritos o incorporados. En las capitulaciones matrimoniales, según ya dijimos, se había previsto y hasta diríamos que apostado por tal posibilidad. Pero, lejos de cumplirse la previsión, será el hermano de doña Ana uno de los que pretenderán ocupar el Condado de Osorno al morir su cuñado y su hermana sin sucesión. En efecto, el único hijo nacido de este matrimonio, Antonio Marique,

19. Título de Guarda Mayor de la Inquisición de Valladolid al Conde de Osorno; verla en Salazar: *Pruebas...*, p. 215.

20. Ver en ARAH, Col. Salazar, F-4, fols. 78-83.

murió de sólo un día y con la muerte a su vez de don Garci el nueve de diciembre de 1635 se abrió el problema sucesorio, que desembocaría primero en la ruptura de la unión existente entre el Condado de Osorno y el ducado de Galisteo; luego, en su absorción por otros linajes, cuya pujanza harán caer en el olvido la antes muy notable Casa de Osorno.

Detallemos brevemente los hechos. A la muerte sin hijos del Séptimo Conde, tomó posesión de sus dos Casas —Osorno y Galisteo— doña Ana Polonia de Luna, su prima carnal, única que sobrevivía de los tres hijos de don Antonio el Conde de Morata, tío mayor de don Garci. Muertos ya sin casarse don José de Luna y Manrique, Primer Marqués de Vilueña, y también don Antonio Comendador de Villaescusa, hermanos mayores de doña Ana Polonia, no parecía dudosa la sucesión. Pero la preferencia por las líneas de varones introducida por el tercer Conde en la regulación de sus mayorazgos hizo que otros pretendieran tener mejor derecho, y así lo alegaron reglamentariamente nada menos que siete aspirantes más: Antonio, nieto de la hermana mayor del sexto conde; Antonio Dávila, hijo de segunda hermana; Suero de Vega Manrique, hijo de su primo-hermano; Alonso Manrique Solís, quien, a través de una línea sucesoria compleja pero en que se conservaba indefectible la varonía, descendía de don Alonso, hermano del cuarto conde; Juan Andrés Hurtado de Mendoza, quien con menor complejidad y un grado menos de alejamiento se vinculaba con el mismo cuarto Conde mediante su hermana María Magdalena; Alvaro de Carvajal, que lo hacía parecidamente mediante la hermana menor del mismo cuarto Conde, Catalina; en fin, Juan Fernández Manrique, sexto Marqués de Aguilar, quien conservaba indefectible en su descendencia la varonía pero sólo enlazaba con la Casa de Osorno al nivel lejano del tronco de ambas Casas, el primer Conde de Castañeda, padre de don Gabriel.

Las Casas ducal de Alba; condales de Cañete, Torrejón, Castañeda; marquesales de Aguilar, Villanueva del Río, Las Navas, Montehermoso y Fuensaldaña; señoriales de Sagrejas, Solpeña, respaldan las solicitudes y aspiran a incorporarse los prestigiados títulos de Conde de Osorno y Duque o Señor de Galisteo, así como las propiedades adscritas a sus mayorazgos y también las que libres, fuera de ellos, ha dejado el último Conde.

No descenderemos ya a detallar más cumplidamente de lo que en su momento consideramos oportuno los criterios que en la fundación de los mayorazgos establecieron para su transmisión el primer Conde de Castañeda y el tercer Conde de Osorno; digamos sólo que precisamente la modificación de los impuestos por aquél fue uno de los móviles que motivaron a éste para hacer una nueva fundación. Mas, lejos de conseguir sus fines, introdujo un motivo de desajuste al ignorar que los dispares criterios por él seguidos en sus fundaciones auténticamente tales —es decir, nuevas— no podían invalidar los de las fundaciones anteriores reformándolos, aunque con ahinco lo pretendió el tercer Conde de Osorno recabando el apoyo del Rey a su nuevo código sucesorio: *“Si sucediese averse de dividir su Casa, por la diferencia que parecía aver en estos llamamientos, sería muy damnificada: suplicavan para*

impedirlo, a sus magestades, anulasen y revocasen la cláusula del mayorazgo del Conde don Gabriel, mandando, que éste anduviese perpetuamente unido al del donde don Garci Fernández Manrique, con sus mismas cláusulas. Y sus Magestades lo tuvieron por bien, y anulando, y dando por ninguna la cláusula del conde don Gabriel, mandan que el mayorazgo déste ande unido al del Conde don Garci Fernández, visabuelo del suplicante, y sujeto a los vínculos suyos, que prefieren los varones transversales a las hembras descendientes, y que así se guarde sin embarazo alguno: desuerte, que el que sucediese en el mayorazgo antiguo del dicho Conde don Garci Fernández llevase también el del Conde don Gabriel. Dada en 4 de abril de 1542” (21).

Mas el tribunal que en 1642 decide sobre la sucesión no consideró atendible tal salvaguarda; en el pleito “de tenuta” que se siguió en el Consejo, por sentencia pronunciada en Madrid el 4 de noviembre de 1642, se “*adjudicó a la Marquesa de Malpica la Villa de Ossorno y su título de Conde, y el de Duque de Galisteo; y a don Alonso Manrique, las villas de Galisteo, Passarón, Torre-Menga, el Arquillo, Baños, y otros bienes del mayorazgo que fundaron don Garci Fernández Manrique y doña María de Luna, terceros Condes de Ossorno*” (22).

A estos “*otros bienes del mayorazgo*” fundado por los terceros condes de Osorno hace referencia el poder que en Badajoz, a 30 de diciembre de 1623, otorga don Alonso de Solís Manrique a su Mayordomo para cobrar, entre otros derechos, “*ciertos juros y censos que se pagavan en Plasencia, Palencia, Becerril, y Estado del Conde de Ossorno*” (23).

El hijo don Alonso Fernández Manrique, a punto estuvo de conseguir la reunificación que desde hacía años había sido sueño ilusorio de las ramas de los Manrique derivadas del tronco de Castañeda; en 1662, siendo ya Señor de Galisteo, aspiró a suceder al séptimo Marqués de Aguilar don Bernardo Manrique, muerto sin sucesión; y sin sucesión también murió sólo algunos años después la octava Condesa de Osorno doña Ana Polonia, quien, si bien había sido preferida al padre de don Alonso de Solís en la sucesión al Condado, no había podido superar el mejor derecho de éste a la sucesión en el título de Galisteo. Pero ni en el “pleito de tenuta” sobre la sucesión a los estados de Aguilar y Castañeda pudo vencer al Marqués de la Liseda, ni sus derechos al Condado de Osorno prosperaron frente a los del séptimo duque de Alba, don Antonio, nieto de doña María, Marquesa de Villanueva del Río y hermana del sexto Conde de Osorno. Triunfó sin embargo en sus afanes de elevar a Condado su Señorío de Montehermoso, y también en la sucesión al Condado de Fuensaldaña por la muerte sin hijos de su cuarto conde, don Luis de Vivero, reintegrando tan preciado dominio a la descendencia de doña Aldonza, segunda esposa del primer conde de Osorno.

21. Salazar: *Pruebas...*, p. 185.

22. *Ibid.*, p. 217.

23. *Ibid.*, p. 227.

Pero es, como dijimos, doña Ana Polonia quien triunfa en la sucesión al Condado de Osorno. La falta de noticias sobre su gestión en los treinta años largos que la desempeña, vamos a suplirla con las bastante numerosas y perfectamente documentadas que tenemos de su padre, militar, si no brillante, al menos destacado en un momento en que tantos lo eran y tan elevado el nivel para serlo. Don Antonio Manrique, también llamado de Luna Fernández Manrique, ejerció como Capitán de Arcabuceros de a caballo en Flandes y luego de infantería; Felipe II le confió el transporte desde Milán a Bélgica de un Tercio, integrado por 4.000 hombres, con el grado de Gobernador, y luego fue seleccionado para embarcar en la Armada Invencible con la consideración de miembro de su Consejo de Guerra. En 1591 formaba como Capitán de Caballería en el Ejército que al mando de don Alonso de Vargas avanzó sobre Aragón para poner fin a las alteraciones surgidas tras la huida de Antonio Pérez. Felipe III lo nombró Consejero de Guerra y Virrey de Navarra, puesto este último que don Antonio no aceptó. De los seis hijos habidos en su matrimonio con doña Ana de Luna, tercera Condesa de Morata, dos murieron en la infancia y otro de joven; otros dos que ya antes mencionamos permanecieron solteros y también habían muerto antes que su tío don Garci, Conde de Osorno; sólo doña Ana Polonia, mujer y la última de los hijos, iba a prolongar la vida del Condado, aun cuando no más que por una generación pues también ella murió sin dejar descendencia entre 1664 y 1668.

Conforme a los mismos criterios aplicados para su nombramiento, a la muerte de doña Ana Polonia es don Antonio Alvarez de Toledo, Duque de Alba y nieto por línea materna de la hermana menor del sexto Conde de Osorno, quien ostenta el mejor derecho a la sucesión; con él los intereses y el nombre del Condado quedan relegados a un segundo término. E incluso pronto hasta olvidados, ya que desde 1727 los Duques de Alba ni siquiera se preocupan por cobrar sus derechos, como expresamente lo reconocerá, al reclamarlos en 1838, don Jacobo Fitz-James casado con la hermana de Eugenia de Montijo, Duque de Berwick en quien acababa de recaer la sucesión al Ducado de Alba; décimoquinto en la de esta Casa y decimoséptimo en la línea del Condado de Osorno, pretendió en vano percibir los atrasos y actualizar sus derechos, a través de un pleito cuya referencia se hará convenientemente a su tiempo.

Entre la documentación anodina referente a los embrollos sucesorios en el Condado, supone un alivio encontrar el nombre de Osorno por estos años ligado a una noticia bien distinta: en 1647 ostentaba el alto título de Predicador de Su Magestad el osornense Padre Maestro Fray Pedro Yáñez, a quien algún genealogista coetáneo consideró digno de que se trazara su árbol genealógico, llegado hasta nosotros (24). Buscar en la literatura de la época la huella de este hijo ilustre de Osorno tal vez nos depare alguna grata sorpresa.

24. Díaz del Valle y de la Puerta, Lázaro: "Ilustración genealógica...", en ARAH, Col. Salazar, B-21, fol. 161v.

Otros documentos, los cuales permiten enlazar razonablemente con el subsiguiente tratamiento que haremos de los siglos XVIII y XIX, son los referentes a la Cofradía de la Vera Cruz. En el Archivo Histórico Nacional (Madrid) se conservan los cuarenta capítulos de la "Regla", hecha por los propios cofrades en 1548, incrementada con otros tres hacia 1549 y aprobada por el Sr. Obispo de Palencia en 1607. Veintidós años antes había llegado a Roma Noticia de su constitución en un momento en que la Casa Condal de Osorno había universalizado el nombre de la cabeza de su Estado; porque, tras la fundación de un Osorno en Chile, miembros de ella ostentaban Señoríos en tierras de Nápoles, y en la Corte Pontificia había un Fray Tomás Manrique Maestro del Sacro Palacio (25).

Sin entrar aquí en el detalle de ellos, notemos cómo a mediados del siglo XVI esos cuarenta capítulos por los que se regulaba esta "Santa Cofradía" imponían exigencias, no puramente formularias, de auténtica vida cristiana, que la constituían en escuela de buenas costumbres e incluso casi en una completa forma de vida. No estará demás notar que, si bien las cofradías de la Veracruz tienen profundas raíces en la Alta Edad Media, hacia las fechas en que la de Osorno redacta su Regla adquirieron particular empuje y florecimiento de acuerdo con el espíritu del momento y con ocasión del hecho que un historiador de la Iglesia describe así: *"El Cardenal Mendoza, que acompañó a Isabel la Católica al sitio de Granada, quiso por aquel tiempo restaurar en Roma la Iglesia de su título, que era la de Santa Cruz de Jerusalén. Habiéndose, pues, empezado a sus expensas las obras necesarias el día 31 de Enero del año 1492 se halló en un nicho el título de la Cruz del Salvador, escrito en hebreo, griego y latín, el cual fue reconocido por el mismo que Santa Elena había llevado de Jerusalén y hecho depositar en aquella iglesia, que ella edificó. Al esparcirse la noticia de este descubrimiento, el pueblo romano acudió presuroso a adorar la preciosa reliquia, que el Papa Inocencio VIII, después de haberla expuesto personalmente a la pública adoración el día 2 de marzo, llevó a su habitación, donde la conservó hasta la muerte"* (26).

Al fervor que acompañó a los primeros años del Concilio de Trento, iniciado en 1544, debe atribuirse más precisamente el gran rigor de esta Regla, que somete a normas precisas cómo han de proceder "los disciplinantes" en las procesiones, exige a quien ingresa en ella solemne promesa de vida cristiana y ella misma está dictada por afares tan rigoristas como los expresados en este su colofón: *"Los cofrades que ahora somos —dicen ante el Escribano Público el 3 de junio de 1548— juramos todos juntos y cada uno de por sí a Dios Nuestro Señor y a una señal de la Cruz, en forma de derecho, bien y cumplidamente, de*

25. Ver en A.H.N. Sec. Clero, libro 9745; son 282 fols. en r y v, más algunos otros sin numerar.

26. Rivas, F.F.: *Curso de Historia Eclesiástica* (Madrid, 1905), Tomo II, p. 418.

conservar, cumplir y guardar por todos los días de su vida todos los Capítulos y Ordenanzas de esta Regla” (27).

En el volumen del A.H.N. acompañan a la Regla listas de fincas de la Cofradía y sus arrendamientos en años sucesivos, así como de ingresos y gastos; valgan por ejemplo del interés que pueden ofrecer algunos datos, estos precios consignados en las cuentas del año 1769: Trigo a 14 reales el cuarto; cebada, a 41 reales la carga; vinos, en dos cosechas sucesivas, a 10 y a 6 reales la cántara; adobes, a 3 el ciento; tejas a 7,5 el ciento; sueldo de albañil, 13 reales por 3 días; de peones, 12 por 3 días y en otro tan sólo 9 por la misma duración (28). Mas dejemos para otro volumen el tratamiento del siglo XVIII, ya al margen de toda referencia a la Casa Condal de Osorno, absorbida como dijimos por la Ducal de Alba; como paso a él insertamos en Apéndice las ordenanzas por las que en esas fechas se regía la actividad municipal de la Villa.

27. “Regla que han de observar los cofrades de la cofradía de la Santa Vera Cruz” en A.H.N. Sec. Clero, libro 9745, fols. 62r-76v.

28. Ibid. fols. 7v y siguientes.

APENDICE

Documento existente en el Archivo particular de don Eugenio Fontaneda, en Ampudia (Palencia) transcrito por don Juan Baró Pazos, profesor titular de Historia del Derecho de la Universidad de Santander (Cantabria).

GRUPO DE ORDENANZAS DE LA VILLA DE OSORNO *

Capítulo 1

Que se nombren oficiales de la villa el primer día de cada año

Primeramente estatuímos y ordenamos que, en el primero día de cada un año, los dos alcaldes ordinarios, los tres regidores con el procurador síndico y los cinco diputados que fueron oficiales en el año antecedente se junten a elegir y nombrar en los mismos oficios, y en los otros, mayordomo de iglesia, de concejo, alguaciles y demás que corresponden y han correspondido a dichos oficiales y diputados, otras personas, las más beneméritas, vecinos precisamente de esta villa que residen y viven continuamente en ella y no a otras que estuvieren ausentes sin ánimo de restituirse a la villa, por los graves inconvenientes que se han experimentado; y, ante todas las cosas, todos los oficiales y diputados se confiesen y comulguen y asistan a la misa del Espíritu Santo, que ha de celebrar el señor Proposte (sic) que fuere del Cabildo eclesiástico de esta villa, como lo han tenido y tienen de costumbre, so pena de quinientos maravedís al que no cumpliere con lo aquí determinado. Para que así, ayudados del Divino Espíritu, hagan el nombramiento con paz, quietud, acierto y, hecho que sea, lo publiquen con la solemnidad y forma acostumbradas.

(*) Se trata de un traslado fechado en 2 de diciembre de 1784, en el que se omite el encabezamiento del documento original. Por ello, carecemos de datos para datar este cuerpo de ordenanzas, que por su estilo y contenido podríamos situar en la primera mitad del s. XVIII.

Capítulo 2

Que acepten los oficios el día siguiente del nombramiento.

Yten ordenamos y estatuímos que, después de publicado el nombramiento, los alcaldes nominadores manden tocar ayuntamiento para el día siguiente y, juntos todos los nominadores a la hora que se tocare, manden llamar a los nominados para que acepten respectivamente sus oficios y, si avisados una, dos y tres veces, no quisieren comparecer ni ir a la aceptación de dichos oficios, les apremien los alcaldes nominadores por todo rigor de derecho hasta que los hayan aceptado; y les recibirá juramento de que guardarán, cumplirán y observarán todo secreto, urbanidad, política y cortesía, como también todo lo que sea para el exacto cumplimiento de su oficio y observancia de estas ordenanzas, y que harán guardar y cumplir y observar a todos lo arriba dicho, cada uno según y como por su oficio le corresponda y, los que en contrario hicieren, sean castigados a la voluntad del ayuntamiento sin que de la pena y multa que el ayuntamiento echare se pueda eximir ni alcalde ni regidor ni otra persona alguna, sino que, en tal caso, el tal alcalde o regidor será multado y entonces, no se le considere como miembro del tal ayuntamiento; y para la voz y razón que se den a los alcaldes, regidores y procurador síndico, etcétera, estatuímos que éstos anden con la decencia posible, especialmente los días festivos, en que, desde misa mayor hasta después de vísperas, anden con sombrero, capa balona o corbata, y los alcaldes con sus varas y, lo mismo en sus ayuntamientos, echare a los que lo contrario hicieren.

Capítulo 3

Que las alcaldías y demás oficiales con una persona de cada casa asistan a las procesiones

Yten que, por cuanto la Divina Majestad es infinitamente digna de ser alabada y para que incline los oídos de su misericordia a nuestras súplicas, ordenamos que todos los oficiales actuales, con una persona a lo menos de cada casa, concurran a las procesiones de rogativas mayores y otras que por discurso de los años se hacen en esta villa; para que así sea más alabado el nombre de Dios y consigamos el remedio de todas nuestras necesidades espirituales y temporales; so pena que, al que faltare, se le multe, siendo oficial, alcalde o regidor, en doscientos maravedís, y, de los demás vecinos, en sesenta y ocho maravedís, no estando enfermo, impedido o ausente; y, así mismo, queremos que nuestros alcaldes celen con toda vigilancia y cuidado y hagan cuanto les sea posible para que, todos los que no estuvieren legítimamente ocupados, asistan a los oficios divinos de la misa mayor, vísperas y rosario todos los días festivos, y que castiguen con todo rigor a los que encontraren jugando o maldivertidos; sobre que les encargamos la conciencia, además de ser de su obligación.

Capítulo 4

Que se arrienden los abastos públicos, y de las juntas de villa y ayuntamiento.

Yten ordenamos y mandamos que los alcaldes, regidores y procurador síndico y etc. nuevamente nombrados, luego que hayan aceptado sus oficios, manden tocar a concejo o junta de villa para el día siguiente de la aceptación, para que en dicha junta saquen a arrendar los abastos comunes, como son la taberna, aceite, pescado, jabón, alcabala adventicia y el río, y, que después de arrendados todos estos efectos, si hubiere alguno o algunos que les quisieren beneficiar en favor de el común, se les pueda admitir la puja que hicieren de cuarta o sexta parte dentro de los nueve días; y que las fianzas que se han de tomar han de ser a satisfacción del ayuntamiento lo que a éste tocare, y de las demás partes lo que las tocare; y, en caso de que no haya arrendatarios para los efectos o referidos abastos y de la carnicería, sea a cargo de los regidores su administración y provisión; y, porque se ha experimentado mucha morosidad en juntarse los vecinos a las juntas de villa, ordenamos que, de aquí adelante, todos los que al presente somos y en adelante fueren dentro de media hora después de haber tocado las campanas; y al que después, pasado el dicho tiempo, no hubiese concurrido, se le multe en un real. Y si fuere después de otra media hora que se hubiere juntado la villa, se le multe en dos reales; y si no fuere a la junta, se les saquen cuatro reales, a excepción de aquéllos que con legítima causa hubieren pedido licencia a alguno de los alcaldes, regidores o procurador síndico; y obliga a la junta de villa a todos los que coge en el pueblo el toque de la campana de la noche antes, y también queremos que nuestros oficiales, con causa legítima, concedan la licencia a los que la pidieren, a menos de que las cosas que se han de tratar sea precisa la asistencia de todos los vecinos y, así mismo que, por cuanto la modestia y veneración en el hablar y la compostura de la ropa es señal de buena crianza y apreciada de todos, queremos que cualesquiera vecinos que tuvieren que hablar y representar en la junta de villa, lo hagan en pie, descubierta la cabeza y pidiendo licencia; que así la alcaldía mande tener silencio y se le oiga su proposición; y el que lo contrario hiciere o se descompusiere en palabras contra los oficiales y demás vecinos o no hable con la composición dicha, se le multe en seis reales.

Capítulo 3

Que se haga senada

Yten que, por cuanto hemos experimentado que de no hacer senada en esta villa se siguen a sus vecinos varios gravámenes, y de hacerla se les siguen muchos provechos, ordenamos que de aquí adelante se haga una senada de cuarenta obradas de tierra o las que se pudieren; y al cultivo de ellas, hayan de asistir todos los labradores así de el estado noble como del estado general,

viudas y demás personas con las labranzas que tienen y tuvieren, es a saber, alzar, vinar y terciar, sembrar, acarrear las mieses y trillarlas. Y todos los mancebos o jornaleros hayan de asistir a mondarlas, segarlas, a volver las parvas, barrerlas, componerlas y a dar las cavas correspondientes, podar las viñas que el concejo trabajare. Y, para el gobierno y administración de esta senada y su producto, queremos que sean senaderos (sic) uno de los dos alcaldes, un regidor y el procurador síndico general; bien entendido que el alcalde senadero ha de ser un año del estado noble y otro año del estado general. Y, para que esta senada se haga con provecho y utilidad de todos, queremos, que en nuestros senaderos manden tocar a concejo en los mejores tiempos, empezando andar la campana a la misma hora que los labradores van a trabajar sus heredades, y el toque de ella de durar por espacio de tres cuartos de hora o, a lo más, una hora, y en este intermedio han de concurrir todos los labradores con sus labranzas a las tierras que los senaderos mandaren; y al que no estuviere en la tierra después de un cuarto de hora de haber cesado, se le ponen dos reales, y al que pasada una hora no hubiere concurrido, se le ponen cuatro reales, y al que faltare todo el día, se le pone en nueve reales; y los jornaleros o mancebos hayan de ir también a cavar a la hora que ellos acostumbran ir a trabajar sus viñas, andando la campana en la misma forma que para los labradores. Y el jornalero que no estuviere en la viña después de un cuarto de hora después de haber cesado la campana, pague medio real; y el que no hubiere concurrido después de una hora de haber cesado la campana, pague real y medio; y el que faltare todo el día pague al descubrir tres reales y, al acubrir, cuatro reales. Y la misma pena se ha de poner a los jornaleros de cuatro reales que no fueren a segar, por cada día que faltaren; y a los que faltaren después de haber cesado la campana, un real; y a los que faltaren una hora, dos reales. Y queremos y es nuestra voluntad que todas las penas señaladas en este capítulo se refundan en los refrescos necesarios para dichas labores. Y para que conste providencia, todos de su parte trabajen lo que puedan y se ocupen menos días.

Capítulo 6

Que se monde el cuérnago

Y ten ordenamos que, cada un año por San Juan o San Pedro o el mes de septiembre, se limpie el cuérnago desde la presa hasta la Cámara del Molino de la Vega, a cuya limpia y hacendera vayan todos los vecinos con sus palas de hierro y de madera, y en los tres días que se ocupare el concejo en dicha monda, se les dé a todos los trabajadores un refresco cada día; y así mismo, todos los interesados que tienen tierras desde el Molino de la Vega hasta el desembocadero del cuérnago en el río mayor, que es abajo de la pradera, lindero dicho cuérnago con sus heredades, porque, de no hacerlo así, se sigue que en las crecidas se inundan las vegas y los sembrados se pierden, y a los que avisados y requeridos por la justicia o procurador síndico general no lo hicie-

ren, sean multados en lo mismo que puede costar la monda de lo que les tocare, y con esta pena se haga y se cumpla y limpie dicho cuérnago, embargando para esto rentas y frutos; y, para los beneficiados, iglesia, obras pías, capellanías, cofradías y otros que gozan del privilegio del foro, si avisados con la debida veneración no hicieren en las heredades de su cargo esta labor, se recurra a sus superiores para que les obligue a que ejecuten esta obra tan necesaria para la utilidad de la república. Y así mismo queremos que todos los vecinos, así labradores como jornaleros, vayan a componer la presa las veces que la justicia y procurador lo manden, y que los labradores vayan con sus labranzas y carros que tuvieren, y los mancebos con palas de hierro y azadillas, so pena al que faltare, después de tocada la campana media hora, si fuere labrador, dos reales; y, si jornalero, un real; y si faltare una hora, la pena doblada; y, si todo el día, diez reales por cada labranza; y, si fuere jornalero, cuatro reales.

Capítulo 7

Que se declaren las ventas que se hagan dentro de ocho días

Yten, por cuanto muchas personas compran y venden en esta villa y sus términos y ocultan los derechos de alcabalas y demás tributos de aquellas cosas que se venden y compran, por tanto ordenamos que todas y cualesquiera personas de la referida villa y otras de otros pueblos que en ella o en sus términos compraren o vendieren posesión y otras cualesquiera cosas, vengán a declarar las tales ventas ante la justicia y escribano; lo que cumplan dentro de ocho días, so pena que el que lo contrario hiciere, pague el tributo doblado. Y por cuanto se ha experimentado muchos fraudes en omitir las tales declaraciones, ordenamos que los tales vendedores las hagan juradas ante dicha justicia y escribano, y éste las ponga en un libro de asiento que para este efecto tenga la villa; y al que se le justificare lo contrario, pague mil maravedís de pena, además del tributo doblado. Y si las tales compras y ventas fueren causadas por personas eclesiásticas, así de este pueblo como de otros, la justicia saque despacho de su superior al principio del año para, en todo él, obligarle a las tales declaraciones que por trato y negociación son obligadas.

Capítulo 8

Que los que compraren alguna heredad, la declaren dentro del tercero día.

Yten que todas las personas que compren cualesquiera heredades y posesiones a cualesquiera personas de esta villa y otros pueblos, sean obligados a declararlo (otra cosa, entre renglones) dentro de tercero día del modo que está dispuesto en este capítulo antecedente; y los tales compradores retengan en sí la alcabala y demás tributos, según fuere la cosa vendida, que correspondiere de la tal venta y, si lo contrario hicieren, sea el tal comprador obligado a pagar

dichos tributos; y si fuere eclesiástico, se ha de haber con él en la forma que se previene en el capítulo antecedente.

Capítulo 9

Que ninguna persona vecino, pueda arrendar tierras ni viñas fuera del pueblo

Yten que ninguna persona pueda trocar, traspasar ni arrendar, tierras ni viñas ni otra posesión alguna que esté en esta villa y sus términos a ningún forastero sin que primero el tal vendedor o arrendador fije edictos en los sitios públicos para si algún vecino quisiere comprarlo, tomarla en renta o cambiarla; por ser preferido el vecino al forastero en la misma cantidad, renta y cambio. Y el que lo contrario hiciere, sea castigado en mil maravedís.

Capítulo 10

Que se haga inventario de todos los bienes y papeles que tiene esta villa

Yten que se haga inventario de todos los bienes muebles y raíces, posesiones, escrituras que dicho concejo tiene, y donde están, y que, cuando se saque alguna escritura u otro cualesquiera instrumento, hayan de estar presentes los alcaldes regidores, procurador general y el escribano, y, sacado que sea, se le dé un tanto del tal instrumento y al que le pidiere a presencia de los referidos alcaldes y demás oficiales dichos; y luego se vuelvan al archivo todos los papeles o instrumentos que cualquiera tuviere en su poder dentro de ocho días; (sic) y no lo ha sido, averiguado que sea, se le multe por dicha justicia en mil maravedís; y que también todos los papeles instrumentos que pararen en poder de los escribanos numerarios de esta villa, como son cuentas de concejo, libros de acuerdos, libros de pechía, amojonamientos, deslindamientos, provisiones y derechos reales y otros cualesquiera pertenecientes a esta villa, se recojan y archiven en el archivo de concejo, luego que murieren dichos escribanos. Y en cuanto a los demás papeles que los tales escribanos dejaren, éstos no se enajenen ni saquen fuera del pueblo; sino que la justicia que es y por tiempo fuere, haga depósito de todos ellos en persona o personas lisas, legas o llanas y abonadas con inventario de todos ellos. Y lo mismo se haga con los papeles de las escribanías que ha habido en esta villa y estuvieren fuera de ella y sin la debida administración y custodia, y, en caso de que los herederos de los tales escribanos se quisieren venir a vivir a esta villa, la justicia les entregue a cada uno respectivamente los que les tocare, dando fianzas de asecuración (sic) y buena custodia y administración de ellos. Y, no lo haciendo así, no les entreguen ninguno.

Capítulo 11

Que se nombren dos depositarios para que administren los granos de villa

Yten que, por cuanto se han experimentado graves daños en que los bienes del concejo, así granos como vino y maravedís entren en su mayordomo, y deseando se eviten y poner remedio a tantos males y crecidos gastos ordinarios, que de aquí adelante se nombren uno o dos administradores o depositarios en el mes de enero de cada año, en cuyo poder entren todos los granos de senada y rentas, como también las sobras de los maravedís de los cuadernos y las de estas ordenanzas de cámara y de otros cualesquiera efectos que dicho concejo tiene o tuviere; y a éstos les haya de nombrar toda la villa y así han de ser de los más abonados, fidedignos y de buena conciencia; y que dichos depositarios no puedan dar maravedís ni granos algunos sin cédula firmada del ayuntamiento y su escribano, y que, ni alcalde ni regidor, pueda hacer fuerza ni obligar por justicia a dar lo que pidieren sino del modo dicho y en corta cantidad. Y si fuere necesario defender algún pleito o socorrer alguna urgente necesidad, se junte la villa y se la dé parte para proveer lo que fuere justo, según su determinación; y dichos depositarios sean obligados al principio de cada año. Y esto sea en todo el mes de enero, so pena que, no lo haciendo dentro de dicho término, sean castigados así los contadores nombrados como los depositarios nombrados, digo, administradores, en mil maravedís cada uno; y tomadas dichas cuentas por los contadores nombrados por toda la villa en el primer concejo que haya después del nombramiento de oficiales, recibiendoles juramente el alcalde más antiguo, así a los contadores como a los administradores en público concejo de que darán y tomarán bien y fielmente, bajo el juramento que llevan hecho y la pena arriba dicha; y que puedan ser nombrados contadores y administradores y depositarios cualesquiera personas del ayuntamiento si la villa les nombrare, a cuyo oficio han de aceptar unos y otros, pena de dos mil maravedís al que no quisiere.

Capítulo 12

Que se reparen los molinos y demás edificios

Yten que los molinos, casas, tejera, graneros, fragua, puentes y otras posesiones que tuviese esta villa, se cuiden y reparen por los administradores y depositarios nombrados, y que éstos hayan de tomar vecinos de los albañiles que hicieren dichas obras y reparos, previniendo que los aprecio y menoscabos de los molinos se han de sacar de los molineros y entregar a dichos administradores para que con ellos les puedan reparar y hayan de responder en sus cuentas; bien entendido que, por el trabajo que tuvieren y administración de granos y maravedís en el día del año, no hayan de llevar maravedís algunos. Y unos y otros lo cumplan, pena de mil maravedís.

Capítulo 13

Que se asienten todos los gastos que se hagan

Yten que todos los días que haya ayuntamiento, el mayordomo de concejo lleve un cuaderno en que por el escribano o fiel de hechos se asienten los gastos diarios que se hicieren en dicha villa, haciendose para esto, si para otra cosa no se ofreciere, un ayuntamiento cada mes y en él se firme por dicho ayuntamiento y escribano las partidas que fueren justas y que, pasado el año de su mayordomía, en el mes de enero del año siguiente, dé razón de todos los gastos que ha habido y de los granos y maravedís que con acuerdo del ayuntamiento hubiere recibido, como se previene en el capítulo 11 de estas ordenanzas. Y si fuere moroso en ejecutarlo y los contadores lo mismo, sean multados unos y otros en quinientos maravedís. Y así mismo queremos que el escribano tenga un libro en donde asiente todos los granos de la senada y renta y todos los maravedís de penas de cámara y las que se echen por estas ordenanzas, como todos los demás que entraren en poder de los administradores, para que por él se le pueda tomar con más justificación la cuenta y, si el escribano no lo hiciere como aquí va acordado, sea castigado en dos mil maravedís.

Capítulo 14

Que se planten guindaleras, viñas y chopos

Yten acordamos y determinamos que cualquier vecino de esta villa pueda plantar guindalera en el Paramillo, desde el Camino Carretero que sube del Cañuelo, arriba de las viñas, y va a Val de Castrillo, cortando por encima del Corizo hasta por encima de las últimas viñas de Ota arriba y los altos, dejando libres los Caminos Carreteros que van a Abia y Villa Provedo. Y para esto se dé a cada vecino una fanega de sembradera y sea obligado a plantar cada un año diez pies de guindales hasta acabar de plantar el terreno que se le concede. Y así mismo se conceda a cada vecino otra fanega de tierra para plantar viñas, en cada un año veinte viñas, en los pagos de ellas de lo concejil; y que cada vecino sea obligado a plantar dicha fanega de tierra; se siguen mucho interés al pueblo y sus vecinos. Y por lo mismo ordenamos que cada vecino de esta villa sea obligado cada año a plantar dos sauces o chopos o álamos u olmos en el sitio en el Soto o cuérnago, o sitio que mejor le pareciere, para que sean para sí y use de ellos como suyos propios. Y el que no les plantare, se le multe en lo mismo que costare plantar otros árboles en su nombre. Y cualquiera persona que arrancare o quebrare, cortare cualquiera de dichas plantas, y la misma pena al que cortare setos, cambriones de viñas ajenas, sean castigados irremisiblemente con ocho días de prisión rigurosa y mil maravedís de pena.

Capítulo 15

Que se fabriquen corrales en los páramos

Yten, que por cuanto se han experimentado y experimentan continuamente grandes pérdidas de ganado en este pueblo a causa de no tener los vecinos apriscos o corrales de ganado en donde favorecer y cuidar de los rigores y fríos de los inviernos y muchas nieves que frecuentemente caen en dicho tiempo, y respecto que esta villa tiene muchos términos comunes, como son los páramos mayores y menores, montes y otros a los cuales no pueden llegar los ganados que se apriscan y recojen en el pueblo en dicho tiempo de invierno, por la cortedad de los días y por las largas cañadas muy barrosas en las que perece la mayor parte de dicho ganado lanar, el cual es muy preciso para la conservación del pueblo, por los grandes intereses que produce, por tanto, ordenamos (y) acordamos precisamente que todos los vecinos que quisieren fabricar dichos apriscos o corrales en dichos páramos mayores y menores y en el monte y otros términos comunes, se le conceda y dé, a cada uno que lo pidiere, el sitio que necesitare para la edificación de dichos apriscos o corrales, con tal que el dicho sitio que se concediere para la referida edificación esté distante de las viñas trescientas varas, y lo mismo de un corral a otro; y queremos que el tal vecino, de cualquiera estado que sea, que necesitare dicho sitio para la edificación de corral de ganado lanar, basta que le pida a los alcaldes y procurador síndico general y que éstos, al punto se le concedan y pasen a reconocer el tal sitio o nombren dos personas que en su nombre pasen a ver ésta con la distancia de trescientas varas de las viñas y de otros corrales y, reconocido que sea visto que está con la distancia referida, se le amojonen y señalen para que funde el corral cuando gustare.

Capítulo 16

Que ningún vecino pueda tener más de doscientas reses

Yten estatuímos y ordenamos que, para la mejor conservación del ganado lanar y que los pastores lo puedan mejor cuidar y pastorear, ningún vecino, de cualquier estado que sea, desde aquí adelante pueda tener más que doscientas cabezas; y si más tuviere, pague por cada una ocho maravedís. Y que ninguno sea osado a ocultar las que tuviere más del número de dichas doscientas simulando las tiene dadas a medias, porque al que se le justificare este fraude, se le ha de castigar en diez mil maravedís y quince días de prisión; y, si fuere persona exenta, el que hubiere intentado y ejecutado este fraude, pague la referida pena pecuniaria y corporal el que las tuviere con título fingido de a medias, y lo mismo el pastor que así lo hiciere o las guardare siendo noticioso del tal trato. Y, para la justificación del número de cabezas que trajere cada vecino, queremos que en primeros del mes de julio de cada un año en que se junte la villa a repartir el derecho de la mesta, entonces cada vecino declare

debajo de juramento las que tiene, y la misma declaración hagan los pastores bajo el mismo juramento. Y si alguno declarare menos que las que tiene o guardare, justificado que sea, se le castigue como perjuro en ochocientos maravedís y ocho días de cárcel y pague, por cada res que no declaró, el tributo doblado. Y si después de la declaración hecha de todas las cabezas de ganado lanar del pueblo, algunos vecinos compraren entre año más ganado, vengan dentro de tercero día a declarar las cabezas que han comprado ante la justicia. Y lo mismo los pastores que las guardaren, y, si así no lo ejecutaren, sean castigados con la misma pena pecuniaria y de prisión que se dice en este capítulo.

Capítulo 17

Que no ande una persona sola con los ganados lanares

Yten que, por cuanto la experiencia nos ha enseñado que de traer los rebaños con una persona sola se siguen muchos daños en los sembrados y viñas, ordenamos que ningún ganadero traiga su ganado con pastor solo ni zagal; sino que hayan de andar con ellos pastor y zagal juntos. Y esto se entienda aunque el rebaño sea pequeño; ni menos se permita anden los zagales solos con las ovejas lecheras en el tiempo de julio y agosto, sino que a lo menos hayan de andar con ellas dos zagales y, si los ganaderos no ejecutaren lo aquí ordenado, sean obligados por la justicia a pagar los daños que hicieren sus ovejas y además se les multe en quinientos maravedís.

Capítulo 18

Que no se entre en las viñas con los ganados

Yten que ningún pastor, así de ganado lanar como del ganado mayor, se atreva a entrar en las viñas con sus ganados ellos desde el día primero de marzo hasta cogidos los frutos; ni llegue a ellas con doscientos pasos, a excepción de las cañadas y leñas de Buedo y Sercan, y en éstas hayan de estar distantes de las viñas a lo menos quince pasos. Y cuando se hubiere de dar hoja a los ganados ha de ser con acuerdo del ayuntamiento y por campana. Y el que se atreviere a entrar a dar hoja antes que se mande por campana, se le castigue en mil maravedís y ocho días de cárcel. Y a los que entraren en las viñas o llegaren de ellas dentro del término señalado de doscientos pasos desde primero día de marzo hasta el tiempo señalado, se le pene en quinientos maravedís y cinco días de prisión por la primera vez; la segunda, doblada.

Capítulo 19

Que no se entre con los ganados en los rastrojos

Yten que dichos ganados lanares, ni mayores, no entren en los rastrojos que estuvieren por desmorenar, ahora sean de particulares o de concejo o suyos propios; ni menos entren en los cotos ni vegas, ni aún en los días que se esquilan los rebaños; sino que han de entrar los dichos cotos y vegas con acuerdo del ayuntamiento y por campana. Y los que se atrevieren hacer lo contrario, sean castigados por cada vez en quinientos maravedís y cuatro días de cárcel.

Capítulo 20

Que en anocheciendo ningunos ganados estén fuera de los corrales

Yten acordamos y ordenamos que ningunos ganados, de cualesquiera especie que sean, anden ni estén fuera de sus corrales y casas a deshora de la noche; ni menos, los labradores con sus labranzas; ni tampoco se queden en el campo de noche ni labradores ni pastores con sus ganados y labranzas, especialmente en los meses de mayo, junio, julio y agosto. Y que los labradores precisamente se recojan con sus labranzas en dichos meses a las nueve y media de la noche; y a las que se les cogiere después de dicha hora fuera de su casa con sus labranzas, se les castigue en quinientos maravedís y pague el daño que en aquel sitio en que se le cogió se hubiere hecho aquella noche, por la primera vez; y, por la segunda, con pena doble y ocho días de cárcel y pague el daño que hubiere hecho. Y los pastores que quebrantaren lo acordado en este capítulo, sean castigados con la misma pena respectiva, y a los que se les cogiere a deshora de la noche con las labranzas o con ganados lanares, si fueren mozos de servicio o pastores forasteros habitantes, sean avisados. Y, (si) castigados dos veces con las penas de este capítulo no escarmentaren, a la tercera vez se les eche del pueblo.

Capítulo 21

Que no se arrienden las vegas

Yten que, por ser las vegas los mejores términos en que el pueblo tiene y coge la mayor parte de sus granos, ordenamos que en ningún tiempo se puedan arrendar dichas vegas, así las de abajo como las de arriba; ni en unas ni en otras puedan entrar ganados ovejunos ni los mayores de huelga, desde el primero día de marzo hasta cogidos los frutos. Y cuando hayan de entrar, sea a son de campana y con acuerdo del ayuntamiento, por ser muy conveniente al bien y utilidad de la república. Y si alguno fuere contra lo aquí acordado, se le castigue por la primera vez en quinientos maravedís; y por la segunda, en mil maravedís

y ocho días de cárcel; y por la tercera, si fuere mozo soltero de servicio o pastor forastero, se le eche del lugar.

Capítulo 22

Yten que ningún pastor, ni el guarda del ganado mayor, sea osado a meter sus ganados mayores ni menores por los barbechos en tiempo que haya llovido, ni menos en tiempo alguno les meten en las linderas de entre sembrados, carreras ni arroyos que estén estrechos entre dichos sembrados; y el que lo contraviniere, sea castigado en cuatrocientos maravedís.

Capítulo 23

Que se lleven a pastear los ganados

Yten que el guarda o guardas de los ganados mayores, como mulares, caballares, vacunos y otros de esta especie, lleven dichos ganados a pastar a las cinco de la mañana desde el primero día de mayo hasta el primero día de septiembre; y desde el primero día de septiembre hasta últimos de abril, les suelten entre las siete y las ocho. Y para que todos los ganados se junten a un tiempo en el sitio acostumbrado, los guardas sean obligados a dar vuelta por el lugar tocando un cencerro, que así todos los vecinos suelten sus ganados a un tiempo y se les entreguen a los guardas y todos los dueños acudan por sus ganados a sitio acostumbrado, advirtiendo que los ganados vacunos se hayan de guardar siempre solos sin juntarles con los otros ganados en tiempo alguno y que, desde San Marcos hasta San Andrés, duerman en el monte donde tengan sus majadas; lo que cumplan todos, pena de cuatrocientos maravedís al que fuere omiso en ejecutar lo aquí expresado. Y la caballería, buey o vaca, que después de la anochecer se le cogiere en los sembrados, huertas o viñas, so pena por la primera vez en cuatro reales y pague el daño que hubiere hecho; y por la segunda, ocho reales y pague el daño y al dueño; y por la tercera, en doce reales, además del daño y al dueño, ocho días de cárcel si fuere seglar, y, si fuere exento, a sus criados.

Capítulo 24

Que no se entre en las viñas

Yten que, por cuanto no hay reparo en entrar en las viñas y cortar uvas y rebuscar, de que se han seguido y siguen muchos excesos, ordenamos que de aquí adelante ninguno sea osado a entrar en las viñas desde el primero día de agosto hasta que se dé la vendimia ni tampoco entren a rebuscar en viña alguna hasta que, acabada la vendimia, se dé la rebusca por orden del ayuntamiento a son de campana y sólo se permita que los dueños de las viñas puedan entrar entre la cuadrilla cogiendo uvas para su casa o rebuscando detrás de dicha

cuadrilla en sus viñas; pero de ningún modo pueda andar persona alguna cogiendo uva en viña que no esté vendimiada, aunque sea propia, ni pasar a Buedo ni otras partes en donde las cuadrillas no hubieren andado o entrado; y a cualquiera persona que se le cogiere o averiguare haber entrado por uvas desde el primero de agosto el tiempo referido, sea castigado en quinientos maravedís por la primera vez; y por la segunda, en mil maravedís, y se pongan los racimos a la vergüenza; y por la tercera, pague dos mil maravedís, se le pongan los racimos a la vergüenza y quince días de cárcel. Y si la tal persona fuere mujer casada, pague la pena su marido y los racimos se pongan a la vergüenza. Y si fueren mozos de servicio, sean castigados con las mismas penas por la primera vez; y por la segunda y tercera vez, se le eche del lugar y pague la pena referida. Y si fueren hijos de familias, sus padres sean responsables a las penas aquí puestas.

Capítulo 25

Que no se pueda andar a caza

Yten que ninguno ande a caza con podencos ni galgos por las viñas desde el primero día de abril hasta acabada la vendimia; ni aún con escopeta puedan cazar en los meses vedados, no sólo en las viñas, sino también no puedan andar a caza entre los sembrados en ningún tiempo, pena de quinientos maravedís al que lo ejecutare por primera vez; y por la segunda, la pena doblada y cuatro días de cárcel. Y si todavía fuere contumaz en proseguir en la caza en los tiempos dichos, la justicia tome la más rígida providencia para exemplar (sic) de otros.

Capítulo 26

Que no se corten rastras

Yten ordenamos que ninguna persona, hombre ni mujer, corte rastras de las viñas ni en el tiempo que se laborean ni en el tiempo que se vendimian, aunque sean viñas perdidas; ni arranquen cepas ni traigan manojos a cuestras ni haces de ellos, sino que cada vecino traiga sus manojos en carros o mostelas, sin que sea osado a tomar manojos de otros dueños. Y así mismo, los cavadores y podadores que llevaren caballerías a las viñas, las traben y estanquen fuera de dichas viñas, en parte que no las puedan hacer daño ni a los sembrados. Y a los que quebrantaren cada cosa de lo contenido en este capítulo, se les castigue en trescientos maravedís por la primera vez; y por la segunda, en seiscientos maravedís y tres días de cárcel; y a las mujeres se las castigue pagando la pena sus maridos o padres.

Capítulo 27

Que no se corten los mimbres sin licencia

Yten ordenamos que, cuando el ayuntamiento mandare que se corten los mimbres y se cojan las escobas, sólo vayan las personas necesarias; y éstas, ni otra alguna, no traigan cestas de uvas ni garrobes ni en otra manera alguna, pena de cuatro reales a la persona que se la cogiere con ellas en la forma dicha y de perder los mimbres y escobas que trajere.

Capítulo 28

Que no se traiga mosto de fuera

Yten que ninguna persona, de cualquiera estado que sea, traiga vino mosto de fuera parte sin que primero dé parte a la justicia y declare la cantidad que trae, para que se le incorpore en el aforo y lo demás. Y si alguno lo entrare sin haber dado parte, se le multe en mil maravedís y pague la sisa doblada de lo que entrare hecha la justificación.

Capítulo 29

Que para echar vino a vender, se dé parte a la justicia y regidores

Yten que, cuando se haya de echar vino a vender en la taberna o por mayor, que primero se vea y se reconozca por los alcaldes, regidores y procurador con asistencia del escribano y, visto ser bueno, se le dé licencia para que lo venda como fuere justo. Y si hubiere dos o tres o más que a un tiempo quisieren vender, se atienda al más necesitado que tuviere alguna urgencia o, por lo mismo, si algún vecino tuviere algún carral en peligro, se le haya de atender y dar licencia para que se le venda primero que a otro alguno.

Capítulo 30

Que se nombren dos personas para los aprecio

Yten que, para reconocer y apreciar los daños que se hicieren en los sembrados, viñas, huertas y otros frutos, ordenamos que, al principio del año, se nombren dos personas por toda la villa, que sean ancianas, fidedignas y de buena conciencia y experiencia en las cosas; y éstos, sean obligados, siempre que por dicha justicia les fuere mandado reconocer algún daño, verlo y declarar lo que fuere ante dicha justicia y escribano. Y que por su trabajo se les dé por cada vez a cada uno dos reales. Y lo cumplan, so pena de quinientos maravedís a cada uno de dichos apreciadores.

Capítulo 31

Que se nombres seis personas en secreto

Yten que, para que mejor se eviten muchos inconvenientes, que de aquí adelante, en el mes de enero de cada año, se nombren seis personas, dos labradores, dos jornaleros y dos pastores, y les hayan de nombrar los dos alcaldes solos en secreto que son y en adelante fueren, llamando a cada uno por sí en diferentes ocasiones y tiempos, y se tome juramento a Dios y a una señal de cruz que declarará con el mismo secreto a cualquiera de los dos alcaldes los daños que viere hacer en plantíos, sembrados, viñas, cotos, huertos y demás vedados, y los dichos alcaldes hagan juramento en público concejo de que guardarán todo secreto y sigilo. Y que los que fueren nombrados, no sepan quienes son ni aún entre ellos mismos. Y luego que se haya declarado el daño, la justicia castigue al reo y la pena, que se le echare, se siente por el escribano como se ha dicho. Todo lo cual cumpla la justicia, pena de mil maravedís cada uno.

Capítulo 32

Que no se aren las tierras que están en las Leras

Yten que, para que mejor se puedan conservar los ganados así mayores como menores, y en cumplimiento de las órdenes y decretos reales, ordenamos y acordamos que ningún labrador, de cualquiera estado y calidad que sea, no are ni rompa cosa alguna en las Leras que hay entre los ríos que dicen de Cercan y Buedo, de ambos lados de dichos ríos; es a saber, desde los hitos que lindan con los términos de Melgar todos los ríos agua arriba hasta los hitos de Espinosa y Abia; bien entendido que no se pueda arar ni romper en todas las Leras de Braza que están entre dichos ríos y camino carretero desde la badera de Cercan hasta las baderas del río Buedo y camino Buedo, que está abajo del puente que tiene de madera; ni, del otro lado del río, todo lo que dicen del camino que viene de Melgar por bajo de San Pantaleón hasta dicho puente de Buedo; ni desde las últimas viñas del prado hasta por donde ha de subir y parar el ganado mayor desde las cereterías (?) del vallejuelo de San Pantaleón a dichos páramos; ni desde el puente de Buedo en toda la cañada y camino que va a Oteros y Naveros, que empieza desde la primera viña que se encuentra; ni tampoco se pueda arar ni romper las cañadas que suben al Paramillo por Santa Obenia de un lado ni de otro de dichas cañadas, ni en los cornaguillos, ni en la lera del obispo; ni en el páramo mayor y menor se are ni rompa, sino aquellas tierras que, por sus linderas, madrigueras, arroyos, se conocieren haber sido de pan llevar y otras que el concejo tiene deslindadas en sus apeos, como tierras de pan llevar. Y los que contravinieren a este capítulo o parte de él, sea castigado en dos mil maravedís y quince días de cárcel.

Capítulo 33

Que se aren otras tierras

Yten que, a causa de no tener esta villa más trato ni comercio para su conservación, que lo que produce la labranza, ordenamos y acordamos que cada vecino pueda arar y romper en todos los términos de esta villa aquellas tierras que se conocieren haber sido aradas por sus linderas, arroyos y madrigueras, las que no se han cultivados de algunos años a esta parte a causa de las grandes calamidades que padeció este pueblo; el que en lo antiguo constaba su población de trescientos vecinos o más y hallándose hoy recuperando, en parte por la misericordia de Dios, con la aplicación a la agricultura, de que se sigue utilidad al patrimonio real, se hace preciso, para que no vuelva a decaer, que cada uno cultive lo que pudiere en la forma dicha; pero sin que nadie rompa la lindera ni quite arroyo o madriguera ni carrera, sino que deje la tierra en la misma forma que la encuentra, para que en todo tiempo se pueda y puedan los sucesores deslindarla y apearla; y, si algunos vecinos, de cualquiera estado que sean, hubieren roto algunas linderas y hecho de dos o tres tierras una sola y hubiere cegado algunos arroyos, carreras, los tales sean obligados a pagar irremisiblemente según costumbre antigua en esta villa —que era perder todas las labores, echarle del lugar un mes de cárcel y ocho mil maravedís de pena— y poner en la misma forma que estaba en las dichas linderas, arroyos y carreras. Y la misma pena se debe imponer desde aquí adelante a los que cegasen arroyos, linderas, caminos y carreras.

Capítulo 34

Que no se aren ciertas praderas

Yten que, para que mejor puedan los vecinos mantener sus labranzas y sin hacer daño en los sembrados, ordenamos que desde aquí adelante se dejen para pastos de dichas labranzas la tierra que el concejo tiene en la pradera de San Martín, la tierra que dicen las eras de Soto, la tierra del Prado, las Heruelas, (en) las cuales ha habido pastos para dichas labranzas; y por haberlas roturado nuestros predecesores han carecido los labradores de los pastos necesarios para la manutención de los ganados y labranzas, y se han experimentado grandísimos daños en los sembrados ejecutados con dichas labranzas, de modo que exceden éstos en cuatro tantos más al producto que pueden producir las referidas tierras; las que, reducidas a su antiguo estado, se hayan de cotear, como las eras mayores, Valdecenizales y otros cotos, y se hayan de dar por campana como los otros pastos vedados, y la tierra del Prado vuelta que sea a su antiguo estado, no hayan de entrar hasta primeros de julio, y ha de ser solamente por la noche y mañana hasta las ocho del día, para que así los labradores puedan llevar a ella su labranza después de puesto el sol, en que dejan de trillar, hasta otro día a la hora de trillar; porque, de este modo, se le

ahorran a cada labrador muchos granos. Y para la seguridad de dichas labranzas, la justicia podrá providenciar.

Capítulo 35

Que se coja guarda para los bueyes

Que por cuanto se han experimentado gravísimos daños e inconvenientes que de llevar al pasto los labradores de bueyes sus labranzas con muchachos y niños, al ir, entran y comen los sembrados, y que ha sido práctica de esta villa que los tales labradores tomen guarda persona de vergüenza y cuidado para guardar sus bueyes, desde primero de mayo hasta cogidos los frutos en todos los días festivos y otros en que no se pudiese trabajar, ordenamos, mandamos y estatuímos que los tales labradores desde aquí adelante no envíen muchachos ni niños con sus labranzas desde primeros de mayo hasta cogidos frutos; sino que, entre todos, tomen una persona de vergüenza y cuidado y, en caso de que no la encuentren, a lo menos les guarden por días, un día un labrador y, otro día, otro, casa por casa, enviando persona de forma a guardarlos; y, en los días de trabajo, tampoco les metan entre arroyos y linderos de entre sembrados sin que los mismos labradores estén con ellos. Y lo mismo los labradores de mulas, quienes también han de enviar con ellas a los pastos mozos de vergüenza, y desde San Pedro envíen al ganado mayor todas las caballerías de labra hasta acabado el agosto en los días festivos. Y ningún labrador de mulas lleve ni envíe en dichos días festivos sus labranzas particularmente a otro pasto que al que fueren todas las demás caballerías del pueblo, así de labra como de huelga. Y unos y otros lo cumplan, pena de quinientos maravedís por cada vez que contravinieren a lo aquí determinado y además de pagar todos los perjuicios que se verificaren haber hecho.

Capítulo 36

Que se declaren las ventas de trigo y demás ventas

Yten que, por cuanto hasta aquí se ha procedido inordenadamente y en grave perjuicio de los pobres, que sin el claro conocimiento en el repartimiento de los maravedís reales sin atender al arreglamento (sic) con que se debe proceder en semejantes repartimientos, por tanto ordenamos y acordamos que desde aquí adelante, antes que se hagan los tales repartimientos, todos los vecinos sean obligados a declarar ante la justicia, procurador general y escribano en el lugar o sitio que para esto señalaren, todos los granos, vino, ganados mayores y menores y sus esquilmos, rentas de heredades, frutas, hortalizas y todas las demás cosas que se vendieren por espacio del año y de cada tercio, advirtiendo que los granos y vino que cogieren, como también el mosto que compraren y trajeren de fuera aparte y del pueblo, se declaren luego que sea acabado el agosto y vendimia, y las tales declaraciones las hagan juradas. Y,

para mayor claridad, se tendrá puesto un tanto de las tal uvas que los señores Propostes manifestarán y de ellos sacarán un tanto testimoniado al escribano; y los vecinos que vendieren su vino, vayan a declarar el comprador, para que (a) éste le carguen la sisa y al vendedor la alcabala y cientos; por lo tocante al servicio real se dé memoria de todas las haciendas que cada uno tuviere, las que se pongan con claridad e instrucción en el libro de pechía y que, luego, que por algún motivo de herencia, de venta, trueque o cambio, pasen a otro poseedor, el tal que las heredare, comprare o cambiare, sea obligado a declararlo juntamente con el vendedor de cualquiera calidad que sea. Y si tuviere y si fuere forastero el comprador o heredero, la parte que vendió, cedió o traspasó o sacó censo, está obligado a manifestarlo ante la justicia y escribano; lo que cumplan unos y otros so pena que, el que lo contrario hiciere y se le justificare, sea castigado por la primera vez en mil maravedís; y por la segunda, en dos mil maravedís; y la justicia y el escribano, luego que les conste la enajenación de cualquiera posesión, tengan el cuidado (de) poner en la cabeza el nuevo poseedor en el libro de pechía, si fuere del estado general; y, si fuere del estado noble, se le baje del servicio real al tal vendedor lo que corresponde; y que las ventas que se causaren, sean de tierras, viñas, ganados mayores y menores y sus esquilmos, granos y vino y todas las demás cosas que se vendieren teniendo ya regulados los millones (“ares” entre líneas) y productos a cómo salen, se pongan sus importes en un libro de asientos que para ello tenga dicho escribano y, reconocido lo que hay al fin del año y de cada tercio, se hagan los repartimientos según y como en ley de Dios a cada uno le tocó; lo que cumplan unos y otros, pena de mil maravedís a cada uno.

Capítulo 37

Que paguen los libros

Yten ordenamos que los cobradores de los cuadernos que se reparten, como son bulas, réditos de censos, puentes, médicos y otros, sean obligados a pagar y sacar carta de pago dentro del tiempo que se les señala y, no lo haciendo, la justicia les compela a su cumplimiento y entera satisfacción en su año, sin permitir que para el año siguiente se omita de paga; por lo que, si sucediere que el tal cobrador por algunos contribuyentes no tenga con qué pagar, pague la dicha justicia no mostrando diligencias contra dicho cobrador hechas, o cobradores.

Capítulo 38

Que se apeen todas las posesiones de estos términos

Yten que de diez en diez años se apeen todas las heredades y tierras que hay en los términos de esta villa y se pongan con todos sus linderos y lo que cada uno hiciere, en un libro general de apeos, con distinción y claridad las que son

del concejo, beneficios, iglesia, capellanías, cofradías, hospitales, obras pías, encomenderías, mayorazgos, vínculos y todas las demás de todos los vecinos de esta villa, como de otras cualesquiera partes; y el que no presentare justo título de pertenencia o información verídica, venga al concejo la tal posesión o posesiones.

Capítulo 39

Que se dé parte a la justicia de lo que se hará concejil o (de) dueños no conocidos.

Yten, que los vecinos que araren o rompieren tierras de concejo u otras que no sean propias, den parte a la justicia y al procurador síndico general, y cuántas obradas son y en qué términos, para que dicha justicia y procurador manden al escribano las asiente en el libro de rentas para que sea cargo de la renta a los cobradores y éstos sepan a cuáles han de cobrar. Y los que no lo hicieren, averiguado que sea, paguen la renta doblada; y cada y cuanto que los tales vecinos dejaren dichas tierras, den también aviso a dicha justicia para que se cargue la renta al que las entrare.

Capítulo 40

Que no se cojan cardos

Yten, que, en el tiempo que los sembrados están levantados, ninguna persona entre en ellos a coger cardos, mielgas, amapolas ni hierba, ni les arrastren ni atraviesen con caballerías, ni tampoco entren en las viñas a coger arbejana en los meses de mayo, junio y julio. Y a los que lo contrario hicieren, sean castigados en seis reales por la primera vez; y por la segunda, ocho reales; y por la tercera, la misma pena y la caballería se embargue. Y si fueren hijos de familias, paguen la pena sus padres; y si fueren criados de servicio, la paguen sus amos.

Capítulo 41

Que no anden los cerdos por el lugar

Yten ordenamos que los cerdos no anden sueltos por el lugar, ni salgan a las eras ni sembrados y, cualquiera vecino que le tuviere, téngale cerrado y, si no hay obediencia, se les castigue por la primera vez en seis reales; y por la segunda, en doce; y por la tercera, aunque se les maten, no le puedan pedir. Y lo mismo suceda con las caballerías de aquellos vecinos que viven junto a los sembrados; que, si avisados de que las tengan cerradas y no lo hicieren, si se las mataren, no tengan que quejarse a la justicia.

Capítulo 42

Que se cotejen las medidas y pesas

Yten que, para que entodas las cosas se guarde justicia, máxime los tenderos y cortador, ordenamos que los fieles nombrados por el ayuntamiento miren, registren y cotejen, nombrados por el ayuntamiento, medidas y pesos públicos; como también las de otros cualesquiera que se sospechare son falsas; y esto mismo hagan con los cuartos de medir, celemines y cuartillos y, hallando algún peso o medida, mayor o menor, falto, den cuenta a la justicia para que se castigue con la pena de la ley. Y, así mismo, hagan postura en las cosas que se trajeren a vender a esta villa, como son pescados frescos y salados, aceite, jabón, frutas de todo género, legumbres de cualesquiera especie que sean; y que por la postura sólo lleven entre ambos fieles un real, y de las frutas, una libra. Y si dichos fieles se hallaren ausentes, puedan dar la postura en las cosas dichas cualquiera alcalde, regidor o procurador, reservando la propina para los fieles. Y queremos que, a los que han sido fieles y a los que de aquí adelante lo fueren, se les guarden sus regalías y preeminencias, por ser oficio honorífico en esta villa; como son, el que no cobraren cuadernos alguno ni sirvan oficio de alguacil, mayordomo mayor ni menor de concejo, y que para este oficio se le hayan de nombrar personas que hayan trabajado y servido, hayan cobrado cuadernos y corrido algunos oficios por algunos años y que tengan cuarenta años de edad. Y lo mismo se ha de entender para los que han de ser nombrados para alcaldes de la Santa Hermandad; Y todo se entiende para los del estado general.

Capítulo 43

Que pesen todas las cosas con el peso de la villa

Yten, que, por cuanto hay en esta villa de inmemorial tiempo a esta parte peso real del que no se ha usado como se debe, ordenamos que de aquí adelante dicho peso se ponga en sitio y parte pública y que allí se hayan de pesar todos los géneros y mercaderías de peso, como también el trigo, morcajo o cebada y otros granos que se molieren para el consumo de los vecinos, y el dueño tenga la obligación de irlo a pesar con el molinero, y de vuelta tenga el cargo dicho molinero de volverlo a pesar para entregarlo a su dueño. Y para esto haya una persona que asiente en un libro todos los granos que se llevaren a moler, para que conste los (que) entregare el molinero. Y a la tal persona se le dé por cada zaquilada que pesare, cuatro maravedís; y por las demás cosas que se pesaren en dicho peso, como pescados frescos, salados, aceite, jabón y frutas, lleve una libra de cada una de dichas cosas, como ha sido costumbre, y nada más.

Capítulo 44

Que se limpien las calles y no se hagan muladares

Yten ordenamos que las calles del pueblo se limpien siempre y cuando lo hayan menester, limpiando cada vecino lo que le corresponde a su casa por todas partes, y que no se hagan en ellas muladares. Y el que los hiciere, sea castigado en trescientos maravedís y sea obligado a sacarle fuera del lugar luego al punto a los sitios acostumbrados, por cuanto se siguen al pueblo muchos daños en la salud pública de semejantes muladares. Y así mismo se tenga cuidado de componer los que tengan necesidad en la mejor forma que se pudiere, y sea del cargo del procurador general el que se repare. Y, no lo haciendo, se le multe en quinientos maravedís.

Capítulo 45

Que se den tres surcos lindero sembrados (sic)

Yten, que por la pereza de los labradores en dar algunos surcos en las lindes de los sembrados, les destruyen, ordenamos que cualquiera labrador o mozo de servicio que arare junto a los sembrados y viñas, dé primero en toda la lindera seis surcos arriba abajo, pena de trescientos maravedís y de pagar todo el daño que se apreciare a su dueño; con la misma pena se castigue a los que atraviesaren con las labranzas uncidas y con arado tendido o con carro dichos sembrados y viñas y paguen el daño que hicieren. Y esto, por cada vez que osadamente lo contravinieren, con más días de prisión después de la primera vez que se les hubiere castigado y amonestado. Y así mismo, en los meses de julio y agosto, ninguno haga canura con sus carros en dichos sembrados, sino que antes avise al dueño en caso que haya necesidad, para que siegue lo que fuese necesario y no se le pierda. Y que los que hicieren lo contrario, sean castigados en mil maravedís y paguen el daño y más cuatro días de prisión por cada vez que quebrantaren esta ordenanza.

Capítulo 46

Que no se entre a respigar

Yten, que ninguna persona entre a respigar entre gavillas ni morenas hasta tanto que las mieses se hayan sacado de la heredad. Y si alguna respigare antes de sacar las mieses y se le cogiere o fuere denunciado, se le castigue en cuatro reales y se le quite lo que hubiere respigado y se le vuelva a su dueño. Y los padres de familias, no permitan que sus mujeres ni hijos vayan a respigar antes de que se saquen las mieses. Y, si lo permitieren, se les saque dicha pena. Y a los segadores y segadoras que trajeren manadas o porción de espigas descabezadas, se les castigue en cinco reales por cada vez; y que las caballerías que

llevaren a los rastrojos, las tengan estacadas. Y si no lo hicieren, sean castigados en la misma pena.

Capítulo 47

Que a ningún vecino se nombre oficio mayor

Yten ordenamos y queremos que de aquí adelante, ningún vecino sea promovido a oficio mayor de la república sin que primero haya cobrado algunos años los cuadernos que en esta villa se acostumbran a repartir y servido los oficios menores; para que, de este modo, cada uno ayude a llevar igualmente la carga a los demás vecinos y se les habilite para los oficios mayores en otro modo, so pena de mil maravedís.

Capítulo 48

Si alguno se ausentare

Yten ordenamos mucho cuidado con esta ordenanza que importa que, desde aquí adelante, cualquier vecino que saliere fuera de esta villa con su familia y estuviere ausente de ella por tiempo y espacio de dos años y en todo este tiempo no hubiere contribuido a las pensiones y hacenderías de concejo con réditos de censos, médico, cirujano, puentes, que se reparten por vecindad, a este tal no se le tenga por vecino. Y (si) pasados dichos dos años o más quisiere volver a esta villa, que en tal caso se le cobre por la vecindad doce ducados, si es del estado general, y si es del estado noble, se le cobren treinta ducados. Y si no les pagaren unos y otro, no se les admita por tales vecinos; y los mismos doce ducados han de pagar cualquiera persona forastera que quisieren avecindarse, siendo del estado general. Y si fuere del estado noble, hayan de pagar treinta ducados. Y por lo que toca a los habitantes, si éstos estuvieren dos años, que sean obligados a contribuir con todas las pensiones y hacenderías concejiles ya referidas; y, no lo haciendo, le expelan del pueblo.

Capítulo 49

Que se amojone

Yten queremos que nuestros alcaldes, regidores y procurador general con su escribano, de diez en diez años, amojonen todos los términos que confinan con los términos de todas las villas y lugares circunvecinos, por cuanto, de no hacerlo así se han experimentado y experimentan algunos pleitos por la carencia de noticias que individualizan las rayas y mojones de dichos términos. Y, si no lo hicieren los dichos oficiales en los años que corresponde dicho amojonamiento, la justicia del año siguiente con sus regidores, procurador y escribano, le haga a costa de los oficiales que hubieren sido omisos.

Capítulo 50

Que ninguno compre para volver a vender

Yten ordenamos y acordamos que ninguno que tenga tienda o mesonero u otro trajinero, compre para vender dentro o fuera del pueblo, se atreva a comprar cosa alguna de aceite, pescado seco, jabón, pescados frescos, frutas, egumbres, garbanzo, alubias y otras cualesquiera cosas que trajeren a vender a esta villa por mayor, antes que todos los vecinos hayan comprado lo que cada uno necesitare. Y que después puedan dichos tenderos, mesoneros o revendedores comprar lo que quisieren; bien entendido que, si algún vecino no se hubiere acomodado antes que los tales tenderos o mesoneros hayan comprado, éstos estén obligados a darle al tal vecino lo que necesitare de la tal mercancía al mismo precio que lo compraren. Y si hicieren lo contrario de lo dispuesto en este capítulo, se le multe a cada uno, y por cada vez, en cuatro ducados.

Capítulo 51

Que se compongan todos los caminos

Yten, que cada año por el mes de junio se compongan todos los caminos y carreras por donde se han de acarrear todas las mieses que se recojan en los términos de esta villa, la uva y leña que se trae al pueblo. Y esto sea de cargo del procurador general, el mandar que en dicho tiempo se compongan dichos caminos y carreteras. Y si dicho procurador fuere omiso en lo aquí determinado, se le castigue en dos mil maravedís; y así mismo haga en el invierno que se compongan los caminos reales y puentes, tocando en uno y otro tiempo a concejo para que todos los vecinos asistan con sus personas y carros. Y que para esto pueda por sí solo mandar tocar dicho procurador. Y uno y otro se entiende bajo la misma pena. Y que los arroyos que están linde dichos caminos reales, les hagan y limpien los dueños de las tierras o sus arrendatarios a cuenta de las rentas para que las aguas no se detengan en ellos. Y, si no lo hicieren como aquí se ordena, el procurador mande a costa de las partes que se limpien y hagan.

Capítulo 52

Que haya guardas para las viñas

Yten, que las guardas y jurados que no cumplieren en guardar lo aquí determinado por estas ordenanzas, sean multados en mil maravedís, y lo mismo a los viñaderos que sacaren uvas para otros o para traer a sus casas.

Capítulo 53

Yten, que las penas impuestas en estas ordenanzas a los transgresores de ellas, no quitan las penas impuestas por las leyes del reino en los casos y causas que en dichas leyes se contienen; por cuya razón las justicias puedan imponer las penas del derecho además de las que contienen estas ordenanzas.

Capítulo 54

Yten que, siendo el tiempo con su transcurso causa de muchas ignorancias y abusos tan introducidos en los pueblos por la malicia de sus incitadores, por tanto deseando obviar muchos daños e inconvenientes, declaramos que las Vegas de Abajo tienen sus linderos y señales desde la tierra del concejo que está al humilladero en donde se pone el primer mojón caminando en derechura al molino de Palacios y desde aquí, cuérnago abajo hasta el primer arroyo que haya de las Latillas, y va por bajo de la cuesta de Pedro Vellaco a la tierra de la Mina y desde allí a las tierras de los vínculos de los Miguélez y Carrión y termina en dicho cuérnago abajo, que la abraza hasta el término de Melgar, y desde allí suben agua arriba hasta el camino de Cercan, dejando las leras libres, y va a terminar a las era de Soto; bien entendido que en los años secos, se da paso a los ganados lanares para ir al agua por do dicen el Pasaje, saliendo derechos a fuente Orín o por la pradera que dicen de San Martín. Las Vegas de Arriba, comienzan donde los Pozos, toda la arroyo arriba que dicen de Juan Royo hasta las viñas de Abia y desde allí por todos los mojones que dividen los términos hasta los Cornaguillos, inclusive, y desde allí todo el río mayor agua abajo hasta las eras de la fuente los Caños y de los pozos y las veguillas de Aras las huertas y del pontón, se dividen por el camino de Cercán a la izquierda hasta el puente y desde allí por la lindota arriba hasta llegar al soto, dejando las eras libres y desde la carrera que dicese la Mesilla hasta las lagunas de Carreañesa (?) y desde allí todo el camino que va a Roquemador hasta el arroyo que baja del camino de Abia y la Losilla al cuérnago, las cuales dichas vegas se cotean en el mes de marzo y según y como pareciere a la justicia más conveniente al bien común, las cuales han de entrar con los ganados detrás las huertas y la del pontón la víspera de Santiago, 24 de julio y las Vegas de Abajo, víspera de ocho, Señora de agosto, estando unas y otras desocupadas de los sembrados. Y, no lo estando, no las puedan entrar hasta que la justicia lo mande por campana, como se ha dicho. Y las vegas de arriba se han de entrar víspera de Nuestra Señora de septiembre. Las eras mayores y menores, víspera de San Juan; Valleceniza y el Soto, víspera de Santiago apóstol.

Capítulo 55

Que no se lave en el cuérnago

Yten que porque todo el pueblo bebe y usa del agua que viene por el cauce o cuérnago para el servicio de sus casas ordinarias, que ninguna persona, chica ni grande, lave ropa, lanas, vientres ni otra cualesquiera cosas inmundas desde el molino de Pinilla arriba. Y para que se ejecute lo aquí ordenado, todos los vecinos, cada uno en su casa, a sus criadas y familias mandarán que desde dicho molino arriba no vayan a lavar. Y avisadas que sean de esta ordenanza, si fueren contra ella, sean castigadas y sus amos y padres o maridos en su nombren en quinientos maravedís, por cada vez que lo ejecutaren.

Capítulo 56

Que se hagan ciertos puentes

Yten que, siendo muy necesario el paso a las huertas de Pinilla y heredades de la Muela y que, para eso ha habido puentes a la esquina del cercado del mayorazgo de los Salinas parte abajo hacia el molino de Pinilla y pasaba al sendero que linda con huerta de don Manuel Hierro y del mayorazgo de los Carrión es para el servicio de ésta y otras huertas, y así mismo había otro puente a la esquina de la huerta del cabildo, que pasaba a la de la iglesia y demás de aquel paraje, las cuales son muy necesarias, así para el tránsito a dichas huertas y heredades como para evitar por este medio el peligro de que perezcan muchas criaturas en las canales del referido molino, como ha sucedido muchas veces, ordenamos que los alcaldes, toda la justicia y toda la villa, por auto de buen gobierno, hagan se reedifiquen dichas puentes a costa de todos los interesados, so pena que, no lo haciendo, sea cada uno de ellos castigado en quinientos maravedís, con los cuales se reedifiquen dichos puentes.

Capítulo 57

Que se vaya a echar agua por los hortelanos

Yten que, siendo frecuente la penuria del agua en los meses de junio, julio, agosto y septiembre y carecer las huertas de los riegos necesarios para la conservación de las hortalizas, de que se han seguido y siguen entre ellos, los dichos hortelanos, varias pendencies y pleitos, y deseando que todos los vecinos vivan en paz, ordenamos y estatuímos, que desde aquí adelante, siempre que faltare agua para las huertas, todos los hortelanos vayan a la presa en los meses referidos para tapar los portillos de ellos y echar el agua que pudieren para riegos, y el que faltare, estando en el lugar y no queriendo ir, pague a los demás que fueren tres reales por cada vez. Y si estuviere ausente o enfermo, pague dos reales. Y para que cada uno riegue su huerta con igualdad

de tiempo, se junten todos el mes de junio y hagan distribuciones de horas, dando a cada uno dos horas de tiempo para regar su huerta, guardando la costumbre de que se rieguen de noche aquellas huertas que así lo han practicado, bien entendido que sea para ellas todo el agua que entrare por el ojo de la muela después de puesto el sol hasta otro día al salir el sol; y desde la salida del sol hasta ponerse, sea para las otras huertas repartiendo sus dos horas a cada uno, y, pasadas, cierre las boqueras y reciba el agua el otro que le toca. Y si tuviere convenio o trato o costumbre o sentencia sobre las huertas que han de regar, primero, que en tal caso la guarden y observen; pero si no la tuviere, podrán juntarse todos los hortelanos y echar suertes para que pueda regarse según la suerte que le tocare. Y el que no conviniese en lo determinado en esta ordenanza, los demás hortelanos den cuenta a la justicia para que le castigue en quinientos maravedís y tres días de prisión y le obligue a guardar lo aquí determinado.

Capítulo 58

Que los tenderos no anden por las casas

Yten para que mejor se cumplan y guarden las órdenes reales sobre que los gallegos y otros que andan por los lugares vendiendo tienda, no anden con ellas por las calles ni las casas, sino que estén quietos en los sitios públicos de la plaza, a causa de muchos inconvenientes que de andar así se han originado y originan cada día en los pueblos, ordenamos y estatuímos inviolablemente se mire con el mayor cuidado y volvemos a ordenar que la justicia que es o fuere, hagan que dichos tenderos se pongan en los portales de la plaza de esta villa a vender sus tiendas y no anden con ellas por las calles ni casas, pena de tres mil maravedís por cada vez que se le cogiere vendiendo por las calles y casas.

Capítulo 59

Que se aprovechen en la carnicería los bueyes que se deslenguaren, descornaren o se desligaren, y no otro accidente

Yten que el obligado de la carnicería siempre y cuando hiciere la tasa de obligación de ella, haya de ser condición que si a algún labrador se le descarnare algún buey o se le perniquebrare, mancare, desligare, de modo que no pueda servir para trabajar, que al punto se le pese en la carnicería pidiéndolo el tal labrador, para que de este modo pueda acomodarse luego y no pierda su trabajo. Y el escribano tenga siempre cuidado de poner esta condición y, si no la pusiere, sea castigado a la voluntad del ayuntamiento.

Capítulo 60

Yten ordenamos que los alcaldes, luego que hayan aceptado sus oficios, averigüen si los antecesores guardaron e hicieron guardar estas ordenanzas como en ellas se previene y, si no lo hubieren cumplido, sean castigados en mil maravedís cada uno; y también hagan que estas ordenanzas se lean públicamente en junta de Villa una vez cada año en el mes de enero, y para esto sean concejados todos los vecinos, castigando al que faltare en trescientos maravedís no estando ausente o impedido. Y a la justicia que fuere omisa en que sean en dicho tiempo, los sucesores del año siguiente les penen en mil maravedís cada uno.

Capítulo 61

Que para que más bien se guarden y observen estas ordenanzas y se ejecute en cada capítulo de ellas lo contenido y no haya pleitos ni réplicas en su observación, decimos que nos obligamos con nuestras personas y bienes muebles y raíces a las cumplir y guardar en todo y por todo como en ellas se contiene, con las penas impuestas y con las leyes del reino que hablan sobre el gobierno político y económico, y del mismo modo, obligamos a nuestros sucesores, hijos y herederos; y para que tengan mayor fuerza y validación y que ninguna persona pueda ir y venir contra ellas o cada capítulo de ellas, suplicamos a Su Real Majestad, —Dios guarde—, y a los señores de su Real y Supremo Consejo de Castilla, castigue lo malo y apruebe lo bueno.